



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 19 de diciembre de 2018

Año CXXVI Número 34.019

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

LUGAR HISTÓRICO NACIONAL. <b>Decreto 1149/2018</b> . DECTO-2018-1149-APN-PTE - Declaración.....	3
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Decreto 1147/2018</b> . DECTO-2018-1147-APN-PTE - Designación.....	4
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decreto 1148/2018</b> . DECTO-2018-1148-APN-PTE - Trasládase funcionario.....	5

#### Decisiones Administrativas

CONVENIOS. <b>Decisión Administrativa 1909/2018</b> . DA-2018-1909-APN-JGM - Aprobación.....	6
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. <b>Decisión Administrativa 1913/2018</b> . DA-2018-1913-APN-JGM.....	7
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. <b>Decisión Administrativa 1914/2018</b> . DA-2018-1914-APN-JGM.....	8
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. <b>Decisión Administrativa 1916/2018</b> . DA-2018-1916-APN-JGM.....	9
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. <b>Decisión Administrativa 1915/2018</b> . DA-2018-1915-APN-JGM.....	10
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. <b>Decisión Administrativa 1910/2018</b> . DA-2018-1910-APN-JGM.....	11
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Decisión Administrativa 1911/2018</b> . DA-2018-1911-APN-JGM.....	12
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decisión Administrativa 1912/2018</b> . DA-2018-1912-APN-JGM.....	13

#### Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Resolución 596/2018</b> . RESOL-2018-596-APN-SECPYME#MPYT.....	15
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Resolución 609/2018</b> . RESOL-2018-609-APN-SECPYME#MPYT.....	18
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. <b>Resolución 33/2018</b> . RESOL-2018-33-APN-SAYBI#MPYT.....	20
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO. <b>Resolución 143/2018</b> . RESOL-2018-143-APN-SECC#MPYT.....	21
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA. <b>Resolución 55/2018</b> . RESOL-2018-55-APN-SIPH#MI.....	22
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 602/2018</b> . RESOL-2018-602-APN-INCAA#MECCYT.....	29
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 1102/2018</b> . RESOL-2018-1102-APN-MTR.....	33
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 1103/2018</b> . RESOL-2018-1103-APN-MTR.....	35
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 1106/2018</b> . RESOL-2018-1106-APN-MTR.....	36
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 125/2018</b> . RESOL-2018-125-APN-SGM#JGM.....	37
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. <b>Resolución 446/2018</b> .....	37
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 976/2018</b> . RESOL-2018-976-APN-ANAC#MTR.....	39

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 1596/2018.</b> RESOL-2018-1596-APN-MECCYT .....	40
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 465/2018.</b> RESOL-2018-465-APN-MSYDS .....	41
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 92/2018.</b> RESOL-2018-92-APN-SGAYDS#SGP .....	43
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 10/2018.</b> RESOL-2018-10-APN-INV#MPYT .....	44
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 86/2018.</b> RESOL-2018-86-APN-INASE#MPYT .....	45
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 254/2018</b> .....	46
NOTA ACLARATORIA. SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. <b>Resolución 26/2018.</b> .....	47

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y SECRETARÍA DE COMERCIO. <b>Resolución General Conjunta 4364/2018.</b> .....	48
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES. <b>Resolución General Conjunta 4365/2018</b> .....	49

## Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 17/2018.</b> RESFC-2018-17-APN-SECC#MPYT .....	52
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución Conjunta 3/2018.</b> RESFC-2018-3-APN-MRE .....	55

## Resoluciones Sintetizadas

.....	58
-------	----

## Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. <b>Disposición 41/2018.</b> DI-2018-41-APN-DNSEF#MSG .....	60
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. <b>Disposición 42/2018.</b> DI-2018-42-APN-DNSEF#MSG .....	63
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. <b>Disposición 43/2018.</b> DI-2018-43-APN-DNSEF#MSG .....	66
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. <b>Disposición 44/2018.</b> DI-2018-44-APN-DNSEF#MSG .....	68
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. <b>Disposición 45/2018.</b> DI-2018-45-APN-DNSEF#MSG .....	72
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. <b>Disposición 46/2018.</b> DI-2018-46-APN-DNSEF#MSG .....	74
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 6183/2018.</b> DI-2018-6183-APN-DNM#MI .....	78
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 301/2018.</b> DI-2018-301-APN-ANSV#MTR .....	79
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 332/2018.</b> DI-2018-332-APN-ANSV#MTR .....	80
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 336/2018.</b> DI-2018-336-APN-ANSV#MTR .....	82
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 346/2018.</b> DI-2018-346-APN-ANSV#MTR .....	83
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 350/2018.</b> DI-2018-350-APN-ANSV#MTR .....	85
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 364/2018.</b> DI-2018-364-APN-ANSV#MTR .....	86
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 518/2018.</b> DI-2018-518-APN-ANSV#MTR .....	88

## Acordadas

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. <b>Acordada 11/2018.</b> ACORA-2018-11-APN-TFN#MHA .....	90
--	----

## Avisos Oficiales

.....	91
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	106
-------	-----

## Avisos Anteriores

### Resoluciones

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS. <b>Resolución 632/2018.</b> RESFC-2018-632-APN-CONARE#MI .....	120
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. <b>Resolución 181/2018.</b> RESOL-2018-181-APN-AGP#MTR .....	121
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. <b>Resolución 178/2018.</b> RESOL-2018-178-APN-AGP#MTR .....	123

### Avisos Oficiales

.....	126
-------	-----



## Decretos

### LUGAR HISTÓRICO NACIONAL

Decreto 1149/2018

DECTO-2018-1149-APN-PTE - Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-17453409-APN-CGD#MC, por el cual se propone declarar Lugar Histórico Nacional al predio que ocupan la SINAGOGA y el CENTRO UNIÓN ISRAELITA de COLONIA AVIGDOR, Departamento de LA PAZ, Distrito ALCARAZ 1°, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, y

CONSIDERANDO:

Que la colonización judía en nuestro país ha realizado un aporte de gran relevancia para el desarrollo cultural y social y los valores de la comunidad se han mantenido desde su llegada como un rasgo de identidad en AVIGDOR.

Que la JEWISH COLONIZATION ASSOCIATION, (J.C.A.) CHARITY SOCIETY fundada por el Baron Maurice VON HIRSCH, surgida para proteger y dar asistencia a las familias que necesitaban emigrar desde el este europeo perseguidas por su religión judía, fue la encargada de comprar las tierras en la REPÚBLICA ARGENTINA para ser entregada a los colonos.

Que la JEWISH COLONIZATION ASSOCIATION, no sólo fundó colonias, sino también escuelas, cooperativas, bibliotecas y teatros, para la incorporación y argentinización de estas nuevas comunidades a la vida económica y cultural de la nueva patria.

Que la inmigración judía se ha integrado a las costumbres del hombre de campo y han producido un aporte significativo al desarrollo económico de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS en particular y de la REPÚBLICA ARGENTINA en general.

Que en cierto sentido esta colonia es una excepción en el plan general de la JEWISH COLONIZATION ASSOCIATION porque no nació en la época de mayor movimiento inmigratorio sino bastante después y porque los que desembarcaron aquí no eran rusos víctimas del zarismo sino judíos que huían de la Alemania Nazi.

Que AVIGDOR es la última colonia creada en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, en el año 1936, por la JEWISH COLONIZATION ASSOCIATION, para salvaguardar la vida de los judíos europeos perseguidos.

Que la Sinagoga y el anexo, hoy Centro Unión Israelita, constituyen testimonios históricos de la fundación y de los primeros años de AVIGDOR que merecen ser preservados para las nuevas generaciones permitiendo mantener la memoria del lugar donde los pioneros construyeron dos organizaciones pilares de la comunidad.

Que la Fundación Judaica realizó un proyecto de poner en valor como polo turístico rural y como espacio de radicación de familias pobres para recuperar la dignidad del pan y del trabajo como el que dio origen a las colonias la mística de los gauchos judíos.

Que se ha desarrollado un circuito turístico cultural de la historia de la colonización judía en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS del cual AVIGDOR forma parte.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase Lugar Histórico Nacional al predio que ocupan la SINAGOGA y el CENTRO UNIÓN ISRAELITA de COLONIA AVIGDOR, Departamento de LA PAZ, Distrito ALCARAZ 1°, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, ubicado en la calle 4 s/n° de la manzana 6 cuya parcela se encuentra identificada con el N° de partida 103502.

ARTÍCULO 2°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en

las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 19/12/2018 N° 97349/18 v. 19/12/2018

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

### **Decreto 1147/2018**

#### **DECTO-2018-1147-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11802280-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 24.076, la Resolución N° 154 del 26 de abril de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley N° 24.076 dispone que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), será dirigido y administrado por un directorio integrado por CINCO (5) miembros, de los cuales uno será su presidente, otro su vicepresidente y los restantes vocales.

Que el artículo 54 del mismo cuerpo normativo establece que los miembros del directorio del ENARGAS serán seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia, designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que su mandato durará CINCO (5) años pudiendo ser renovado en forma indefinida.

Que el artículo citado establece que los miembros del Directorio cesarán en sus mandatos en forma escalonada cada año.

Que por medio de la Resolución N° 154 de fecha 26 de abril de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se convocó a Concurso Abierto de Antecedentes para la designación del Vocal Tercero del Directorio del ENARGAS, que tramitó en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA ENERGÉTICA dependiente del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que de acuerdo con lo establecido por la mencionada resolución, el análisis y la evaluación de antecedentes de los candidatos estuvo a cargo de un Comité de Selección integrado por el Consejo Consultivo de Políticas Energéticas, conformado por los miembros del denominado Grupo de ex Secretarios de Energía creado por la Resolución N° 164 del 26 de agosto del 2016 del mencionado ex Ministerio.

Que cumplida la etapa de evaluación y conforme a lo previsto en la citada Resolución del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA N° 154/18, el Comité de Selección elevó a la citada ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA ENERGÉTICA un informe con los postulantes propuestos, acompañando los fundamentos de la selección realizada.

Que en cumplimiento del artículo 7° de la referida resolución la mencionada ex Secretaría elevó la propuesta de designación de los candidatos al entonces MINISTERIO DE ENERGÍA que, a su vez, elevó al PODER EJECUTIVO NACIONAL su propuesta, compartiendo la recomendación formulada.

Que conforme con lo establecido en el artículo 55 de la Ley N° 24.076, el 25 de septiembre de 2018, por medio de los Mensajes Nros. 152 y 153, el PODER EJECUTIVO NACIONAL comunicó a los presidentes de ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN los fundamentos de la designación propuesta.

Que habiéndose cumplido el plazo establecido en la norma citada, corresponde efectuar la designación del candidato propuesto por la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, quien reúne los antecedentes técnicos que justifican su designación y no se encuentra alcanzado por las incompatibilidades establecidas en los artículos 55 y 56 de la Ley N° 24.076.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 24.076.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase como Vocal Tercero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico actuante en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, a la Doctora Griselda LAMBERTINI (M.I. N° 17.538.593) por el término de CINCO (5) años de conformidad con lo previsto por la Ley N° 24.076.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Nicolas Dujovne

e. 19/12/2018 N° 97348/18 v. 19/12/2018

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### Decreto 1148/2018

#### DECTO-2018-1148-APN-PTE - Trasládase funcionario.

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-59800149-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 505 de fecha 9 de mayo de 2013, y  
CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 505/13 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, al entonces señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Marcelo Felipe VALLE FONROUGE.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita el traslado a la República del funcionario diplomático citado precedentemente.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE NICARAGUA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Marcelo Felipe VALLE FONROUGE (D.N.I. N° 8.326.936).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 19/12/2018 N° 97350/18 v. 19/12/2018

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Decisiones Administrativas

### CONVENIOS

#### Decisión Administrativa 1909/2018

#### DA-2018-1909-APN-JGM - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-33938418-ANSES-DC#ANSES, los Decretos N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, tramitó la contratación de los servicios logísticos necesarios para la distribución de paquetería conteniendo insumos de oficina y mudanzas; transporte de expedientes previsionales y mobiliario institucional; y distribución de equipamiento informático, entre otros, con el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (CORASA), atento a la solicitud efectuada por la DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTROS de la citada Administración Nacional, todo ello de conformidad al Convenio Marco de Prestación de Servicios de Logística N° 51 suscripto por ambas partes en fecha 23 de agosto de 2016, por el cual CORASA se obliga prestar a la aludida Administración Nacional todos los servicios que brinde y formen parte de su objeto social y poner a su disposición toda su red de sucursales, su operatoria y su logística para el desarrollo de las actividades que la ANSES requiera y determine.

Que la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) propició encuadrar el trámite bajo la modalidad de Contratación Directa Interadministrativa contemplada en el artículo 25 inciso d) apartado 8 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios y en lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que en ese marco, con fecha 16 de octubre de 2018 la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) suscribió con el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. el Convenio Especifico N° 9 por un monto total de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TREINTA MIL NOVENTA 96/100 (\$128.030.090,96).

Que en virtud de lo expresado precedentemente corresponde aprobar el referido Convenio Interadministrativo.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 9° incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio Especifico N° 9 correspondiente a la Contratación Directa Interadministrativa N° 69/18 de la ANSES para la prestación de servicios logísticos para la distribución de paquetería conteniendo insumos de oficina y mudanzas; transporte de expedientes previsionales y mobiliario institucional; y distribución de equipamiento informático, entre otros, suscripto entre el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (CORASA) y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL que como ANEXO (CONVE-2018-51993107-ANSES-ANSES) forma parte integrante de la presente medida.



ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2018 N° 97085/18 v. 19/12/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

### **Decisión Administrativa 1913/2018**

#### **DA-2018-1913-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-51267203-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y sus complementarias y la Resolución del MINISTERIO DE HACIENDA N° 426 del 12 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Resolución N° 426/17 del MINISTERIO DE HACIENDA se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que en virtud de específicas razones de servicio del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, de la Coordinación de Patrimonio y Suministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º. - Designase transitoriamente, a partir del 17 de agosto de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Florencia Edith AGÜERO (M.I. N° 24.560.980), en el cargo de Coordinadora de Patrimonio y Suministros dependiente de la Dirección General de Administración y Operaciones de la Dirección de Gestión del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el

Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos asignados al Servicio Administrativo 321 – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 19/12/2018 N° 97309/18 v. 19/12/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

### **Decisión Administrativa 1914/2018**

#### **DA-2018-1914-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-36939299-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y sus complementarias y la Resolución del MINISTERIO DE HACIENDA N° 426 del 12 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaria, incluyéndose al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS como organismo desconcentrado del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE HACIENDA N° 426/17 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que en la citada resolución, se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), los cargos pertenecientes al referido Instituto.

Que en virtud de específicas razones de servicio del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de Comunicación del citado Instituto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.



Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 2 de octubre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado en periodismo Gonzalo Raúl GRANDIS (M.I. N° 31.994.377), en el cargo de Director de Comunicación dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos asignados al Servicio Administrativo 321 – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 19/12/2018 N° 97316/18 v. 19/12/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

### Decisión Administrativa 1916/2018

DA-2018-1916-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-46820481-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y sus complementarias y la Resolución del MINISTERIO DE HACIENDA N° 426 del 12 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE HACIENDA N° 426/17 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en la órbita del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, correspondiente al cargo de Coordinadora de Servicios de Información dependiente de la Dirección Nacional de Difusión y Comunicación.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Desígnase transitoriamente, a partir del 2 de octubre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Sandra Gabriela FERNANDEZ GALLO (M.I. N° 21.094.006), en el cargo de Coordinadora de Servicios de Información dependiente de la Dirección Nacional de Difusión y Comunicación del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos asignados al Servicio Administrativo 321 – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 19/12/2018 N° 97317/18 v. 19/12/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

### Decisión Administrativa 1915/2018

#### DA-2018-1915-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-50144232-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y sus complementarias, la Resolución del MINISTERIO DE HACIENDA N° 426 del 12 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE HACIENDA N° 426/17 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en la órbita del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, de Coordinadora Técnica NEA de la Delegación Regional INDEC NEA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del citado Instituto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° - Designase transitoriamente, a partir del 1° de julio de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la analista universitaria de sistemas María Guadalupe SOLÉ DESIMONI (M.I. N° 21.734.371), en el cargo de Coordinadora Técnica NEA de la Delegación Regional INDEC NEA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos asignados al Servicio Administrativo 321 – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 19/12/2018 N° 97318/18 v. 19/12/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

### **Decisión Administrativa 1910/2018**

**DA-2018-1910-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-20093166-APN-INAP#MM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente Dra. Débora Cecilia LOPREITE (M.I. N° 21.473.431) quien revista en la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B, Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo

Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que la transferencia de la que se trata se fundamenta en la necesidad de contar con la señora LOPREITE para desarrollar sus funciones en el INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad a la transferencia en cuestión.

Que las áreas jurídicas de las jurisdicciones intervinientes y la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 15, inciso b), apartado IV, del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese a la señora Débora Cecilia LOPREITE (M.I. N° 21.473.431) quien revista en un cargo de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel, grado, tramo y agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 19/12/2018 N° 97271/18 v. 19/12/2018

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Decisión Administrativa 1911/2018

DA-2018-1911-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-27382819-APN-ONEP#MM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y la Ley N° 27.431, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el titular de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA del actual MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA solicita la transferencia de la agente de planta permanente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Da. María Bernarda PIROVANO (D.N.I. N° 13.619.864), Nivel A, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que lo peticionado se fundamenta en que la referida agente posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la erogación emergente de la transferencia en trámite se efectuará con cargo a los créditos presupuestados de la Jurisdicción de origen, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV, del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese a la agente Da. María Bernarda PIROVANO (D.N.I. N° 13.619.864), Nivel A, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel, grado, tramo y agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 19/12/2018 N° 97272/18 v. 19/12/2018

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### Decisión Administrativa 1912/2018

DA-2018-1912-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18083764-APN-SECCYCI#MRE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 308 del 13 de marzo de 2018, 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.



Que por la Decisión Administrativa N° 308/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO solicita la designación transitoria del arquitecto Marcelo Antonio D'ADDARIO en el cargo vacante de Director General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes, actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de septiembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al arquitecto D. Marcelo Antonio D'ADDARIO (D.N.I. N° 14.915.358), en el cargo de Director General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes, actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Jorge Marcelo Faurie

e. 19/12/2018 N° 97300/18 v. 19/12/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

#### Resolución 596/2018

#### RESOL-2018-596-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-45897851- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, con fecha 17 de septiembre de 2018, la empresa ELEMENTUM SCM ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71537840-6) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2018- 60734761-APN-DPSBC#MPYT) del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2018-58470929-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (90,42 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y NUEVE COMA VEINTIUN POR CIENTO (89,21 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2018-59287698-APN-DNSBC#MPYT) del expediente de la referencia.

Que, asimismo, cabe resaltar que la empresa declara personal en el rubro B1, pero no facturación ya que la actividad se facturó dentro del rubro A1 según surge de la nota aclaratoria que obra en el expediente citado en el Visto como IF-2018-45897334-APN-DNSBC#MPYT.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de productos de software originales, aplicado a productos propios, elaborados en el país, con destino a mercados interno y externo (A1).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1" y "B1" y, el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa ELEMENTUM SCM ARGENTINA S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (1.232) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa ELEMENTUM SCM ARGENTINA S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2018-59287698-APN-DNSBC#MPYT) en el expediente

citado en el Visto, la solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2018-59287698-APN-DNSBC#MPYT), la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza gastos en investigación y desarrollo, y que realiza exportaciones en un CIEN POR CIENTO (100%), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2018-58470929-APN-DNSBC#MPYT), encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa ELEMENTUM SCM ARGENTINA S.R.L. mediante el Informe Gráfico (IF-2018-59287698-APNDNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en el presente régimen promocional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa ELEMENTUM SCM ARGENTINA S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa ELEMENTUM SCM ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71537840-6) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios

Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa ELEMENTUM SCM ARGENTINA S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (1.232) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa ELEMENTUM SCM ARGENTINA S.R.L. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa ELEMENTUM SCM ARGENTINA S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa ELEMENTUM SCM ARGENTINA S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa ELEMENTUM SCM ARGENTINA S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa ELEMENTUM SCM ARGENTINA S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa ELEMENTUM SCM ARGENTINA S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIENTO POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa ELEMENTUM SCM ARGENTINA S.R.L. Asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un CIENTO POR CIENTO (100 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa ELEMENTUM SCM ARGENTINA S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1" y "B1" y el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "I".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma ELEMENTUM SCM ARGENTINA S.R.L. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mariano Mayer

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**  
**Resolución 609/2018**  
**RESOL-2018-609-APN-SECPYME#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24495572- -APN-DGD#MP, las Leyes Nros. 22.317 y sus modificatorias, 24.467 y sus modificaciones, y 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 1 de fecha 4 de enero de 2016 y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, la Resolución N° 307 de fecha 29 de Junio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el citado Régimen fue reglamentado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Que mediante el inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3° de la Ley N° 22.317 para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000).

Que, mediante la Resolución N° 46 de fecha 29 de enero de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se efectuó la primera asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.094.694,65).

Que la referida asignación de cupo correspondió a CUARENTA Y CUATRO (44) Proyectos presentados bajo el régimen de proyectos de capacitación pre-aprobados, en el marco de la Resolución N° 215 de fecha 8 de junio de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, mediante la Resolución N° 171 de fecha 1 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se efectuó la primera asignación de cupo de Crédito Fiscal, correspondiente a la Convocatoria del año 2018, por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.143.681,55).

Que, por la Resolución N° 332 de fecha 18 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se efectuó la segunda asignación de cupo de Crédito Fiscal, correspondiente a la Convocatoria del año 2018, por un monto total de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 9.438.216,43).

Que, mediante la Resolución N° 450 de fecha 15 de noviembre de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se efectuó la tercera asignación de cupo de Crédito Fiscal, correspondiente a la convocatoria del año 2018, por un monto total de PESOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 21.574.809,48).

Que, mediante la Resolución N° 510 de fecha 5 de diciembre de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se efectuó la cuarta asignación de cupo de Crédito Fiscal, correspondiente a la convocatoria del año 2018, por un monto total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 28.256.741,04).



Que, en función de ello, para la quinta asignación queda disponible un cupo de PESOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 84.491.856,85), para la aprobación de proyectos presentados bajo el Régimen de Crédito Fiscal instituido por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias.

Que, en el marco de la quinta convocatoria, establecida por la Resolución N° 307 de fecha 29 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se han analizado y evaluado un total de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) Proyectos de Capacitación.

Que los proyectos de autocapacitación presentados incluyen actividades de capacitación abiertas y cerradas conforme la tipificación efectuada en los Artículos 4.1, 4.2 4.3 y 10.1 y capacitación para la cadena de valor, conforme la tipificación efectuada en los Artículos 6.3 y 10.3 todos del Anexo I de la Resolución N° 307/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, en virtud de ello, las áreas técnicas pertinentes han producido los informes correspondientes sobre los proyectos presentados, dando cuenta de que los mismos cumplen con las condiciones previstas en las Bases y Condiciones aprobadas por la resolución citada en el considerando inmediato anterior.

Que, por lo expuesto, resulta oportuno proceder a la aprobación de dichos proyectos con asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 51.004.736,76) para los Proyectos de Capacitación presentados en el marco de lo establecido en los Artículos 4.1, 4.2, 4.3, 6.3, 10.1 y 10.3 del Anexo I de la Resolución N° 307/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que por el Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016, se establecieron los objetivos para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, asignándole competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 22.317, los Decretos Nros.819/98, 434/99, 1/16 y 801/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Proyectos de Capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo que, como IF-2018-65078218-APN-DNAEYP#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución, acorde a lo establecido en los Artículos 4.1, 4.2, 4.3, 6.3, 10.1 y 10.3 del Anexo I de la Resolución N° 307 de fecha 29 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase un cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 51.004.736,76) para los Proyectos de Capacitación aprobados por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.  
Mariano Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**

**Resolución 33/2018**

**RESOL-2018-33-APN-SAYBI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-45289033- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, las Resoluciones Nros 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 201 de fecha 22 de mayo de 2007, ambas de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la referida ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que la empresa AGROBERRIES SOCIEDAD ANÓNIMA, (C.U.I.T. N° 30-70799801-2), representada por su presidente señor Don. Juan Ramón PAREDES (M.I. N° 17.039.821), con domicilio constituido en la calle Aranguren N° 4.170, piso 5, Código Postal N° 1.407 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Constancias de Habilitación de Establecimientos de Empaques: E-1496-a-F y E-1496-b-F y Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA.) Nros 07.002.9.90279/00, 07.002.0.90873/00, 04.001.0.01047/00, 07.002.0.90015/00, 07.002.9.90155/00, 04.004.0.00302/00, 04.001.0.00733/00, 04.001.0.01175/00, 07.002.0.90033/00, 07.002.0.90084/00 y 07.002.9.90121/00 emitidos ambos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto ARÁNDANOS FRESCOS para la marca: “FRESH BLUEBERRIES”.

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la Ley N° 26.967 y la citada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “ARÁNDANOS FRESCOS”, aprobado por la Resolución N° 201 de fecha 22 de mayo de 2007, de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA PESCA Y ALIMENTOS, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN,

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la empresa "AGROBERRIES SOCIEDAD ANONIMA" (C.U.I.T. N°30-70799801-2), con domicilio constituido en la calle Aranguren N° 4170, piso 5, Código Postal N° 1407 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Constancias de Habilitación de Establecimientos de Empaques: E-1496-a-F y E-1496-b-F y Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA.) Nros 07.002.9.90279/00, 07.002.0.90873/00, 04.001.0.01047/00, 07.002.0.90015/00, 07.002.9.90155/00, 04.004.0.00302/00, 04.001.0.00733/00, 04.001.0.01175/00, 07.002.0.90033/00, 07.002.0.90084/00 y 07.002.9.90121/00 emitidos ambos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para distinguir el producto "ARÁNDANOS FRESCOS" para la marca: "FRESH BLUEBERRIES", de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, y las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 201 de fecha 22 de mayo de 2007, ambas de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA PESCA Y ALIMENTOS, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Informe Gráfico N° IF-2018-62596911-APN-DGC#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2018 N° 97051/18 v. 19/12/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE COMERCIO**

**Resolución 143/2018**

**RESOL-2018-143-APN-SECC#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-62976723- -APN-DGD#MPYT, la Resolución N° 141 de fecha 17 de diciembre de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 141 de fecha 18 de diciembre de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se reglamentó el Régimen de Origen No Preferencial previsto en la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, modificada por la Resolución N° 60 de fecha 18 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por un error material involuntario se omitieron ciertos párrafos del Artículo 7° de la Resolución N° 141/18 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que, por lo tanto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, se procede por la presente medida a rectificar el error material incurrido, sustituyendo dicho artículo.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el error material incurrido en el Artículo 7° de la Resolución N° 141 de fecha 17 de diciembre de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sustituyéndolo por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- Entiéndese que la Declaración Jurada de Origen No Preferencial prevista en el Título II de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, una vez generada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° de la citada resolución, deberá ser presentada junto con la documentación aduanera exigible al momento de tramitar el despacho en las destinaciones definitivas de importación para consumo.

A los efectos de analizar la existencia de una correlación entre lo declarado en ambos documentos, la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, podrá, en el marco de sus competencias, verificar los campos referidos a la posición arancelaria a OCHO (8) dígitos, el país de origen y la cantidad de los productos declarados.

Cuando la cantidad de los productos consignada en la Declaración Jurada de Origen No Preferencial sea inferior a la obrante en las solicitudes de destinación de importación para consumo correspondientes, tendrá una tolerancia del SIETE POR CIENTO (7 %) en más.

No se establecerán limitaciones cuando la cantidad de los productos consignada en la Declaración Jurada de Origen No Preferencial figure con un valor superior al obrante en las solicitudes de destinación de importación para consumo correspondientes.

Conforme lo establecido en el segundo párrafo del presente artículo, y a los efectos de poder completar el despacho en las destinaciones definitivas de importación para consumo, esta situación podrá ser subsanada con la presentación de una nueva Declaración Jurada de Origen No Preferencial, no resultando exigible la constitución de garantías a tal efecto”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher

e. 19/12/2018 N° 97325/18 v. 19/12/2018

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**  
**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA**

**Resolución 55/2018**

**RESOL-2018-55-APN-SIPH#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2018

VISTO el EX-2018-48044699-APN-SIPH#MI del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.221 aprueba en su Anexo 1 el Convenio Tripartito suscripto el 12 de octubre de 2006 por las autoridades de la Nación, de la Provincia de BUENOS AIRES y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES relativo a la prestación de los servicios de agua potable y de desagües cloacales.

Que el Anexo 2 de la Ley N° 26.221 aprueba el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios mencionados en el ámbito de aplicación que allí se determina y los que se incorporen en el futuro en las condiciones establecidas.

Que el artículo 20° del Marco Regulatorio define las autoridades con competencia en la materia entre las que menciona al entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, hoy MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y designa como Autoridad de Aplicación a la entonces SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, hoy SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, la que tendrá a su cargo la relación entre la Concesionaria y el ESTADO NACIONAL, incluyendo también las funciones que se asignan a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) y al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que en el artículo 21° del Marco Regulatorio se enumeran las facultades y competencias de la entonces SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, hoy SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, entre las que se menciona aprobar los planes que elabore la Concesionaria, verificar la procedencia de las revisiones tarifarias y ajustes de los planes y programas de acción e intervenir en los actos relacionados con bienes afectados al servicio.

Que en el artículo 4° de la Ley N° 26.221 se dispone la creación del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, ratificando lo establecido en los artículos 2° y siguientes del Convenio Tripartito y asignándole el control y regulación de la prestación del servicio y de los aspectos contables de la concesión, la atención de reclamos de usuarios y la emisión de las normas necesarias para reglamentar las condiciones de prestación, así como la regulación de las relaciones entre la empresa prestadora y los usuarios, estableciendo los procedimientos y requisitos que aseguren a éstos la atención e información necesaria para ejercer sus derechos con la mayor amplitud.

Que, a su vez, el artículo 4° del Convenio Tripartito, ratificado por el artículo 5° de la Ley N° 26.221 dispone la creación de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, con funciones de evaluación, estudio, planificación, proyecto, ejecución y control de las inversiones destinadas a la prestación de los servicios que constituyen su objeto.

Que el artículo 16° del “Anexo E - RÉGIMEN TARIFARIO” de dicho Marco Regulatorio dispone que “Los valores correspondientes a los componentes Coeficiente de Modificación (K), Tarifa General Diaria Fija (TGDF), Coeficiente de Edificación Fijo (EF), Coeficiente Zonal Fijo (ZF), Aporte Universal Diario (AUD), Tarifa General Diaria Variable (TGDV), Coeficiente de Edificación Variable (Ev), Coeficiente Zonal Variable (ZV), y precio del metro cúbico, así como los valores correspondientes a la Factura Mínima Diaria para cada categoría de Usuario, tipo de unidad y servicio prestado, se especificarán en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias a ser aprobado por la Autoridad de Aplicación”.

Que el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT) fue aprobado por Disposición No 45 de la entonces SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS de fecha 25 de octubre de 2010, cuyo texto ordenado actualizado fuera aprobado por medio de la Disposición No 62 de la misma SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS de fecha 31 de marzo de 2016.

Que por Disposición No 19-E/2017 de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS de fecha 28 de abril de 2017 y Resolución N° 7 de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA de fecha 25 de abril de 2018 se aprobaron modificaciones al Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT).

Que el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó el organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada, creándose la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por el Anexo II del citado Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se estableció entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el de ejercer las facultades de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA), en cumplimiento del Marco Regulatorio de la Concesión establecida por la Ley N° 26.221.

Que AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA) ha elevado oportunamente a esta SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA una propuesta de adecuación tarifaria modificatoria del Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias vigente.

Que, si bien el Marco Regulatorio vigente no instituye la obligatoriedad de realizar una Audiencia Pública como medida previa a la aprobación de una adecuación tarifaria, se ha considerado conveniente someter la propuesta elevada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA) a opinión de la ciudadanía a través de la realización de una Audiencia Pública.

Que mediante Resolución N° 41 de esta Secretaría, de fecha 19 de octubre de 2018 se convocó a Audiencia Pública para el día 15 de noviembre de 2018 con el objeto de informar y recibir opiniones de la comunidad sobre la Propuesta de Adecuación Tarifaria y sus fundamentos, formulada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA).

Que, en la apertura de la Audiencia Pública a cargo del suscripto, se agradeció la participación de los presentes, destacando la importancia que el Gobierno Nacional le da a este procedimiento incluso cuando la misma no es obligatoria dentro del marco regulatorio de los servicios prestados por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA).

Que además se compartieron algunos lineamientos de la política de agua y saneamiento que se está desarrollando, y en ese contexto se detallaron los tres pilares, los tres ejes principales que tiene esa política.

Que se refirió al primer eje como el de la inclusión, haciendo hincapié en el objetivo central propuesto para un servicio tan básico, tan necesario como el agua y saneamiento, es que ese servicio esté disponible para todos los



ciudadanos, revistiendo el atraso estructural que tiene el país, donde solo, según estadísticas aproximadamente VEINTE MILLONES (20) millones de argentinos no tienen cloacas y que cerca de entre el SIETE POR CIENTO (7%) y el DIEZ POR CIENTO (10%) de los argentinos no tienen garantizada el agua potable.

Que, se agregó, para lograr una inclusión hay que generar equidad, y la principal equidad que se ha generado es hacer que el cuadro que se encontró en diciembre del 2015 se logre revertir en términos de quién paga por los servicios, indicando que en diciembre del 2015 la mayor parte de los gastos de la concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AYSA) se solventaba con subsidios del Estado Nacional.

Que se destacó el segundo eje de la política que es la tarifa social, detallando que en diciembre del 2015 la Concesionaria tenía menos de VEINTE MIL (20.000) cuentas en Tarifa Social, y hoy tiene más de TRESCIENTAS MIL (300.000) cuentas, lográndose de esta manera un equilibrio racional y operativo en términos de equidad, agregando a esa política tarifaria el fortalecimiento de un segundo componente que es la Tarifa Comunitaria, para todas aquellas asociaciones o instituciones de todo tipo, escuelas, clubes sociales, etcétera, con una tarifa menor y adecuada a las necesidades y capacidades que tienen esas instituciones.

Que se señaló al tercer eje que es la implementación de una tarifa que esté basada en el consumo, informando que hasta el año 2015 se instalaban OCHOCIENTOS (800) medidores por año y que este año se va a terminar instalando SESENTA Y CINCO MIL (65.000) medidores, agregando que recientemente se realizó una convocatoria a una manifestación de interés para un primer plan que aumentará considerablemente la cantidad de medidores el año próximo.

Que se informó que otra medida importante ha sido la de extender el servicio de la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AYSA) hacia el resto del área metropolitana, incluyendo nueve partidos del Área Metropolitana que implica TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (3.200.000) de habitantes, destacando que en esos nueve (9) partidos, el OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (84%) no tiene cloacas y el SESENTA POR CIENTO (60%) de ellos no tiene agua potable de red.

Que finalmente se destacó como trascendente el nivel de inversión en infraestructura que se está llevando adelante, haciendo referencia a la obra más grande de saneamiento de los últimos setenta años, que es el sistema Riachuelo, con financiamiento del Banco Mundial, que va a significar un cambio estructural, a pesar de que la mayor parte de los ciudadanos no la ven, porque es subterránea, son túneles y la parte visible está en el área que no es central de la ciudad.

Que finalmente, el suscripto invitó a verificar y ver la propuesta que se está considerando para poder tener un resultado, una conclusión al final de la audiencia.

Que, en relación al desarrollo de la Audiencia Pública, sin perjuicio de la descripción sumaria de las intervenciones de la audiencia consignada en el Informe de Cierre elaborado de acuerdo a lo previsto en el artículo 36°, Capítulo IV, del Anexo I del Decreto N° 1172/2003, que es un paso previo pero integrante del acto administrativo que aquí se dicta, se reseñan a continuación los aspectos más significativos de las distintas exposiciones consideradas en dicho informe, en tanto se vinculen a la materia objeto de la Audiencia Pública.

Que luego de la exposición del suscripto, el Ing. José Luis Inglese presidente de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA) inició su exposición mostrando en pantalla una serie de gráficos que daban cuenta de los partidos que sucesivamente se han ido incorporando a la concesión y que han significado un incremento de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (3.200.000) de personas a ser servidos con agua segura y recolectar sus desagües y tratarlos en una forma ambientalmente adecuada. Extendiéndose la empresa de MIL OCHOCIENTOS (1800) kilómetros cuadrados a TRES MIL TRESCIENTOS (3300) kilómetros cuadrados.

Que en orden a la propuesta que se ha elevado a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión, señaló que la misma tiene dos componentes esenciales, primero garantizar el acceso a los servicios para los usuarios con dificultades socioeconómicas, y el segundo contrarrestar los efectos de la inflación que afectan los costos de la empresa.

Que asimismo, el Presidente de la concesionaria destacó la política de subsidios directos a los que lo necesitan, mencionando que antes el subsidio estaba generalizado al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de los usuarios, incluyendo sectores de alto y medio poder adquisitivo, comercios e industrias y que ahora hay una política de tarifa social directamente dirigida a quien lo necesita, pasando de solo DIECINUEVE MIL (19.000) cuentas de usuarios que recibían este beneficio de la tarifa social en el año 2015 a terminar con TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (375.000) usuarios este año.

Que continuó su exposición analizando los gráficos que se mostraron en la pantalla respecto del aporte para gastos operativos del presupuesto del Estado Nacional, remarcando que el mismo pasó a ser cero (0).

Que el Ing. José Luis Inglese informó que la propuesta es de un incremento tarifario del DIECISIETE POR CIENTO (17%) a partir del 1° de enero del 2019, y de un VEINTISIETE POR CIENTO (27%) a partir del 1° de mayo del mismo

año, siguiendo la curva de aumento de los costos por efectos inflacionarios, agregando que a fin de facilitar el pago por parte de los usuarios, la propuesta contempla la facturación mensual, a incorporarse en el primer semestre de 2019, como así también la emisión de factura electrónica para aquellos usuarios que opten por ella.

Que por último se refirió a la variación del parque de medidores, el incremento en la cantidad de medidores instalados y funcionando, lo que hace a la eficiencia de la empresa, a la posibilidad de que el usuario regule lo que deba pagar en función de sus hábitos de consumo, y reseñó el plan de grandes obras que se encuentran en ejecución y se refirió a la presentación del plan de mejora, operación, expansión y mantenimiento de las instalaciones para el quinquenio 2019–2023, finalizando su presentación con la proyección de un video.

Que con posterioridad, la Sra. Defensora del Usuario, Dra. Ana Carolina Herrero, inició su exposición analizando unos gráficos, recalcando el atraso respecto de la renovación de las redes y la falta de inversión para evitar las pérdidas en la red.

Que se refirió también a la falta de información por parte de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA) respecto a las viviendas inundadas por aguas residuales, afectaciones en cimientos, estructuras de vivienda, como así también respecto de la falta de presión en el servicio.

Que señaló dos propuestas para casos de problemas de abastecimiento por temas de presión: la instalación de la cisterna y por otro lado, que la medición empiece en los lugares donde haya baja presión.

Que finalizó su exposición analizando la composición de los gastos que presenta AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA) en sus informes, los números de la empresa, y la falta de incentivo a ser eficiente.

Que seguidamente correspondió intervenir al Dr. Walter Domingo Martello por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires quien comenzó su exposición señalando el acceso al agua y a los servicios cloacales como un derecho público, que el Estado debe garantizar y que está yendo en un sentido contrario a la inclusión.

Que agregó seguidamente que el aumento escalonado se basa sustancialmente en el acompañamiento de los niveles de inflación que generó el mismo gobierno de la Nación y que con los aumentos anteriores hace un cálculo acumulativo de más del SEISCIENTOS POR CIENTO (600%), y continuó señalando la problemática de los incobrables que surgen de los informes de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA), y cuestionó los gastos en publicidad de la concesionaria.

Que en orden a la Tarifa Social se refirió a la falta de un documento que avale que la misma va a ser trasladada al Estado de la Provincia de BUENOS AIRES y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y finalizó abogando por la modificación del régimen de las audiencias públicas para éstas sean vinculantes.

Que a continuación, expuso el Dr. Roberto Feletti, en representación de la Municipalidad de La Matanza, señalando la falta de información, de balances, cuadros comparativos de gestión por parte de las autoridades de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA) como así también la falta de información sobre estructura de costos, armada y definida que justificara el aumento de tarifas.

Que señaló, la inconsistencia respecto del porcentaje del VEINTISIETE POR CIENTO (27%) de aumento que se agrega a partir del 1° de mayo, para según la empresa compensar la inflación estimada, cuando el presupuesto de la Nación con sanción legislativa, contiene un aporte inflacionario del VEINTITRÉS POR CIENTO (23%).

Que remarcó el aumento de los hogares beneficiarios de la Tarifa Social, destacando que cada vez hay más hogares que no pueden pagar la tarifa, cuestionando que esto que sea visto como un logro para la empresa y con el agravante de que con este aumento va a seguir aumentando los beneficiarios y finalizó impugnado la Audiencia Pública por falta de información, por falta de presentación de los balances y por utilizar una pauta inflacionaria que se usa no es la oficial del presupuesto nacional.

Que continuación, se presentó la Dra. Mariana Grosso, por la Defensoría del Pueblo de la Nación que acompañó su presentación en diapositivas y efectuó una introducción destacando que la institución que representa vela por los derechos de los usuarios y además lo hace en carácter de único Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) reconocido por Naciones Unidas.

Que señaló que si bien este aumento responde a las necesidades de la empresa, los usuarios también están afectados por la crisis económica y no pueden pedir una mejora en sus ingresos como sí lo está haciendo la empresa, alegando también la falta de información de la empresa.

Que manifestó en relación al Programa de Tarifa Social, la necesidad de una mayor difusión del mismo y respecto de la facturación global, hizo hincapié en la necesidad de una facturación individual a las unidades habitacionales de los consorcios, atento que la facturación global no incentiva al ahorro ni al uso eficiente, como también perjudica a los beneficiarios de la tarifa social.

Que sostuvo, respecto a la calidad y la falta de presión, que siempre son los usuarios los que se ven afectados, debiendo esperar a que finalicen las obras para mejorar la presión o instalen tanque cisterna más una elevadora o un taque elevado, todo a su costa.

Que finalmente solicitó se revea la normativa vinculada con facturación global y micromedición de edificios de propiedad horizontal aplicando descuentos o bonificaciones en las facturas ante la falta de servicio o baja presión, añadiendo que “el servicio de agua y saneamiento es un servicio esencial y el Estado debe garantizar la accesibilidad y asequibilidad”.

Que a continuación expuso el Sr. Defensor del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Ángel Alejandro Amor quien manifestó su rechazo a la presencia policial en las entradas de todas las audiencias y continuó haciendo un repaso de los lugares donde se presentaron las demás audiencias.

Que asimismo solicitó que las audiencias se realicen en forma previa a las paritarias, y que participen de la misma dirigentes políticos, reivindicando el trabajo que realizan los trabajadores de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA) y la mejora en servicio en relación a la anterior prestataria Aguas Argentinas S.A.

Que señaló que la Defensoría del Pueblo presentó un proyecto de ley para que se incorporen medidores individuales en las obras nuevas que el Estado de la ciudad habilite, siendo su colocación a cargo de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA).

Que se refirió también a la problemática de la falta de presión y a la necesidad de una tarifa social única, reivindicando la gestión realizada por la empresa, y haciendo hincapié en que desde la Defensoría del Pueblo se defienden usuarios y son críticos con este tipo de incrementos.

Que acto seguido, en representación de la Defensoría del Pueblo de Lanús, expuso el Sr. Alejandro Gorrini reconociendo la necesidad de la corrección de los cuadros tarifarios, de los servicios públicos, pero alegando que las mismas correcciones que se tenían que ir dando debían ser razonables, debiendo el Estado velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos.

Que se refirió también a los dos principios establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cuanto a los incrementos -no confiscatoriedad y razonabilidad- solicitando que los mismos vayan atados y en paralelo con los acuerdos paritarios.

Que el Defensor del Pueblo de Lanús, señaló el esfuerzo que hicieron los vecinos, siendo hora de que el Estado y las empresas hagan una verdadera lectura de la actual situación y cesen con los incrementos, por lo menos hasta salir de esta crisis.

Que se refirió también a la necesidad de una Tarifa Social amplia, única, automática, de fácil acceso, siendo que el vecino que la necesita para un servicio también la necesita para el resto y solicitó también la reglamentación la Ley N°27.098, régimen de promoción de los clubes de barrio y de pueblo, y la Ley N° 27.218, régimen tarifario específico para entidades de bien público.

Que posteriormente, por la Asociación DEUCO, Defensa de Usuarios y Consumidores, expuso el Sr. Pedro Alberto Bussetti, quien acompañó su presentación con la proyección de diapositivas e hizo un repaso del servicio de agua desde la privatización del mismo hasta la actualidad.

Que señaló que desde al año 2016 se dispusieron incrementos tarifarios que sumados al que se está proponiendo, alcanzarán al SEISCIENTOS POR CIENTO (600%) para lograr que el costo de la operación, el mantenimiento y las mejoras de la empresa sean cubiertos totalmente por la tarifa.

Que se refirió el Sr. Bussetti a la problemática de la pérdida de agua, la que serían del orden del CUARENTA Y DOS COMA UN POR CIENTO (42,1% ) respecto a la producción de agua y a que esa ineficiencia debe ser solventada por los usuarios, cuestionando la falta de información respecto del plan de renovación de cañerías.

Que señaló también la problemática de la falta de presión, el aumento de personal de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA), el endeudamiento de la empresa en obligaciones negociables, y el peligro que corre el Programa de Tarifa Social al pasar el financiamiento del mismo a las jurisdicciones de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que asimismo afirmó que la implementación del Programa de Participación Privada implica que las inversiones que se hagan las terminen pagando los usuarios y con un futuro probable de privatización de algunos servicios e inclusive del servicio en su conjunto. Finalizó su exposición rechazando el nuevo incremento, y la nueva visión estratégica que tiene hoy el Gobierno Nacional respecto del servicio de agua potable.

Que acto seguido el moderador, Lic. Javier Corcuera, informó que tenía la palabra por Usuarios y Consumidores en Defensa de sus Derechos el Sr. Ricardo Vago, que se inscribió, pero ante su ausencia continuó la Sra. María

Fernanda Lacey, por la Unión de Usuarios y Consumidores, quien comenzó su exposición adhiriendo a las presentaciones de los anteriores oradores.

Que remarcó que los incrementos pedidos por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA) representan un CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42%) en la facturación de la empresa, con congelamiento en el rubro de mejora y mantenimiento, preguntándose si con este aumento se busca la rentabilidad de la empresa y no su eficiencia.

Que la Sra. María Fernanda Lacey manifestó su preocupación respecto al traslado del financiamiento de la Tarifa Social a las jurisdicciones y a la falta de inversión en mejora y mantenimiento con el monto que se destinaba al financiamiento del citado programa de Tarifa Social, como así también a la falta de información respecto de las obras que dependen de la concesionaria.

Que exteriorizó su preocupación por las pérdidas en red, y el sistema medido, siendo que el usuario deberá solventar la ineficiencia de la empresa. Finalizó su exposición oponiéndose al aumento propuesto de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA), el cual, expresó, es superior a los aumentos salariales y haciendo referencia al agua como un derecho humano.

Que prosiguiendo con el orden del día hizo uso de la palabra el Sr. Héctor Polino, por Consumidores Libres, quien inició su presentación compartiendo las exposiciones de los distintos Defensores del Pueblo y de los distintos representantes de las entidades de defensa de los usuarios y consumidores, y haciendo un repaso del servicio de agua potable y desagües cloacales en el país, abogando para que en el futuro la empresa este administrada por representantes del Estado, representantes de los trabajadores del sector, y representantes de los usuarios de las entidades que representan a los consumidores. Manifestó su preocupación por el porcentaje de inflación previsto en la propuesta de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA), y por la carga impositiva que tiene la facturación.

Que posteriormente, y por el partido GEN, tomo la palabra el Sr. Miguel Ángel Otero, quien comenzó su exposición manifestando como va a afectar la economía este aumento propuesto y señaló la conveniencia de la implementación de cuadros tarifarios progresivos en función del poder económico del cliente, analizando la evolución de los costos de la empresa y la problemática de la facturación a consorcios.

Que a continuación, el moderador, Lic. Javier Corcuera, convocó nuevamente a aquellos inscriptos que no se encontraban presentes al momento de ser llamados, no presentándose ninguno de ellos ni tampoco ningún otro interesado en exponer.

Que, habiendo finalizado las exposiciones de los participantes, y no habiéndose registrado ningún otro interesado luego de la convocatoria realizada por el moderador, el Ing. Alberto Monfrini como Presidente de la Audiencia Pública, expresó su agradecimiento por la presencia y participación de los asistentes y se procedió a labrar el acta respectiva.

Que la reseña efectuada en los párrafos precedentes constituye una síntesis de los aspectos más significativos de las exposiciones efectuadas en la audiencia, que se encuentran descriptas con mayor extensión en el Informe de Cierre confeccionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 36°, Capítulo IV, del Anexo I del Decreto N° 1172/2003 y que han sido consideradas integralmente en el análisis previo al dictado de este acto.

Que se incorporaron a las actuaciones las presentaciones por escrito de los participantes que así desearon hacerlo, adicionalmente a sus exposiciones orales.

Que se deja constancia que el 27 de noviembre de 2018 se ha publicado en el Boletín Oficial el aviso que dispone el artículo 36° del Anexo I del Decreto No 1172/2003.

Que, conforme se expresó anteriormente, a pesar de no resultar obligatorio de acuerdo al Marco Regulatorio, se cumplió con todos los pasos del procedimiento de Audiencia Pública previsto por el Decreto No 1172/2003.

Que, paralelamente, se cumplió con el mecanismo previsto en el Marco Regulatorio para llevar adelante la revisión tarifaria, habiéndose cumplido en autos con la intervención previa al dictado de este acto del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN y habiéndose dado intervención, en forma adicional a la Audiencia Pública, a la Sindicatura de Usuarios que emitió su opinión la que obra agregada en estas actuaciones.

Que, como corolario de las exposiciones realizadas en la Audiencia Pública, se solicitó a la concesionaria que evacuara una lista de temas surgidos y sugeridos en dicho proceso, habiéndose cumplido dicho requerimiento con la presentación de la concesionaria de fecha 11 de diciembre de 2018 que obra también agregada a estas actuaciones.

Que, cumplido todo ello, resulta necesario el dictado de este acto como resolución final del proceso, explicitando su fundamentación y el tratamiento de las opiniones y sugerencias incorporadas al procedimiento administrativo

durante toda su tramitación, lo que se realiza a continuación en base a los bloques temáticos sustanciales que se encuentran comprendidos en la revisión tarifaria solicitada por la concesionaria.

Que, con relación a la evaluación realizada respecto del “Coeficiente de Modificación K”, cabe destacar que el aumento propuesto de dicho coeficiente tiene por objeto cubrir el aumento de gastos operativos de la empresa y contrarrestar los efectos de la inflación que afecta los costos y afrontar los déficit operativos derivados de la incorporación de los nuevos partidos al área concesionada, según se detalla en el informe que acompaña a la propuesta de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AYSA).

Que, por lo tanto, el esquema tarifario actual no contiene un componente específico destinado a un fin particular (p.e. inversiones de expansión).

Que en relación a la composición del “Coeficiente de Modificación K”, la propuesta de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AYSA) prevé aumentar un DIECISIETE POR CIENTO (17%) a aplicarse a partir del 1° de enero de 2019, y un VEINTISIETE POR CIENTO (27%) a aplicarse a partir del 1° de mayo de 2019, fundamentando dichos incrementos, tal como fuera precedentemente expresado, en la evolución de los precios en el transcurso del año en curso que superó las expectativas concebidas para la elaboración del presupuesto 2018 y en el recupero gradual del equilibrio económico en costos operativos más mejora y mantenimiento, considerando además el déficit generado por la incorporación de nuevos partidos a la Concesión.

Que, con relación a la Tarifa Social, ha quedado explicitado el mantenimiento de la misma, así como las acciones concretas dirigidas a su expansión y aplicación uniforme para todos aquellos que acrediten la necesidad de acceder a la misma.

Que, con relación al financiamiento del Programa de Tarifa Social, cabe destacar el dictado de la Ley N° 27.469, promulgada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1093/2018 que aprueba el “Consenso Fiscal 2018” por el cual se prevé que a partir del 1° de enero de 2019 y en función de sus posibilidades, la Provincia de BUENOS AIRES y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES participarán en el financiamiento de la tarifa social del servicio de agua y desagües cloacales prestado por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AYSA).

Que se encuentra en análisis, tal como surge de la presentación efectuada por la Concesionaria, un proyecto de Convenio de Cooperación Institucional a suscribir entre el Estado Nacional, las distintas jurisdicciones y organismos intervinientes a efectos de implementar un mecanismo de efectivo pago de compensaciones a la tarifa social del servicio.

Que, las leyes presupuestarias para el ejercicio 2019 de la Provincia de BUENOS AIRES y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES contienen la previsión presupuestaria para la Tarifa Social del servicio que presta AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA).

Que, en lo atinente a la micromedición, la propuesta de la concesionaria y las respuestas a las consultas realizadas con posterioridad a la Audiencia Pública muestran las intenciones de mantener los planes de migración al esquema de micromedición, sobre cuyas ventajas ha existido consenso unánime entre los expositores en la audiencia, habiendo la empresa elaborado un Plan de Comunicación a los usuarios para la implementación del sistema. Asimismo, cabe destacar que esta Autoridad de Aplicación dispuso la gratuidad de los cargos por solicitud de medidores por CINCO (5) años.

Que en lo relativo a los problemas de presión del agua, corresponde destacar que si bien no se tiene previsto implementar acciones de carácter compensatorio en zonas donde se verifica baja presión, o en aquellas en las cuales dicha presión no alcanza a abastecer directamente los tanques de reserva, atento que el Marco Regulatorio y el Instrumento de Vinculación suscripto entre el Estado Nacional y AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA) no estipulan ni contemplan obligación compensatoria alguna, la empresa ha informado que se encuentra en curso la revisión quinquenal 2019-2023 del Plan de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento de los Servicios (PMOEM) en el cual se procederá a actualizar los planes relativos a la citada problemática.

Que a efectos de facilitar a los usuarios el pago del servicio se prevé la implementación durante el año 2019, de la facturación mensual del servicio, comenzando por los usuarios no medidos para luego pasar a los usuarios medidos.

Que, conforme ya se ha dicho, la Defensora del Usuario del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha intervenido en la Audiencia Pública conforme se desprende de la presente y que la Sindicatura de Usuarios del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO se ha expedido mediante nota que ha sido incorporada al expediente.

Que, conforme a lo previsto en la normativa vigente, en el procedimiento han intervenido el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN conforme sus propias incumbencias, emitiendo los informes correspondientes en orden a lo solicitado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° del Marco Regulatorio y artículo 16° y concordantes del “Anexo E RÉGIMEN TARIFARIO”, de dicha norma, aprobada por Ley N° 26.221 y en el marco del Anexo I del Decreto N°1172/2003.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese a partir del 1° de enero de 2019, el valor del “Coeficiente de Modificación K” definido en el Marco Regulatorio en VEINTINUEVE COMA TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DIEZMILÉSIMOS (29,3636).

ARTICULO 2°.- Establécese a partir del 1° de mayo de 2019, el valor del “Coeficiente de Modificación K” definido en el Marco Regulatorio en TREINTA Y SIETE COMA DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO DIEZMILÉSIMOS (37,2918).

ARTICULO 3°.- Aplíquese a los usuarios beneficiarios del Programa de Tarifa Social con beneficio vigente hasta la entrada en vigor de la presente, un descuento adicional que neutralice el efecto de la aplicación de la modificación tarifaria establecida por la presente en sus artículos 1° y 2°; dicho descuento se mantendrá hasta la fecha de renovación o cese del tal beneficio.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO el control y la regulación de la implementación y del desarrollo de lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Jose Bereciartua

e. 19/12/2018 N° 97039/18 v. 19/12/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 602/2018**

#### **RESOL-2018-602-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX – 2018 – 63559810 - APN – GCYCG # INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016 y N° 951 de fecha 22 de noviembre de 2017,, y las Resoluciones INCAA N° 65 de fecha 12 de enero de 2017, N° 439 del 28 de febrero de 2014, N° 888 del 12 de septiembre de 2017, N°1273-E del 15 de agosto de 2018, N° 1477 de fecha 22 de noviembre de 2017, N° 81 de fecha 21 de setiembre de 2018, N° 1102 de fecha 17 de julio de 2018, N° 1140 de fecha 27 de julio de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que atento a lo establecido en la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001), el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal del ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACIÓN, tendrá a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones que la propia ley establece.

Que la normativa vigente establece la obligación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de establecer anualmente el costo de una película nacional de presupuesto medio.

Que, la obligación legal citada en el CONSIDERANDO anterior es una de las medidas que conforman la política de fomento aplicada por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que por Decreto N° 1346/2016 y su modificatorio N° 951/2017, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a establecer los distintos porcentajes de recaudación impositiva destinados al pago de subsidios correspondientes, los topes de subsidios y porcentajes destinados a reinversión, conforme lo establecido en los artículos 29, 31, 32 y 34 de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001).



Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES por Resolución INCAA N° 1/2017, estableció un Régimen General de Fomento en el que se distinguen TRES (3) modalidades de producción: Producciones destinadas a Audiencia Media, Producciones destinadas a Audiencia Masiva y Producciones con Asignación de Subsidios por Convocatoria Previa.

Que asimismo la Resolución INCAA N° 01/2017 estableció porcentajes del costo de una película nacional de presupuesto medio a percibir como tope máximo en concepto de subsidios por otras formas de exhibición en los casos en que el costo de la película fuera superior a éstos, los cuales fueron modificados por Resolución INCAA N° 888/2017.

Que por Resolución INCAA N° 65/2017 se estableció el RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL.

Que por Resolución INCAA N° 1102/2018 se reglamentó el Régimen para las Producciones con Asignación de Subsidios por Convocatoria Previa como medida de fomento.

Que por Resolución INCAA N° 1140/2018 se estableció el Calendario de Convocatorias.

Que la Resolución INCAA N° 1477/2017 aprueba en el ANEXO I el Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios de Películas Documentales de Largometraje cuyo Soporte de Filmación sea digital.

Que por Resolución INCAA N° 81/2018 se determinó la aplicación y vigencia del artículo 2° del ANEXO I de la Resolución INCAA N° 1477-E/2017.

Que por Resolución INCAA N° 1273-E/2018 se fijó el costo medio de una película nacional de largometraje bajo el Régimen de montos máximos establecido por el Decreto N° 1346/2016 y su modificatorio N° 951/2017 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 inciso a) de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001), fijándose en tal sentido el mismo en la suma de PESOS DOCE MILLONES QUINTOS MIL (\$ 12.500.000,00.-).

Que, en este contexto, no puede soslayarse que las vicisitudes económicas acaecidas durante los últimos meses impactaron en los costos necesarios para la producción de películas nacionales.

Que, a su vez, cabe destacar que en las distintas reuniones llevadas a cabo en el marco del Consejo Asesor de este Instituto los representantes de diversos sectores de la industria audiovisual hicieron referencia a la influencia de la actual situación económica de nuestro país en la producción de películas.

Que, en virtud de lo expresado en los CONSIDERANDOS precedentes, y con el fin de garantizar el eficaz apoyo a la cinematografía nacional, resulta pertinente modificar el costo de una película nacional de presupuesto medio, manteniendo el criterio de fijación de las resoluciones antecedentes, en la medida en que en el monto fijado se toma en cuenta el impacto sobre los componentes de la estructura de costos de producción de una película nacional del Anexo I de la Resolución INCAA N° 439/2014, y por lo tanto, sobre el costo total.

Que por Resolución INCAA N° 439/2014 se estableció el procedimiento a seguir para el reconocimiento de costos de producción ajustándose a la normativa vigente, instituyendo que los montos fijados como costo medio de una película nacional de largometraje deben tomarse en cuenta como impacto sobre el costo total.

Que, por lo tanto, corresponde modificar la Resolución INCAA N°1273-E/2018 y, en consecuencia, fijar el costo de una película nacional de presupuesto medio en la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000,00.-).

Que asimismo es menester fijar los distintos porcentajes que se percibirán conforme a las modalidades de producción y según se trate de películas nacionales de largometraje, de animación, ficción o documentales.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, la Subgerencia de Administración de y Finanzas y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado del presente acto resulta de lo dispuesto por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar el costo de una película nacional de presupuesto medio en la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000,00.-).

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 42 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 01/2017, modificado por Resolución INCAA N° 888/2017, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 42.- SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: En tanto este subsidio reconoce dos formas de asignación (por monto FIJO y por monto VARIABLE), se establece las siguientes formas de cálculo según corresponda a cada modalidad de producción:

1.- SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS POR MONTO FIJO: supone la asignación de un monto FIJO tendiente al recupero del costo de producción de la película y siempre que el mismo no supere el índice o proporción a

aplicar sobre el costo de una película nacional de presupuesto medio, todo conforme resulta del detalle que prosigue y siempre que dicho porcentual no exceda el costo reconocido por el INCAA:

1.1.- SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS FIJO PARA PRODUCCIONES DESTINADAS A AUDIENCIA MEDIA: el cálculo del SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS FIJO será determinado conforme los siguientes porcentuales según el tipo de realización que se trate:

a) ANIMACIÓN: el CIEN (100) por ciento del costo de producción reconocido por el INCAA con un máximo de SETENTA Y OCHO (78) por ciento del costo de una película nacional de presupuesto medio o del CIEN (100) por ciento del tope máximo que fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL para esta modalidad de producción, el que sea menor.

b) FICCIÓN: el CIEN (100) por ciento del costo de producción reconocido por el INCAA con un máximo del SESENTA Y UNO (61) por ciento del costo de una película nacional de presupuesto medio o del CIEN (100) por ciento del tope máximo que fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL para esta modalidad de producción, el que sea menor.

c) DOCUMENTAL: el CIEN (100) por ciento del costo de producción reconocido por el INCAA con un máximo del VEINTIOCHO (28) por ciento del costo de una película nacional de presupuesto medio o del CIEN (100) por ciento del tope máximo que fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL para esta modalidad de producción, el que sea menor.

1.2.- SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS POR MONTO FIJO PARA LARGOMETRAJE POR CONVOCATORIA Y SEGUNDAS PELÍCULAS: el cálculo del SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS FIJO será determinado conforme los siguientes porcentuales según el tipo de realización que se trate:

a) ANIMACIÓN: el CIEN (100) por ciento del costo de producción reconocido por el INCAA con un máximo del CINCUENTA Y TRES (53) por ciento del costo de una película nacional de presupuesto medio o del CIEN (100) por ciento del tope máximo que fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL para esta modalidad de producción, el que sea menor.

b) FICCIÓN: el CIEN (100) por ciento del costo de producción reconocido por el INCAA con un máximo del CUARENTA Y SIETE (47) por ciento del costo de una película nacional de presupuesto medio o del CIEN (100) por ciento del tope máximo que fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL para esta modalidad, el que sea menor.

1.3.- SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS FIJO PARA ÓPERA PRIMA: el cálculo del SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS FIJO será determinado conforme los siguientes porcentuales según el tipo de realización que se trate:

a) ANIMACIÓN: el CIEN (100) por ciento del costo de producción reconocido por el INCAA con un máximo del CUARENTA Y SIETE (47) por ciento del costo de una película nacional de presupuesto medio o del CIEN (100) por ciento del tope máximo que fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL para esta modalidad de producción, el que sea menor.

b) FICCIÓN: el CIEN (100) por ciento del costo de producción reconocido por el INCAA con un máximo del TREINTA Y NUEVE (39) por ciento del costo de una película nacional de presupuesto medio o del CIEN (100) por ciento del tope máximo que fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL para esta modalidad de producción, el que sea menor.

2.- SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS POR MONTO VARIABLE: supone la asignación de un monto VARIABLE resultante de la aplicación de la suma de PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00.-) por cada transacción válida en el sistema de VIDEO TRANSACCIONAL A DEMANDA (TVOD) del INCAA (CINE.AR Estrenos) o la que en un futuro la sustituya, por un usuario por única vez y de acuerdo al resto de las condiciones establecidas en el presente Régimen. A los efectos del devengamiento de este subsidio será considerada transacción válida aquella que cumpla los requerimientos para ser considerada como tal según las políticas comerciales de la plataforma.”

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el artículo 26 del ANEXO I de la Resolución INCAA N° 1/2017, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 26. DECLARACIÓN DE INTERÉS. ASIGNACIÓN DE PREMIO A CUENTA DE SUBSIDIOS: Todo proyecto por el que se requiera alguno de los subsidios cuya asignación se instrumenta por el mecanismo de CONVOCATORIA PREVIA deberá cumplimentar el proceso de clasificación regulado en el presente, con carácter previo al inicio del rodaje y a los efectos de la DECLARACIÓN DE INTERÉS por parte del INCAA. En tanto la asignación de subsidios por convocatoria prevé un mecanismo concursable los proyectos declarados de interés por este procedimiento contarán con un premio a cuenta de los subsidios que le pudieran corresponder a liquidarse según el procedimiento establecido en el artículo 50, SECCIÓN 2.7. El premio consistirá en: LARGOMETRAJES POR CONVOCATORIA y SEGUNDAS PELICULAS: ANIMACIÓN: el CIEN (100) por ciento del presupuesto de producción del largometraje con el límite del CINCUENTA (50) por ciento del costo de una película nacional de presupuesto medio. FICCIÓN: el CIEN (100) por ciento del presupuesto de producción del largometraje con el límite del CUARENTA Y CUATRO (44) por ciento del costo de una película nacional de presupuesto medio. ÓPERA PRIMA: 1 1 - ANIMACIÓN: el CIEN (100) por ciento del presupuesto de producción del largometraje con el límite del CUARENTA Y CUATRO (44) por ciento del costo de una película nacional de presupuesto medio FICCIÓN:

el CIEN (100) por ciento del presupuesto de producción del largometraje con el límite del TREINTA Y SIETE (37) por ciento del costo de una película nacional de presupuesto medio. El proceso de clasificación de proyecto quedará a cargo del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN, el cual estará conformado y funcionará de acuerdo a las pautas establecidas en el artículo siguiente.”.

ARTÍCULO 4°.- Sustituir el artículo 29 del ANEXO I de la Resolución INCAA N° 65/2017, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 29.- SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: En forma complementaria al SUBSIDIO POR EXHIBICIÓN EN SALAS, las producciones reglamentadas en la presente sección percibirán el SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS según se detalla a continuación: En tanto este subsidio reconoce dos formas de asignación (por monto FIJO y por monto VARIABLE) se establece las siguientes formas de cálculo: 1.- SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS POR MONTO FIJO PARA LARGOMETRAJES POR CONVOCATORIA REGIONAL: a) ANIMACION: el CIEN (100) por ciento del costo de producción reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un máximo de CINCUENTA Y TRES (53) por ciento del costo de una película nacional de presupuesto medio. b) FICCIÓN: el CIEN (100) por ciento del costo de producción reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un monto máximo de CUARENTA Y SIETE (47) por ciento del costo de una película nacional de presupuesto medio. 2.- SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS POR MONTO VARIABLE: supone la asignación de un monto VARIABLE resultante de la aplicación de la suma de PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00.-) por cada transacción válida en el sistema de VIDEO TRANSACCIONAL A DEMANDA (TVOD) en la plataforma CINE.AR, por un usuario por única vez y de acuerdo al resto de las condiciones establecidas en el REGIMEN GENERAL DE FOMENTO de la Resolución INCAA N° 1/17. Asimismo, será de aplicación igualmente lo establecido en los artículos 43 a 49 del RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO de la Resolución INCAA N° 1/17.”.

ARTÍCULO 5°.- Sustituir el artículo 18 del ANEXO I de la Resolución INCAA N° 65/2017, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 18.- DECLARACIÓN DE INTERÉS. ASIGNACIÓN DE PREMIO A CUENTA DE SUBSIDIOS: Los proyectos por los que se requiera alguno de los subsidios cuya asignación se instrumenta por el mecanismo de CONVOCATORIA PREVIA a películas nacionales de largometrajes regionales reglamentado por la presente Resolución deberán cumplimentar el proceso de clasificación regulado en la presente reglamentación, con carácter previo al inicio del rodaje y a los efectos de la DECLARACION DE INTERÉS por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. En tanto la presente asignación de subsidios por convocatoria prevé un mecanismo concursable los proyectos declarados de interés por este procedimiento contarán con un premio a cuenta de los subsidios que le pudieran corresponder a liquidarse según el procedimiento establecido en el artículo 30, SECCIÓN 3.6. El premio consistirá en: ANIMACIÓN: el CIEN (100) por ciento del presupuesto de producción del largometraje con el límite del CINCUENTA (50) por ciento del costo de una película nacional de presupuesto medio. FICCIÓN: el CIEN (100) por ciento del presupuesto de producción del largometraje con el límite del CUARENTA Y CUATRO (44) por ciento por ciento del costo de una película nacional de presupuesto medio. El proceso de clasificación de proyecto quedará a cargo del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES REGIONALES, el cual estará conformado y funcionará de acuerdo a las pautas establecidas en el artículo siguiente.”.

ARTÍCULO 6°.- Modificar el artículo 1° inciso a) de la Resolución INCAA N° 1140/2017 en cuanto a los Subsidios de medios electrónicos para LLAMADOS DE LARGOMETRAJES de FICCIÓN (Resoluciones INCAA N° 1103-E/2018 y N° 65/2017), estableciéndose el mismo en el CIEN (100) por ciento del presupuesto de producción del proyecto con un máximo del SESENTA Y UN (61) por ciento del costo de una película nacional de presupuesto medio.

ARTÍCULO 7°.- Modificar el artículo 1° inciso b) de la Resolución INCAA N° 1140/2017 en cuanto a los Subsidios de medios electrónicos para LLAMADOS DE ÓPERA PRIMA de FICCIÓN (Resoluciones INCAA N° 1102-E/2018 y N° 65/2017), estableciendo el mismo en el CIEN (100) por ciento del presupuesto de producción del proyecto con un máximo del CINCUENTA (50) por ciento del costo de una película nacional de presupuesto medio.

ARTÍCULO 8°.- Sustituir el artículo 2° del ANEXO I de la Resolución INCAA N° 1477/2017, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 2°.- El monto que se otorgue a cada proyecto seleccionado será de una suma de hasta el SETENTA (70) por ciento del costo presupuestario presentado y aprobado por el COMITÉ pertinente. Dicho monto no podrá exceder el SEIS CON VEINTICINCO (6,25) por ciento del costo de una película nacional de presupuesto medio”.

ARTÍCULO 9°.- Determinar que los subsidios que resulten del monto establecido en el artículo 1° de la presente Resolución será aplicable a las películas nacionales cuyo estreno comercial sea posterior a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Determinar que los montos de subsidios establecidos en el artículo 8° de la presente Resolución se aplicarán a los proyectos cuyo inicio de rodaje sea a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 11.- Establecer que la presente resolución entrará en vigencia a partir del día 01 de Enero de 2019.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 19/12/2018 N° 97254/18 v. 19/12/2018

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 1102/2018

#### RESOL-2018-1102-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-21914538-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, la Ley N° 17.285, el Decreto N° 612 de fecha 16 de mayo de 1989, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y la Resolución N° 102 de fecha 3 de marzo de 2005 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-64140555-4) solicitó la prórroga por un nuevo período de QUINCE (15) años de la concesión otorgada por el Decreto N° 612 de fecha 16 de mayo de 1989, que fuera prorrogada por la Resolución N° 102 de fecha 3 de marzo de 2005 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte y con facultad de omitir escalas en las rutas SALTA (Provincia de SALTA) – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) – MENDOZA (Provincia de MENDOZA) – NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) – ESQUEL (Provincia del CHUBUT) – TRELEW (Provincia del CHUBUT) – COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) – RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) – RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa; SALTA (Provincia de SALTA) – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) – VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO) – TRELEW (Provincia del CHUBUT) – COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) – RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) – RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa; PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) – POSADAS (Provincia de MISIONES) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) – MENDOZA (Provincia de MENDOZA) – NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) – ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y viceversa; BUENOS AIRES – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa; BUENOS AIRES – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) – LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA) – SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) – NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) – TRELEW (Provincia del CHUBUT) – COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) – RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) – RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) – SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa (como servicio de temporada); MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) – MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa (como servicio de temporada); BUENOS AIRES – VILLA GESELL (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa (como servicio de temporada); SALTA (Provincia de SALTA) – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) – PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa (como servicio de temporada).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), las concesiones pueden ser prorrogadas por lapsos no mayores a QUINCE (15) años si subsistiesen las razones de interés público que motivaron su otorgamiento, indicándose asimismo que la solicitud en tal sentido deberá ser presentada con una anticipación no menor a UN (1) año antes del vencimiento de la concesión en vigor.

Que en ese sentido, la solicitud de la empresa ha sido presentada con la antelación que requiere la norma citada.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución N° 102/2005 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la concesión cuya prórroga se solicita fue otorgada por el término de QUINCE (15) años contados a partir del 16 de mayo de 2004, extendiéndose por tanto su vigencia hasta el 16 de mayo de 2019.

Que las instancias de asesoramiento técnico de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se han expedido favorablemente con relación a la prórroga requerida.

Que en consecuencia, subsisten las razones de interés público que motivaron la concesión.

Que en virtud de lo normado en el Artículo 13 del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, se mantienen en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE las políticas de transporte aerocomercial vinculadas a las concesiones de rutas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), por el Artículo 103 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), el Decreto Reglamentario del Código Aeronáutico N° 1492/92 (T.O. Decreto N° 2186/92), y por el Artículo 13 del Decreto N° 1.770/2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 17 de mayo de 2019 y por el término de QUINCE (15) años la concesión otorgada a la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-64140555-4) por el Decreto N° 612 de fecha 16 de mayo de 1989, que fuera prorrogada por la Resolución N° 102 de fecha 3 de marzo de 2005 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte y con facultad de omitir escalas en las rutas SALTA (Provincia de SALTA) – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) – MENDOZA (Provincia de MENDOZA) – NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) – ESQUEL (Provincia del CHUBUT) – TRELEW (Provincia del CHUBUT) – COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) – RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) – RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa; SALTA (Provincia de SALTA) – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) – VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO) – TRELEW (Provincia del CHUBUT) – COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) – RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) – RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa; PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) – POSADAS (Provincia de MISIONES) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) – MENDOZA (Provincia de MENDOZA) – NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) – ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y viceversa; BUENOS AIRES – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa; BUENOS AIRES – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) – LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA) – SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) – NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) – TRELEW (Provincia del CHUBUT) – COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) – RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) – RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) – SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa (como servicio de temporada); MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) – MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa (como servicio de temporada); BUENOS AIRES – VILLA GESELL (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa (como servicio de temporada); SALTA (Provincia de SALTA) – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) – PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa (como servicio de temporada).

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos de la Ley N° 19.549 y el Decreto Reglamentario N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Guillermo Javier Dietrich

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 1103/2018****RESOL-2018-1103-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-02543273-APN-ANAC#MTR, la Ley N° 17.285, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 38 de fecha 23 de enero de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS – CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 33-61542026-9) solicitó la prórroga por un nuevo período de QUINCE (15) años de la concesión otorgada por la Resolución N° 38 de fecha 23 de enero de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte del tipo MC DONNELL DOUGLAS MD-83 o equipos de similar o inferior capacidad comercial y con facultad de alterar u omitir escalas en las rutas BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA) - SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) y viceversa y BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y viceversa.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), las concesiones pueden ser prorrogadas por lapsos no mayores a QUINCE (15) años si subsistiesen las razones de interés público que motivaron su otorgamiento, indicándose asimismo que la solicitud en tal sentido deberá ser presentada con una anticipación no menor a UN (1) año antes del vencimiento de la concesión en vigor.

Que en ese sentido, la solicitud de la empresa ha sido presentada con la antelación que requiere la norma citada.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N° 38/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la concesión cuya prórroga se solicita fue otorgada por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de dicho acto administrativo y que conforme consta en dicho instrumento, la misma tuvo lugar el 4 de febrero de 2004, extendiéndose por tanto su vigencia hasta el 4 de febrero de 2019.

Que las instancias de asesoramiento técnico de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se han expedido favorablemente con relación a la prórroga requerida.

Que en consecuencia, subsisten las razones de interés público que motivaron la concesión.

Que en virtud de lo normado en el Artículo 13 del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, se mantienen en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE las políticas de transporte aerocomercial vinculadas a las concesiones de rutas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), por el Artículo 103 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), el Decreto Reglamentario N° 1492/92 (t.o. Decreto N° 2186/92) y por el Artículo 13 del Decreto N° 1.770/2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del día 5 de febrero de 2019 y por el término de QUINCE (15) años la concesión otorgada a la Empresa AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 33-61542026-9) por la Resolución N° 38 de fecha 23 de enero de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte del tipo MC DONNELL DOUGLAS MD-83 o equipos de similar o inferior capacidad comercial y con facultad de alterar u omitir escalas en las rutas BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA) - SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) y viceversa y BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y viceversa.



ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la empresa AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos de la Ley N° 19.549 y el Decreto Reglamentario N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.  
Guillermo Javier Dietrich

e. 19/12/2018 N° 96821/18 v. 19/12/2018

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 1106/2018

#### RESOL-2018-1106-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-21914538-APN-ANAC#MTR, el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), la Resolución N° 1102 de fecha 17 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de diciembre de 2018 se dictó la Resolución N° 1102 de este MINISTERIO DE TRANSPORTE por la que prorroga a partir del 17 de mayo de 2019 y por el término de QUINCE (15) años la concesión otorgada a la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-64140555-4) por el Decreto N° 612 de fecha 16 de mayo de 1989, que fuera prorrogada por la Resolución N° 102 de fecha 3 de marzo de 2005 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte y con facultad de omitir escalas en las rutas señaladas en el artículo 1° de dicha medida.

Que en el dictado de la citada Resolución N° 1102/18 se ha incurrido en un error material en el artículo 3° al omitir la publicación de la norma en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobados por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017) contempla la facultad del órgano emisor del acto de rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, en cualquier momento, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que, por tanto, en dicho marco se procede a rectificar el artículo 3° de la Resolución N° 1102/18 de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el error material contenido en el artículo 3° de la Resolución N° 1102 de fecha 17 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.”

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que se mantienen los demás extremos de la Resolución N° 1102 de fecha 17 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Javier Dietrich

e. 19/12/2018 N° 97151/18 v. 19/12/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 125/2018**

**RESOL-2018-125-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO: la Decisión Administrativa N° 1189 de fecha 11 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó a la Doctora Carina Alejandra SVAMPA (D.N.I. N° 27.946.315), como Coordinadora de la COORDINACIÓN LEGAL DE CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la mencionada presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 28 de noviembre de 2018.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTICULO 1º- Aceptase, a partir del 28 de noviembre de 2018, la renuncia presentada por la Doctora Carina Alejandra SVAMPA (D.N.I. N° 27.946.315), como Coordinadora de la COORDINACIÓN LEGAL DE CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designada mediante Decisión Administrativa N° 1189 de fecha 11 de junio de 2018, agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Coordinadora de la citada área.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 19/12/2018 N° 96713/18 v. 19/12/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**

**Resolución 446/2018**

Posadas, Misiones, 13/12/2018

VISTO: las disposiciones de la Ley 25.564, el Decreto Reglamentario N° 1.240/02, y las Resoluciones del INYM 54/2008, 11/2017 y 464/2017, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución 54/2008 se estableció el Registro Unificado de Operadores del Sector Yerbatero, en ejercicio de las funciones establecidas en el Artículo 4º inc. "j" de la Ley 25.564, constituyéndose en un recaudo obligatorio a ser cumplido por quienes realicen alguna de las actividades comprendidas.

QUE, por Resolución 11/2017 se aprobó el "REGLAMENTO DE SECANZA DE LA YERBA MATE", de aplicación a todos los operadores que efectúen tareas de secado de hoja verde de yerba mate, que contiene las determinaciones a ser cumplidas para el desarrollo de la actividad.

QUE, de la experiencia de la aplicación de dicho Reglamento durante casi dos zafas, se ha percibido la necesidad de una actualización de las determinaciones oportunamente adoptadas, a fin de posibilitar que la actividad se encamine hacia la aplicación de procesos de elaboración mas eficientes y respetuosos del medio ambiente, todo en un marco de revalorización de la actividad.

QUE, teniendo en cuenta ello, en el ámbito de la Subcomisión de Fiscalización se estudiaron modificaciones que alcanzan a cuestiones tales como las especificaciones de la zaranda, las características de la yerba mate

canchada, el tratamiento y destino del palo de yerba mate subproducto de elaboración, como asimismo las actividades definidas como reproceso y molido de palo, considerándose necesarias ciertas adecuaciones de la norma vigente.

QUE, al modificarse hechos infraccionarios, también corresponde efectuar adecuaciones al Régimen de determinación y aplicación de sanciones por infracciones a normas del sector yerbatero establecido por Resolución del INYM N° 464/2017.

QUE, este Directorio, habiendo considerado la cuestión y sus implicancias, ha tomado la firme decisión de actualizar las normativas mencionadas, incorporando aspectos técnicos vigentes y experiencias resultantes de la aplicación de las normas que regulan dichos aspectos.

QUE, el dictado de la presente norma se encuadra dentro de los objetivos del INYM que establece el Art. 3° de la Ley 25.564, constituyéndose en una norma tendiente a asegurar un mejor manejo de la materia prima durante su proceso, todo sin perjuicio de lo establecido por los Organismos competentes.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICASE el Art. 9° de la Resolución del INYM N° 11/2017, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 9°: ZARANDA. Los establecimientos secaderos deberán contar con zaranda para la separación del palo grueso de los palos finos y hojas, y de cualquier otro cuerpo extraño que pudiera haberse introducido accidentalmente al proceso. El operador SECADOR es responsable de la existencia y uso de la zaranda en el proceso de elaboración, siendo responsable por los incumplimientos de esta obligación.

Asimismo, en función de la modificación del hecho infraccionario, ELIMÍNASE el trece, cuarto, quinto y sexto párrafo del Artículo 18° de la Resolución del INYM N° 464/2017 (Régimen de determinación y aplicación de sanciones por infracciones a normas del sector yerbatero).

ARTÍCULO 2°: MODIFICASE el Art. 10 de la Resolución del INYM N° 11/2017, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 10°: CARACTERISTICAS DE LA YERBA MATE CANCHADA. La yerba mate canchada no debe estar alterada y debe estar prácticamente libre de materias extrañas (semillas, bayas, otros vegetales y materias extrañas). Las alteraciones serán evaluadas por sus características físicas y organolépticas.

Características físicas.

Puntos negros. (debido al ardido y el quemado). Si en un examen visual se observa la presencia significativa de puntos negros, se debe proceder a la separación en la muestra de la masa foliar retenida por un tamiz de 420 mm (malla 40), y ésta deberá tener una cantidad menor al 7% en masa respecto a la masa foliar total retenida por ese tamiz.

Tamizado. En un examen de tamizado de la yerba mate canchada, las cantidades retenidas deben ser las indicadas en la siguiente tabla:

Requisitos de tamizado.

Producto (Yerba Mate Canchada)	(% en masa)
Retenido por zaranda de malla 5 mm x70 mm	menor al 5%
Retenido por tamiz de 420 mm (malla 40)	mayor al 88%
Polvo que pasa por el tamiz de 420 mm (malla 40)	menor al 7%

En consecuencia, las características físicas de la yerba mate canchada deben arrojar en un examen de tamizado, los siguientes porcentajes máximos: Palos de yerba mate sobre malla 5 mm. x 70 mm., un máximo de 5,00 %; y bajo malla 40 (polvo de hoja y palo), un máximo de 7,00 %.

Asimismo, el análisis realizado de una muestra de Yerba Mate Canchada obtenida luego del proceso del secado, debe arrojar un resultado de porcentaje total de palo, incluida la fibra cruda (Normas IRAM 20511), que no sea superior al 35 %.

ARTÍCULO 3º: MODIFICASE el Art. 13 de la Resolución del INYM N.º 11/2017, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 13º: PALO SUBPRODUCTO DE ELABORACION. El palo, subproducto de la yerba mate canchada deberá inutilizarse para su uso alimenticio, estando prohibido su tenencia o almacenamiento en los secaderos o plantas de acopio así como su transporte o comercialización, considerándose el mismo como palo de descarte.

ARTÍCULO 4º: DEROGASE los Artículos 14º y 16º de la Resolución del INYM N° 11/2017, y consecuentemente MODIFÍCASE el Artículo 21º de la Resolución del INYM N° 464/2017 (Régimen de Determinación y Aplicación de sanciones por Infracciones a normas del Sector Yerbatero) que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 21º: Para el caso de constatarse transporte o comercialización para uso alimenticio, de palo subproducto de elaboración de canchada, (sobrante de zaranda que no tuviere el destino fijado por el INYM), se aplicará la sanción de MULTA en pesos equivalente en kilogramos de Yerba Mate Canchada que quedará determinada dentro un mínimo equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) a un máximo equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de la cantidad de kilogramos de palo de yerba mate subproducto de zaranda que fuere constatada en infracción a lo dispuesto en el Artículo 13º de la Resolución del INYM Nro. 11/2017.-

ARTICULO 5º: REGÍSTRESE. Publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE. Ruben Henrikson - Claudio Anselmo - Ramón Antonio Segovia - Hector Biale - Jorge E. E. Haddad - Ernesto Fabian Pawluk - Sergio Pablo Delapierre - Gerardo Ramón Vallejos - Marta Gimenez - Hector Hugo Dingler - Alberto Tomas Re - Marcelo Szychowski.

e. 19/12/2018 N° 96879/18 v. 20/12/2018

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

### Resolución 976/2018

#### RESOL-2018-976-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-58528805-APN-ANAC#MTR del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y las Resoluciones ANAC N° 46 de fecha 27 de enero de 2014 y N° 1.159 de fecha 21 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGlySA) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) elaboró el proyecto para la segunda edición de la Parte 154 "Diseño de Aeródromos" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que mediante la Resolución ANAC N° 1.028, de fecha 16 de noviembre de 2016, se aprobó el texto de la Parte 154 de las RAAC, bajo el título "Diseño de Aeródromos".

Que por la Carta de Estado AN 4/1.2.27-18/23, de fecha 29 de marzo de 2018, la Secretaría General de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) comunicó al Estado Argentino la adopción de la Enmienda 14 al Volumen I del Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), la cual contiene las nuevas especificaciones en diseño y operación de aeródromos.

Que por la Carta de Estado AN 4/27-18/69, de fecha 10 de julio de 2018, la Secretaría General de la OACI comunicó al Estado Argentino la adopción de la Enmienda 2 al Documento 9981 "Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea – Aeródromos" (PANS – Aeródromos) con las nuevas especificaciones en los procedimientos para los servicios de navegación aérea – aeródromos.

Que como consecuencia de las enmiendas a las normas y métodos recomendados (SARPs) de la OACI, se requiere una revisión y adecuación de la Parte 154 de las RAAC, a fin de actualizar los requerimientos de diseño de aeródromos a los nuevos estándares internacionales.

Que el proyecto contribuirá en el ejercicio de la responsabilidad primaria conferida a esta Administración Nacional por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, en materia de revisión y actualización periódica de los

reglamentos, así como, a la implementación de las normas y métodos recomendados (SARPs) aplicables al diseño y operación de aeródromos, a fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de seguridad operacional.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho procedimiento brindará la posibilidad de que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar sus opiniones y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos Nros. 1.172/2003 y 1.770/2007.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto del proyecto para la segunda edición de la Parte 154 “Diseño de Aeródromos” de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) que, como Anexo GDE N°IF-2018-60908460-APN-DGIYSA#ANAC, integra la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Se recibirán comentarios y observaciones hasta QUINCE (15) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente medida, los que deberán ser dirigidos a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 1.452 (C1063ADO) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones durante el plazo establecido en el artículo anterior, en el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPCYG) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con asiento en la Calle Azopardo N° 1.405, piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 horas.

**ARTÍCULO 4°.-** Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UPCYG para llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo “normaer@anac.gov.ar” a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 de dicho ordenamiento legal.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL, póngase a disposición de los interesados por un plazo de QUINCE (15) días en la página “web” institucional y, cumplido, vuelva al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UPCYG para la continuación del trámite y cumplido archívese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.anac.gov.ar](http://www.anac.gov.ar)

e. 19/12/2018 N° 96928/18 v. 20/12/2018

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **Resolución 1596/2018**

#### **RESOL-2018-1596-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 132 del 19 de febrero de 2018, y el Expediente N° EX-2018-53259885-APN-DRRHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 132 del 19 de febrero de 2018 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN el cargo con Funciones Ejecutivas de DIRECTOR NACIONAL DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA - Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I - de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que en el artículo 2° de la misma, se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV Y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de febrero de 2018.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en esta Cartera Ministerial, el término fijado en el artículo 1° de la aludida Decisión Administrativa N° 132/2018

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 12 de noviembre de 2018, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 132/18, del abogado Germán Tomás LOVRENCIC (D.N.I N° 29.039.776), en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA - Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I -dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de este acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Alejandro Finocchiaro

e. 19/12/2018 N° 96465/18 v. 19/12/2018

## MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 465/2018

#### RESOL-2018-465-APN-MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-13011381-APN-DADMP#MDS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley de Presupuesto N° 27.431, los Decretos N° 801 del 05 de septiembre de 2018, N° 174 del 02 de marzo de 2018, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 298 del 09 de marzo de 2018, su modificatoria y N° 338 del 16 de marzo de 2018 y la Resolución MDS N° 1938 del 04 de septiembre de 2017 , y

CONSIDERANDO:



Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2018.

Que por el Decreto N° 801/18 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, hoy MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 1° de la Resolución MDS N° 1938/17 se designó, entre otros agentes, a la Arquitecta ETCHEVERRY Ana Silvia (D.N.I. N° 16.607.758) en la Planta Permanente, como Arquitecto Especializado en Gestión y Control de Proyectos de Infraestructura- Nivel B - Grado 4 - Agrupamiento: Profesional – Tramo: General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en la entonces SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio N° 859/18 se estableció que las asignaciones transitorias de funciones serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y asimismo que dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que en todos los casos se requerirá la previa intervención de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o las normas que las sustituyan en el futuro.

Que han tomado las intervenciones que les compete la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION JURIDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 355/17 y su modificatorio y el Decreto N° 808/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Asignase con carácter transitorio, a partir del 09 de marzo de 2018 y hasta el 22 de junio de 2018, la función de Coordinadora de Infraestructura Edilicia y Mantenimiento de Centros Socio-Recreativos perteneciente a la Dirección de Patrimonio de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al agente perteneciente a la planta permanente Arquitecta Ana Silvia ETCHEVERRY (D.N.I. N° 16.607.758), Nivel B, Grado 4, Tramo General, Agrupamiento Profesional del referido Convenio. La asignación de funciones se realiza conforme lo preceptuado en los artículos 109 y 112.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carolina Stanley

e. 19/12/2018 N° 96970/18 v. 19/12/2018

**SECRETARÍA GENERAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**Resolución 92/2018**

**RESOL-2018-92-APN-SGAYDS#SGP**

---

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO: El expediente EX-2018-63516629-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley de Ministerios N° 22.520 sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, el Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018, el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por RESOLUCIÓN N° 190 de fecha 27 de Julio de 2017 del MINISTERIO DE AMBIENTE de la PROVINCIA DE JUJUY, se declaró de interés e importancia ambiental y ecosistémica la Reserva Natural Privada PUESTO LAS TARUKAS, ubicada 5 km al oeste de la Localidad de VOLCÁN, Departamento de TUMBAYA, PROVINCIA DE JUJUY, como sitio estratégico para la conservación de la Taruca y su hábitat.

Que asimismo por dicho acto administrativo, se ordenó la realización de acciones de concientización y educación acerca de la importancia de la conservación de dicha especie en toda la zona donde se encuentra ubicada la Reserva Natural Privada Puesto las Tarukas.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO, en su informe técnico, sostuvo que se acuerda con la Declaración de interés debido a que cumple con los criterios propuestos por la Estrategia Nacional de Biodiversidad (Resolución SAYDS N° 151/17) para definirla como un área de importancia para la conservación de la biodiversidad; considerando relevantes las conclusiones del informe realizado por la Administración de Parques Nacionales (IF-2018-64540537- APN-SSIEI#SGP), informando que el Puesto Las Tarukas forma parte del Paisaje Protegido la Quebrada de Humahuaca (Ley N° 5.206 de la PROVINCIA DE JUJUY), declarado a su vez como Patrimonio Mundial por la UNESCO.

Que el área sustantiva en su Informe Técnico, a su vez, consideró de importancia la declaración de interés que se propicia, debido a que se trata de un sitio estratégico para la conservación de la Taruca (*Hippocamelus antisensis*) y su hábitat.

Que la especie Taruca (*Hippocamelus antisensis*) se encuentra categorizada a nivel nacional como “Especie En Peligro” (Resolución SAyDS Nros.1030/04 y 513/07), y protegida por la Ley Nacional de Conservación Taruca y por Ley N° 22.421 y su Decreto reglamentario N° 666/97, y se encuentra en el Apéndice 1 de Nación declaró a la convención CITES de tráfico de Especies Silvestres.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD también consideró en su informe que el predio en cuestión presenta un alto grado de recuperación de los pastizales serranos, lo que ha su vez ha mejorado la estabilidad de las laderas ante eventos climáticos severos y las condiciones de hábitat para diversas especies de fauna nativa de la región, representando el Puesto Las Tarukas una iniciativa privada exitosa en términos de restauración y conservación de la biodiversidad, siendo un área de importancia para la biodiversidad, concluyendo que se considera fundamental apoyar las actividades de conservación que se realizan en el sitio y la implementación de medidas en pos de alcanzar sus objetivos de conservación.

Que la Taruca, en base al estado crítico de sus poblaciones, ha sido declarada como Monumento Natural Nacional, máxima categoría de conservación a nivel nacional mediante la Ley N° 24.702.

Que la PROVINCIA DE JUJUY ha declarado a la especie, Monumento Natural Provincial (Ley N° 5.405).

Que por Decreto N° 958/18 la sustitución del Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada aprobado por Decreto N° 174/18.

Que es ese marco, en el Punto I. BIS se incluye a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y sus áreas dependientes.

Que, entre las competencias de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO, se estableció la de “Entender en la gestión ambiental sustentable de los recursos hídricos, bosques, fauna silvestre y en la preservación del suelo”.

Que adicionalmente, corresponde a esta SECRETARÍA DE GOBIERNO, “Entender en la preservación y administración de los bosques, parques y reservas nacionales, áreas protegidas y monumentos naturales”.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificaciones, el Decreto N° 802/18 y el Decreto N° 958/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés ambiental la Reserva Natural Privada PUESTO LAS TARUKAS, como sitio estratégico para la conservación de la Taruca (*Hippocamelus antisensis*) y su hábitat.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Alejandro Bergman

e. 19/12/2018 N° 96973/18 v. 19/12/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

### **Resolución 10/2018**

#### **RESOL-2018-10-APN-INV#MPYT**

2A. Sección, Mendoza, 18/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-56693843-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, la Resolución N° C.5 de fecha 11 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, se propicia simplificar la tramitación de productos que en su composición posean jugo o pulpa de frutas, sustancias vegetales aromáticas naturales o esencias naturales.

Que a través del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobó un sistema de “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación” con el fin de lograr la simplificación y reducción de cargas y complejidades innecesarias de la Administración Pública, tendiendo a la implementación de regulaciones de cumplimiento simple facilitando la vida al ciudadano.

Que la Resolución C.5 de fecha 11 de febrero de 2011, establece la documentación obligatoria que debe presentar la firma interesada en la elaboración de cóctel de vino, vino espumoso frutado y frisante frutado natural.

Que la autoridad sanitaria nacional que otorga la habilitación para los jugos o pulpas de fruta y para las sustancias vegetales aromáticas naturales o esencias naturales, es la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), la cual requiere, entre otra documentación, una memoria detallada de la composición química de los jugos, esencias, pulpas de fruta, etc.

Que el Artículo 15 de la Ley N° 14.878, faculta al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA para realizar o habilitar los análisis a que se refiere dicha ley y sus reglamentaciones, así como la clasificación de los productos.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros.14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- La firma interesada en la elaboración de cóctel de vino, vino espumoso frutado y frisante frutado natural deberá presentar un certificado de inscripción del producto (jugos o pulpas de fruta y sustancias vegetales aromáticas naturales o esencias naturales) expedido por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) u otro organismo habilitado por ésta, donde conste que es de libre circulación y expendio en todo el país.

ARTÍCULO 2°.- Si de los controles posteriores se constatará en los productos obtenidos alguno de los compuestos no permitidos por la Ley N° 14.878, el producto será clasificado según lo prescripto por dicha norma.

ARTÍCULO 3º.- Derógase la Resolución N° C.5 de fecha de fecha 11 de febrero de 2011.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

e. 19/12/2018 N° 97042/18 v. 19/12/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

**Resolución 86/2018**

**RESOL-2018-86-APN-INASE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2018

VISTO el Expediente N° S05:0006422/2014 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CÍA (ARGENTINA) S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de frutilla (Fragaria x ananassa Duch.) de denominación MERCED, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 17 de julio de 2018, según Acta N° 454, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de frutilla (Fragaria x ananassa Duch.) de denominación MERCED, solicitada por THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CÍA (ARGENTINA) S.A..

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 19/12/2018 N° 95721/18 v. 19/12/2018

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 254/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-37131992-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las N° 24.156 de fecha 30 de septiembre de 1.992 y N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1.996; los Decretos N° 1.245 de fecha 1° de Noviembre de 1.996 y N° 1.668 de fecha 12 de septiembre de 2.012, la Resolución SSS N° 14 de fecha 30 de julio de 2.002, la Resolución D.E.-N N° 1.289 de fecha 10 de diciembre de 2.002, la Resolución D.E.-N N° 292 de fecha 8 de abril de 2.008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Administrativo citado en el VISTO, tramita la exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) del "CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL" (C.U.I.T. 30- 66019529-3).

Que la Ley N° 19.722 instituyó el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 24.714 instituyó "con alcance nacional y obligatorio el régimen de Asignaciones Familiares basado en: a. Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley de Riesgos de Trabajo, beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el Art. 5 de la presente ley...".

Que si bien el artículo 1° de la ley en análisis excluye de su ámbito de aplicación a los trabajadores que presten servicios en la administración pública, el artículo 24° señala que las prestaciones, su monto y los topes remuneratorios que condicionan el derecho a las percepciones de las asignaciones familiares en el caso de trabajadores del sector público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas, son los mismos que instituye la Ley N° 24.714 para los trabajadores del sector privado.

Que la Resolución D.E.-N N° 292/08 en su artículo 1° dispuso: "Establécese el SISTEMA ÚNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) como el sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada y beneficiarios de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente".

Que mediante el Decreto N° 1.668/12 se establecieron nuevos rangos, topes y montos de las Asignaciones Familiares contempladas en la Ley N° 24.714 y en su artículo 6° se dispuso que "[e]l personal que preste servicios bajo relación de dependencia en el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, percibirá las asignaciones familiares establecidas para los trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714, en forma directa a través de la ANSES".

Que por su parte el artículo 8° de la Ley N° 24.156 dispone la integración del Sector Público Nacional.

Que, a órdenes 3/6, luce incorporada la documentación presentada por el "CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL" (C.U.I.T. 30-66019529-3), a los efectos de determinar si corresponde que dicha sociedad se encuentre incorporada o no en el Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictámenes Nros. IF-2018-51206279-ANSES-DGEAJ#ANSES e IF-2018-59723295-ANSES-DGEAJ#ANSES, intervino en el ámbito de su competencia y luego del análisis de la documentación ut supra mencionada, expresó que el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (C.U.I.T. 30-66019529-3) "no se encuentra comprendido en los términos del artículo 8° inciso c) de la Ley N° 24.156, ya que el Estado nacional no tiene el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, razón por la cual corresponderá a la misma continuar con el pago de las Asignaciones Familiares con sus propios recursos presupuestarios", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 24.714.

Que en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dáse de baja del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) al "CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL" (C.U.I.T. 30-66019529-3), desde la fecha de notificación de la presente, en mérito a los antecedentes que la ilustran.

ARTICULO 2°.- Dése cuenta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.).

ARTICULO 3°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Emilio Basavilbaso

e. 19/12/2018 N° 96694/18 v. 19/12/2018

## NOTA ACLARATORIA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

### Resolución 26/2018

En la edición del Boletín Oficial N° 34.015 del día lunes 13 de diciembre de 2018, donde se publicó la citada norma en la página 50, aviso N° 95027/18, se deslizó el siguiente error en el original:

DONDE DICE:

ARTÍCULO 5° .-“...-Delegación Concepción del Uruguay:

Domicilio: Alberdi N° 829/831 (E3260FIB), Concepción del Uruguay, Provincia de ENTRE RÍOS.”

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 5° .-“...-Delegación Concepción del Uruguay:

Domicilio: Alberdi N° 827 (E3260FIB), Concepción del Uruguay, Provincia de ENTRE RÍOS.”

e. 19/12/2018 N° 97148/18 v. 19/12/2018




# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina





## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y

### SECRETARÍA DE COMERCIO

#### Resolución General Conjunta 4364/2018

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2018

VISTO la Resolución Conjunta General N° 4.185 del 5 de enero de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO y su modificatoria y la Resolución General N° 4.294 del 13 de agosto de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta General N° 4.185 del 5 de enero de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO y su modificatoria se creó el “Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones” (SIMI) y se establecieron las pautas para su funcionamiento.

Que, asimismo, la citada norma dispuso que los importadores inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros previstos por la Resolución General N° 2.570 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, son sujetos alcanzados por el SIMI.

Que la Resolución General N° 4.294 (AFIP) aprobó el “Sistema de Capacidad Económica Financiera” (Sistema CEF) como uno de los instrumentos para la gestión de riesgos, en materia de administración tributaria, impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social, a partir de los datos brindados por el propio contribuyente y/o terceros, con relación a su condición y actividad económica, patrimonial y financiera.

Que el Artículo 2° de la mencionada Resolución General N° 4.294 (AFIP) dispone que la aplicación del Sistema CEF se efectuará por segmentación y caracterización de los contribuyentes, que establecerá la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS mediante el dictado de resoluciones generales, las cuales también indicarán las particularidades y los servicios alcanzados.

Que la implementación conjunta de ambos sistemas, posibilitará la identificación anticipada tanto de los sujetos que pretendan realizar importaciones eludiendo los controles aduaneros o introducir al territorio nacional mercaderías de importación prohibida o que podrían significar una amenaza para la salud, la seguridad, el medio ambiente, como de aquellos cuya capacidad económica financiera declarada no se corresponde con la operación que pretenden efectuar.

Que, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS tiene como objetivo el desarrollo de nuevos procedimientos de control preventivo.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO tiene entre sus objetivos el de entender en la formulación y ejecución de la política comercial interior y exterior y evaluar la oportunidad, mérito y conveniencia para la puesta en marcha de políticas y acciones que impacten sobre el comercio.

Que, conforme lo expuesto, resulta necesario adecuar la Resolución General Conjunta N° 4.185 del 5 de enero de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO y su modificatoria.

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
Y  
LA SECRETARÍA DE COMERCIO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 6° de la Resolución Conjunta General N° 4.185 del 5 de enero de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- Una vez ingresados los datos solicitados por el sistema, a efectos de generar la declaración SIMI, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS analizará:

a) La situación del sujeto a partir de la información disponible en sus registros. En el caso que se detectaren incumplimientos o irregularidades formales se solicitará que los mismos sean subsanados, a efectos de avanzar en la tramitación de la declaración SIMI.

b) La Capacidad Económica Financiera del importador para efectuar la operación que pretende cursar, mediante el “Sistema de Capacidad Económica Financiera” (Sistema CEF) establecido por la Resolución General N° 4.294 (AFIP). Si el importador no superara dicho control podrá manifestar su disconformidad, en los términos del Artículo 9° de la resolución general mencionada.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 10 de la Resolución Conjunta General N° 4.185 del 5 de enero de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Con relación a la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 8° de la Resolución N° 523/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS intervendrá en los términos previstos en el Artículo 6° de la presente.”.

ARTÍCULO 3°.- Deróganse el Artículo 7° y el punto 5.3. del Anexo I, ambos de la Resolución Conjunta General N° 4.185 del 5 de enero de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO y su modificatoria.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución conjunta general entrará en vigencia a los VEINTE (20) días corridos siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli - Delia Marisa Bircher

e. 19/12/2018 N° 97299/18 v. 19/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**Y**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES**  
**Resolución General Conjunta 4365/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2018

VISTO la Ley N° 27.123, que aprobó el Acuerdo de Cooperación entre el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA sobre la construcción, el establecimiento y la operación de una estación de espacio lejano de CHINA en la PROVINCIA DEL NEUQUÉN, REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del Programa Chino de Exploración de La Luna, y

CONSIDERANDO:

Que el citado acuerdo sentó las bases para hacer viable el proyecto, para cuyo arbitrio la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) suscribió el 20 de julio de 2012, el Acuerdo de Cooperación en el ámbito del Programa Chino de Exploración de la Luna, entre CHINA SATELLITE LAUNCH AND TRACKING CONTROL GENERAL (CLTC) y la mencionada Comisión Nacional.

Que por el punto 2 del Artículo 3° del mencionado acuerdo, el GOBIERNO DE CHINA declara que las obligaciones y derechos que se reconocen en el mismo, son aplicables y deberán ser cumplidos por el Centro de Lanzamiento, Seguimiento y Control (CLTC), organismo Chino responsable de la construcción y operación de la Red China de comunicaciones del Espacio Lejano.

Que con los mismos fines, el 28 de diciembre del 2012 se suscribió el Acuerdo de Cooperación en el marco del Programa Chino de Exploración de la Luna entre CHINA SATELLITE LAUNCH AND TRACKING CONTROL GENERAL (CLTC), la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) y la PROVINCIA DEL NEUQUÉN.

Que el Artículo 2° del acuerdo del VISTO establece que todas las operaciones de comercio exterior realizadas por el GOBIERNO DE CHINA para el establecimiento, construcción y operación de la estación del espacio lejano en la PROVINCIA DEL NEUQUÉN, y las compras y contrataciones de bienes, obras, locaciones o prestaciones de servicios realizadas en la REPÚBLICA ARGENTINA, estarán exentas de todo impuesto y/o derecho aduanero, de los impuestos internos, así como de los impuestos nacionales al consumo, incluido el impuesto al valor agregado.

Que han tomado la intervención correspondiente las áreas técnicas y los servicios jurídicos competentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto 995 del 28 de mayo de 1991, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
Y  
EL DIRECTOR EJECUTIVO Y TÉCNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Para la aplicación de la exención para las operaciones de comercio internacional prevista en el Artículo 2° del Acuerdo de Cooperación entre el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA -aprobado por la Ley N° 27.123-, las mercaderías que importe o exporte CHINA SATELLITE LAUNCH AND TRACKING CONTROL GENERAL (CLTC) para la construcción, el establecimiento y la operación de una estación de espacio lejano de CHINA en la PROVINCIA DEL NEUQUÉN, REPÚBLICA ARGENTINA, deberán ser certificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, mediante el Régimen Nacional de Ventanilla Única del Comercio Exterior Argentino (VUCEA), establecida por el Decreto N° 1.079 del 6 de octubre de 2016.

Las operaciones que se realicen en el marco del Acuerdo de Cooperación no se encuentran exentas del pago de las tasas retributivas de servicios.

La COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) acordará con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), en el marco de sus respectivas competencias, los mecanismos sistémicos y normativos que resulten necesarios implementar.

ARTÍCULO 2°.- Cuando CHINA SATELLITE LAUNCH AND TRACKING CONTROL GENERAL (CLTC) efectúe en el mercado interno compras o contrate locaciones o prestaciones gravadas por el impuesto al valor agregado, en el marco del Programa Chino de Exploración de La Luna, para la construcción, el establecimiento y la operación de una estación de espacio lejano de CHINA en la PROVINCIA DEL NEUQUÉN, deberá entregar a los proveedores, locadores o prestadores -que revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado- copia autenticada de la constancia emitida por la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), que acredite que dichas operaciones se encuentran alcanzadas por el Acuerdo de Cooperación, aprobado por la Ley N° 27.123.

La mencionada constancia se ajustará al modelo que estará disponible en el sitio "web" de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE).

ARTÍCULO 3°.- Los proveedores, locadores o prestadores mencionados en el artículo anterior, quedan obligados a dejar constancia en la factura o documento equivalente clase "B" que emitan por las operaciones concertadas con CHINA SATELLITE LAUNCH AND TRACKING CONTROL GENERAL (CLTC), la condición que dicho sujeto reviste frente al impuesto al valor agregado y su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Asimismo, deberá indicarse que la operación se realiza en el marco del Acuerdo de Cooperación aprobado por la Ley N° 27.123 y la alícuota del impuesto que no se aplica en virtud de la exención establecida en dicha norma.

El mencionado documento deberá emitirse con arreglo a lo prescripto en la Resolución General N° 4.291 (AFIP) y sólo se podrán utilizar las opciones previstas en los incisos b) y c) de su Artículo 6°. El precio total de la operación consignado en el comprobante mencionado no deberá contener el impuesto al valor agregado.

Lo dispuesto precedentemente configurará para CHINA SATELLITE LAUNCH AND TRACKING CONTROL GENERAL (CLTC) la exención del impuesto al valor agregado contemplada en el Artículo 2° del Acuerdo de Cooperación, aprobado por la Ley N° 27.123.

ARTÍCULO 4°.- Los proveedores, locadores o prestadores de servicios deberán efectuar sus registraciones, atendiendo a la condición de exenta de la operación, observando la normativa vigente a tal efecto.

ARTÍCULO 5°.- La COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), a cuyo cargo se encuentra la centralización y el control del programa de cooperación internacional acordado entre el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA -aprobado por la Ley N° 27.123-, verificará que las operaciones estén vinculadas al proyecto y conformará las facturas y documentos equivalentes respaldatorios.

A tal fin, CHINA SATELLITE LAUNCH AND TRACKING CONTROL GENERAL (CLTC) pondrá a disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), las facturas y documentos equivalentes dentro de los SESENTA (60) días corridos desde la fecha de su emisión.

La COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) informará a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) las facturas o documentos equivalentes que respaldan las operaciones que no se encuentren vinculadas al proyecto mediante el procedimiento que se establezca entre ambos organismos.

Para las operaciones a que se refiere el párrafo anterior resultará de aplicación lo previsto en el Artículo 9° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, lo cual será comunicado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) al Domicilio Fiscal Electrónico de CHINA SATELLITE LAUNCH AND TRACKING CONTROL GENERAL (CLTC), quien deberá ingresar dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificado, la suma que surja de aplicar sobre el importe de la compra, importación, prestación o locación -sin deducción alguna- la alícuota a la que la operación hubiese estado sujeta.

ARTÍCULO 6°.- Los comprobantes emitidos, entre el 4 de junio de 2015 -fecha de entrada en vigencia del Acuerdo de Cooperación- y la fecha de entrada en vigencia de esta norma conjunta, deberán ser presentados por CHINA SATELLITE LAUNCH AND TRACKING CONTROL GENERAL (CLTC) a la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) para su validación con relación a su vinculación con el proyecto y posterior información a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), conforme al procedimiento que ésta última establezca.

ARTÍCULO 7°.- Los diseños de registro y contenidos de los campos, así como las pautas operativas necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente estarán disponibles para su consulta en el sitio "web" institucional de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), según corresponda.

ARTÍCULO 8°.- Déjase sin efecto la RESGC -2018-4345-E-AFIP-AFIP, de fecha 17 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 9°.- La presente norma conjunta entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli - Raúl Kulichevsky

e. 19/12/2018 N° 97301/18 v. 19/12/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



## Resoluciones Conjuntas

**SECRETARÍA DE COMERCIO  
Y  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**  
**Resolución Conjunta 17/2018**  
**RESFC-2018-17-APN-SECC#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente EX-2017-00817493- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BRIMAX S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71533186-8, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración de paneles o bloques de hormigón celular curado en autoclave (HCCA), conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo los Certificados de Trámite Nros. 348 emitido con fecha 14 de junio de 2017 y 430 emitido con fecha 8 de enero de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma BRIMAX S.R.L. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma BRIMAX S.R.L. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del último Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto

de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma BRIMAX S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71533186-8, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de paneles o bloques de hormigón celular curado en autoclave (HCCA), cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8474.20	Molino de bolas continuo para materias minerales, conformado por un cuerpo cilíndrico de acero con revestimiento interior resistente al desgaste, mecanismo de rotación y tablero eléctrico de mando y control	UNA (1)
2	8481.80	Válvula globo.	CINCUENTA Y OCHO (58)
3	8481.30	Válvula de retención.	SEIS (6)
4	8481.80	Válvula de bola.	SESENTA Y CINCO (65)
5	8481.80	Válvula termostática.	UNA (1)
6	9026.10	Caudalímetros.	SEIS (6)
7	9026.20	Manómetros.	CINCO (5)
8	8481.80	Válvula aguja.	DOCE (12)
9	7309.00	Recipiente de acero al carbono, de capacidad superior a 300 l.	TRES (3)
10	8413.70	Bombas centrífugas.	DIEZ (10)
11	8423.82	Balanza para pesada continua de fluidos en movimiento, con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 700 kg, de los tipos utilizados para obtener parámetros de medición para determinar densidad.	TRES (3)
12	8428.39	Transportador de acción continua, de tornillo.	OCHO (8)
13	8423.30	Balanzas dosificadoras de tolva.	CINCO (5)
14	8479.82	Aparato agitador orbital, provisto de carro de desplazamiento y estructura de acero para montaje en recipientes de almacenamiento.	DOS (2)
15	8536.50	Sensores de temperatura, del tipo on/off.	VEINTE (20)
16	9026.10	Medidores de nivel, de líquidos, por ultrasonido.	VEINTIDÓS (22)
17	8474.39	Máquina de mezclar líquidos y materias minerales sólidas, para la elaboración de hormigón.	UNA (1)
18	8479.10	Máquina para compactar y homogeneizar hormigón mediante agujas vibrantes.	UNA (1)
19	7304.39	Tubos de acero sin alear, de sección circular, de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.	VEINTE (20)
20	8536.50	Sensores de presión, del tipo on/off.	OCHO (8)
21	8480.60	Moldes autoportantes para materia mineral.	DIECIOCHO (18)
22	8428.39	Transportador de moldes para la fabricación de elementos prefabricados (bloques o paneles) de hormigón celular, de acción continua, de rodillos, con estructura metálica de soporte.	UNA (1)
23	8481.40	Válvula de seguridad.	DOS (2)
24	8479.82	Aparato agitador provisto de motor eléctrico de accionamiento y estructura de soporte de acero.	CINCO (5)
25	8421.39	Filtro de mangas.	CUATRO (4)
26	8536.50	Interruptores de sobrepresión.	CINCO (5)



N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
27	8424.89	Aparato humidificador de materia mineral mediante rociadores.	DOS (2)
28	8481.80	Válvula para descarga de silos, del tipo corredera.	CINCO (5)
29	8479.89	Máquina de limpieza y lubricación de moldes para la fabricación de elementos prefabricados (bloques o paneles) de hormigón celular, provista de dispositivos de cepillado y rascado; barra de pulverización de aceite con 63 boquillas; campana de protección y dispositivos de circulación, calefacción y recolección, de aceite.	DOS (2)
30	8426.30	Grúa de pórtico para desplazamiento lateral de bloques de hormigón celular.	UNA (1)
31	8428.90	Transportador-manipulador de moldes, provisto de rodillos motorizados para desplazamiento lateral.	TRES (3)
32	8464.90	Combinación de máquinas destinada a cortar elementos prefabricados (bloques o paneles) de hormigón celular, compuesta por: transportadores; máquina de corte horizontal, vertical y transversal; máquinas de perfilado superior e inferior; empujadores; máquina de evacuación de residuos mediante vacío; central hidráulica y tablero de control y mando.	UNA (1)
33	8428.90	Máquina elevadora-apiladora de bandejas conteniendo elementos prefabricados (bloques o paneles) de hormigón celular.	UNA (1)
34	8479.89	Aparato de cierre de moldes mediante brazos hidráulicos.	UNA (1)
35	8479.89	Aparato de apertura de moldes mediante brazos hidráulicos y dispositivo de centrado.	UNA (1)
36	8414.60	Campana aspirante de residuos en elementos prefabricados (bloques o paneles) de hormigón celular, provista de ventilador axial y ciclón.	UNA (1)
37	8419.89	Autoclave para operar a 16 bar de presión máxima y a 200°C de temperatura máxima, de los tipos utilizados en procesos de fabricación de elementos (bloques o paneles) de hormigón celular.	TRES (3)
38	8428.90	Máquina paletizadora de elementos prefabricados (bloques o paneles) de hormigón celular, provista de transportador de cadena, mesa basculante de acero, central hidráulica y tablero de control y mando.	UNA (1)
39	8428.90	Transportador-manipulador de pilas de bandejas conteniendo elementos prefabricados (bloques o paneles) de hormigón celular, provisto de empujador hidráulico	UNA (1)
40	8428.90	Transportador-manipulador de armaduras metálicas para la fabricación de elementos prefabricados de hormigón celular, provisto de rodillos motorizados y estructura metálica de soporte.	UNA (1)
41	8443.32	Impresora para codificación de paletas, a chorro de tinta, apta para ser conectada a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos.	UNA (1)
42	8428.39	Transportador de bandejas conteniendo elementos prefabricados (bloques o paneles) de hormigón celular, de acción continua, de rodillos, con estructura metálica de soporte.	TRES (3)
43	8428.90	Manipulador-descensor de bandejas conteniendo elementos prefabricados (bloques o paneles) de hormigón celular.	DOS (2)
44	7309.00	Cuba de acero al carbono, de capacidad superior a 300 l.	UNA (1)
45	8479.82	Combinación de máquinas destinada a la obtención de hidróxido de aluminio, compuesta por: manipulador (volteador) de tambores; transportador de tornillo; mezcladoras; bombas; tuberías y accesorios de conexión; instrumentos de medición; tablero de mando y control y estructura metálica de soporte.	UNA (1)
46	8537.10	Tablero de control y mando, para una tensión inferior a 1.000 V, con controlador lógico programable incorporado.	NUEVE (9)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos a lo establecido por la presente resolución es de un valor FOB de EUROS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (€ 6.457.678) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará

lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del último Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma BRIMAX S.R.L. de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 19/12/2018 N° 96282/18 v. 19/12/2018

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**  
**Y**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**Resolución Conjunta 3/2018**  
**RESFC-2018-3-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO las Leyes Nros 17.032, 21.745, 21.950, 22.552 y 22.162, la Ley Nacional de Educación N° 26.206 y su modificatoria Ley N° 27.045, el Decreto N° 2542 de fecha 5 de diciembre de 1991, el Expediente N° EX-2018-47056459-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece en su Artículo 2° que el Gobierno Federal sostiene el Culto Católico Apostólico Romano.

Que mediante la Ley N° 17.032 se aprobó el Acuerdo celebrado entre la Santa Sede y la REPÚBLICA ARGENTINA, suscripto en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES el día 10 de octubre de 1966.

Que conforme lo dispuesto por la Ley N° 21.950, y sus modificatorias y complementarias Leyes N° 22.552 y 22.162, se instrumentan medidas de aporte directo del Estado Nacional al Culto Católico Apostólico Romano en cumplimiento del mandato consignado en el Artículo 2° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL acerca del sostenimiento del culto católico en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en forma concordante con la disposición constitucional ya citada, el Artículo 146 del CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN establece que la Iglesia Católica tiene el carácter de persona jurídica pública.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL consagra la libertad de cultos.

Que a partir de la reforma sancionada en el año 1994 se asignó jerarquía constitucional a diversos instrumentos internacionales de derechos humanos (Artículo 75, inciso 22) que garantizan la libertad religiosa, de conciencia y de culto.

Que el reconocimiento de lo religioso en sus expresiones, valores e ideales en el ámbito público y privado, como derecho que deriva de la dignidad y naturaleza de la persona humana, ha sido debidamente receptado por tratados internacionales de los que nuestro país es parte.

Que por la Ley N° 21.745 se creó el Registro Nacional de Cultos, por ante el cual proceden a tramitar su reconocimiento e inscripción las organizaciones religiosas que ejerzan sus actividades dentro de la jurisdicción del ESTADO NACIONAL, que no integren el Culto Católico Apostólico Romano.

Que la laicidad propia del Estado es garante de la libertad religiosa y reconoce la importancia del aporte de la religión en la construcción de la sociedad, como una dimensión fundamental del hombre;

Que el Acuerdo entre el la REPÚBLICA ARGENTINA y la Santa Sede celebrado en el año 1966, precedentemente citado, obedeció a los principios de autonomía y cooperación, emanados del Concilio Vaticano II, siendo fruto de este arreglo la supresión del patronato, que desde la independencia de la REPÚBLICA ARGENTINA los gobernantes patrios se arrogaron como un legado de los Reyes de España.

Que mediante la nota de fecha 7 de septiembre de 2018 el señor Presidente de la Conferencia Episcopal Argentina, Monseñor D. Oscar Vicente OJEA, ha manifestado la intención de la Iglesia Católica de renunciar progresivamente a las asignaciones directas que reciben los obispos, de manera que sean los propios fieles quienes vayan asumiendo esa responsabilidad, solicitando la creación de instrumentos a través de los cuales los padres que eligen para sus hijos establecimientos educativos confesionales realicen aportes destinados al sostenimiento económico del culto.

Que el mecanismo sugerido implica un cambio de paradigma, según el cual en forma gradual se pasa de un régimen de asignaciones directas por parte del ESTADO NACIONAL a favor del Culto Católico a la generación de las condiciones que habiliten cubrir tal financiación por medio del sistema propuesto.

Que la aludida renuncia aparece como loable, toda vez que, sin perjuicio de la manda constitucional y de los fundamentos que la legitiman, responde en forma más acabada a los principios que hoy en día vienen exigidos en lo que hace al modo de relación entre el Estado y las confesiones religiosas.

Que en el caso particular del Culto Católico Apostólico Romano, su normativa interna -a la que reenvía el derecho argentino- fija la responsabilidad de los fieles de ayudar a la institución de modo que disponga de lo necesario para sostener tanto el culto como las obras de caridad y de apostolado, así como el sustento de sus ministros sagrados.

Que resulta razonable que en conjunto con el ejercicio de sus derechos, todas las confesiones religiosas cuenten con herramientas que permitan a sus propios fieles proveer a su sostenimiento.

Que es un medio idóneo para tal objetivo que dicha financiación se canalice a través de los centros educativos confesionales, mediante un aporte a cargo de los padres o responsables de los menores que concurren a sus establecimientos, con destino al sostenimiento de las actividades de su culto.

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206, modificada por la Ley N° 27.045, regula en el Título III (Artículos 62 a 66) a la Educación de Gestión Privada;

Que su Artículo 63 establece que tendrán derecho a prestar estos servicios la Iglesia Católica y las confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, entre otras.

Que por el Decreto N° 2542/91, se regula la contribución estatal a la educación pública de gestión privada, asegurando la justicia distributiva y la adecuación de los sistemas de contralor.

Que si bien toda educación oficialmente reconocida es pública, en tanto la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, el Estado reconoce la incorporación en el sistema educativo de obras gestionadas por la Iglesia Católica y por otras iglesias, comunidades o confesiones religiosas, ello a fin de asegurar la opción de los padres de elegir las escuelas para sus hijos que respondan a sus convicciones en el marco de la libertad de enseñar y aprender que garantiza la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que a fin de consolidar la igualdad de oportunidades para acceder a la opción educativa deseada por los progenitores, el Estado contribuye a la financiación de las instituciones de gestión privada que cumplan los requisitos fijados en la reglamentación mediante aportes destinados al pago parcial o total de los salarios docentes y que se basan en criterios objetivos de justicia social. Así las cosas, los institutos educativos de gestión privada se encuentran diferenciados entre los que perciben aporte estatal y los que prescinden del mismo.

Que la fijación de contribuciones suplementarias a cargo de los responsables en los establecimientos que no reciben aportes del Estado es de resorte de los mismos.

Que corresponde habilitar a las instituciones educativas beneficiarias de aportes estatales la percepción de contribuciones a alumnos que asistan al mismo favor del sostenimiento del culto.

Que el pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los tratados internacionales debe ser extendido a toda forma de expresión de los valores religiosos presentes en la sociedad argentina.

Que por lo tanto corresponde incluir en el sistema a todas las instituciones religiosas que deseen valerse del mismo, en tanto sean titulares o tengan a su cargo la dirección de establecimientos educativos y reciban aportes estatales.

Que la SECRETARÍA DE CULTO y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA intervino en el ámbito de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 18, incisos 37) y 38), y 23 quater, inciso 6) de la Ley N 22.520 y sus modificatorias, y 15, inciso c) del Decreto N° 2542/91,

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO  
Y  
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los establecimientos educativos públicos de gestión privada de titularidad o bajo la dirección de la Iglesia Católica o de una confesión religiosa inscripta en el Registro Nacional de Cultos, podrán percibir una contribución en concepto de Sostenimiento del Culto, a cargo de los padres o responsables de los alumnos que asistan a los mismos, por cuenta y orden de la institución religiosa que corresponda.

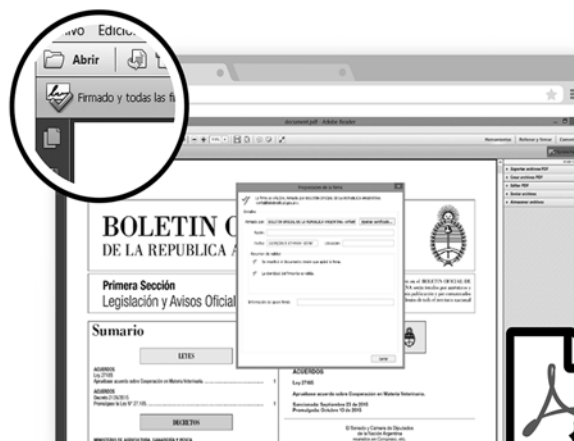
ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Jorge Marcelo Faurie - Alejandro Finocchiaro

e. 19/12/2018 N° 96812/18 v. 19/12/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1413/2018

RESOL-2018-1413-APN-ENACOM#JGM ACTA 40 Fecha 29/11/2018

EXPAFSCA 1705/2010

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE ANIMANÁ la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 288, frecuencia 105.5 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la localidad de ANIMANÁ, provincia de SALTA. 2.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, el municipio autorizado deberá presentar la documentación técnica definitiva. 3.- El municipio autorizado asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la autorización otorgada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 19/12/2018 N° 96706/18 v. 19/12/2018

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1414/2018

RESOL-2018-1414-APN-ENACOM#JGM ACTA 40 Fecha 29/11/2018

EXPAFSCA 2034/2013

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE LA PUERTA la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la ciudad de LA PUERTA, CÓRDOBA. 2.- Habilitar las instalaciones y dénese inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio referido en el Artículo precedente, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran emplazados en Boulevard Belgrano esquina pasaje Dr. Oviedo Rojas, de la localidad de LA PUERTA, CÓRDOBA, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 30° 53' 37" y Longitud Oeste: 63° 15' 17". 3- Asignar al servicio autorizado a la MUNICIPALIDAD DE LA PUERTA, la señal distintiva LRT437. 4- Establecer que la MUNICIPALIDAD DE LA PUERTA deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04. 5- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la autorización otorgada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6- Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 19/12/2018 N° 96698/18 v. 19/12/2018

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1415/2018**

RESOL-2018-1415-APN-ENACOM#JGM ACTA 40 Fecha 29/11/2018

EXPAFSCA 2046/2015

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Autorizar a la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, BUENOS AIRES, la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el ámbito del INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE Y TÉCNICA N° 5 "REGIÓN DE LA NORPAMPA", en el canal 280, frecuencia 103.9 MHz., con categoría F, en la localidad de PERGAMINO, BUENOS AIRES, identificado con la señal distintiva LRS 963. 2.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudica por la presente se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 3.-Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 19/12/2018 N° 96697/18 v. 19/12/2018

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1416/2018**

RESOL-2018-1416-APN-ENACOM#JGM ACTA 40 Fecha 29/11/2018

EXPENACOM 14082/16

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Autorizar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la provincia de SANTA FE la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el ámbito de la ESCUELA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA ORIENTADA N° 557, en el canal 220, frecuencia 91.9 MHz., con categoría F, en la localidad de LAS GARZAS, de la provincia mencionada, identificado con la señal distintiva LRV377. 2- Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 19/12/2018 N° 96705/18 v. 19/12/2018

**Colección Fallos Plenarios**

DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL

DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL

DERECHO CIVIL



Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.





## Disposiciones

### MINISTERIO DE SEGURIDAD DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

#### Disposición 41/2018

#### DI-2018-41-APN-DNSEF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente EX 2018-58362862—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, en consecuencia, el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Disposición Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016. Se procede a aprobar la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que motivos de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias asignadas por la ley.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la de “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARÍA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial se establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso temporal de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que la presente actuación administrativa se origina con la nota de fecha 12/11/2018 del Dr. Juan Pablo Sassano, Subsecretario de Seguridad Ciudadana de la C.A.B.A cursada a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, requiriendo la incorporación al Programa TRIBUNA SEGURA de los datos personales de los infractores al Código Contravencional local en ocasión de la disputa del encuentro entre el CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS y el CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE, el 23 de septiembre del corriente año, en el estadio del primero de los nombrados.

Que en la citada ocasión, por infracción al artículo 95 del cuerpo legal mencionado, se labraron sendas Actas Contravencionales a: GALLARDO SERGIO DANIEL, DNI 31.726.326; MARTINEZ TERESITA DEL CARMEN DNI 38.775.713; BRITO SEBASTIÁN EDUARDO DNI 38.453.642; FRANK MAXIMILIANO DNI 35.496.847; AVERO SILVEIRA ALEJANDRO MICHEL DNI 34.028.964; ROJAS CARLOS GUILLERMO DNI 26.522.940; ESPINDOLA CRISTIAN JAVIER DNI 37.251.106; MAIDANA CRISTIAN GASTÓN DNI 32.565.666; CURINA JORGE OMAR DNI 30.515.842; FERNANDEZ JOSÉ MARÍA DNI 36.109.335; QUIROGA GABRIEL OSMAR DNI 38.526.291; AGUIRRE JUAN CRUZ DNI 38.624.378; AVALOS VÍCTOR AMADO DNI 30.354.247; ARRUZO IGNACIO VALENTÍN DNI 42.643.203; PANELO FRANCO EMANUEL DNI 38.293.076; TRIENFENBACH DAMIÁN DIEGO DNI 28.816.183; MALDONADO CARLOS MAXIMILIANO DNI 35.982.831; PEREZ MATÍAS ULISES DNI 33.625.831; LLAGUNO JUAN MARTIN DNI 36.272.904; TOLEDO DARÍO FA-CUNDO DNI 37.178.549; ORTELLADO DANIEL AGUSTÍN DNI 34.763.682; RUEDA LINO EMANUEL DNI 35.869.699; MARTINEZ, ROXANA BEATRIZ DNI 30.775.034; SERTORIO JORGE MARCELO DNI 17.032.113; HOYOS LUCIANO EMANUEL DNI 40.760.175; QUIROGA MARCELO FABIÁN DNI 21.613.530; MANZANEDO ROMEO DNI 36.720.717; MORINGO FERNANDO ANTONIO DNI 32.177.571; ROMERO NORBERTO OSVALDO DNI 26.216.808; BORDON JONATHAN NICOLÁS DNI 19.039.179; ARAOZ MARCOS ORLANDO DNI 39.164.651; MAMANIGUANTAY SANTIAGO DANIEL DNI 40.468.517; OCAMPO KEVIN SEBASTIÁN DNI 39.848.083; SUDATO LUCAS TADEO DNI 41.195.198; PADILLA IGNACIO MIGUEL DNI 42.039.330; SANCHEZ MATÍAS EMANUEL DNI 37.129.052; RIVEROL ÁNGEL ELOY DNI 38.996.803; VIVAS ALEXIS ANDRÉS DNI 39.435.969; DE ABRANTES FACUNDO LUCIANO, DNI 40.880.912; CAZZORATTI PABLO SEBASTIÁN DNI 40.412.675; BUFI DIEGO MARTIN DNI 32.660.788; FAEDDA MARCOS DANIEL DNI 37.496.260; HAVE-LLA ALEJANDRO GERMAN DNI 36.369.198; IBARRA SAUCEDO JONATHAN DNI 39.911.372; RODRIGUEZ SILVIO DNI 40.860.942; SAGRIPANTI JUAN MANUEL DNI 36.720.171; BENITEZ MARCELO DANIEL DNI 40.457.612; RODRIGUEZ CRISTIAN ALFREDO DNI 40.185.248; CORIA HÉCTOR ARMANDO, DNI 23.896.884; GALIANO RUBÉN RENE DNI 21.851.259; ARRIBAS TORREZ MARTIN LAUTARO DNI 39.417.155; AMADO WALTER ALEJANDRO DNI 30.667.970; GUILLIN LAURA ELIZABETH DNI 34.353.075; RUIZ JOSÉ ADRIÁN DNI 31.510.122; MANSILLA LEONARDO ANDRÉS DNI 31.164.805; LOPEZ JUAN JOSÉ DNI 36.497.103; PEREIRA JUAN MANUEL DNI 31.448.041; LOPEZ VAZQUEZ RENZO ERNESTO, DNI 35.615.525; PEREYRA ARMANDO CRISTIAN, DNI 32.920.350; ARZAMENDI JONATHAN DNI 35.689.056; AGOSTINELLI ESTEFANIA BRENDA, DNI 34.483.396; SALVIANI MARTIN EZEQUIEL DNI 40.949.766; CANOSA NICOLÁS DNI 37.376.486; BULACIO JUAN GABRIEL DNI 38.027.844; GALLEGO JORGE HERNÁN FACUNDO DNI 34.144.004; CORRADINI LANDABURU MARÍA CELESTE DNI 37.892.430; GUITIERREZ CARLOS CRISTIAN MARCELO DNI 29.802.108; SOLA WILLIAM NICOLÁS DNI 38.435.924; CARDOZO MARTIN DNI 32.529.629; BARBOZA FEDERICO NICOLAS DNI 40.462.979; BODEGA JOAQUÍN HÉCTOR DNI 38.854.679; RABALLOS NICOLÁS DNI 37.206.397; SILVEIRO JORGE SATURNINO DNI 31.925.547; ARDELO NICOLÁS ALEJANDRO DNI 39.588.500; RUIZ LUCIANO MARTÍN DNI 36.090.717; LADWIG GIANFRANCO THOMAS DNI 41.622.547; ALI JOAQUÍN IGNACIO DNI 38.798.998; GONZALEZ ALEXIS DNI 38.154.470; PERALTA RODRIGO SEBASTIÁN DNI 36.264.149; CABALLERO GABRIEL MARCELO DNI 32.608.028; ANCE CLAUDIO ALEJANDRO DNI 17.348.394; SCHIAVELLO WALTER SEBASTIÁN DNI 36.088.965; ITOKAZU ADRIANA VICTORIA DNI 21.961.025; FERNANDEZ LEANDRO DNI 36.728.66; AROCEN ADRIÁN DNI 39.914.801; VICTORICA DESPEFANI IGNACIO DNI 38.436.379; TORANZOS DARÍO MAXIMILIANO DNI 32.576.446; GOMEZ RICARDO NAZARENO DNI 33.849.575; OTAZU ALEXIS GABRIEL DNI 36.741.795; BELMONTE EDUARDO AGUSTÍN DNI 42.455.881; GUZMAN TOMAS MARTÍN DNI 35.723.956; FIORETTO MAURO ARIEL DNI 37.837.558; OLGUIN JAVIER JOSÉ DNI 36.574.176; CASTRO JUAN MANUEL DNI 42.144.410; CASTRO VÍCTOR DANIEL DNI 24.818.185; BALVIDARES GONZALO DNI 41.553.724; OVIEDO MATÍAS HUGO DNI 42.566.532; TOURNOUD CLAUDIO MIGUEL DNI 24.209.754; TOLEDO FLAVIA ALEJANDRA DNI 35.008.439; PELLIZA JUAN IGNACIO DNI 36.593.357; RAMIREZ ROCÍO BELÉN DNI 41.209.011; CAULO MARTIN OSCAR DNI 29.753.318; ACOSTA LUCAS EZEQUIEL DNI 37.897.150; LEZCANO CARLOS JAVIER DNI 34.448.097; ALVEZ RENZO DAVID DNI 34.936.418; JACOMO VÍCTOR ALFREDO DNI 11.276.628; LORENZO ALAN DNI 33.772.518; MARIANI JUAN NICOLÁS DNI 39.387.410; RODRIGUEZ HUGO ORLANDO DNI 32.848.429; PORTILLO JUAN GABRIEL DNI 36.903.544; CASTRO CLAUDIO GUILLERMO DNI 30.855.057; DIAZ JUAN PABLO DNI 38.853.932; SAUCEDO FERNANDO ANDRÉS DNI 38.849.808; LIENDRO LUCIANO EMANUEL DNI 38.602.916; MEDINA DIEGO GASTÓN DNI 28.007.162; JUAREZ NESTOR JOSE DNI 34.796.270; BRUNO FEDERICO DNI 41.587.794; PERALTA RICARDO ALBERTO DNI 33.454.302; FINOCCHIARO LUCIANO NAHUEL DNI 38.869.606; GODOY ARDANAZ JUAN DNI 42.340.805; REYES CABEZA CARLOS EDUARDO DNI 95.679.005; TRIAY NOELIA DENISE DNI 35.873.773; GONZALEZ WALTER FABIÁN DNI 36.441.247; MEZA FRANCO DANIEL DNI 38.454.472; MOREIRA JORGE MATÍAS DNI 35.373.198; CHALLAPA SIRPA ABAD DNI 92.936.902; ESPINOZA LUCAS ADOLFO DNI 31.961.876; CACCIALUPI ALEJANDRO SEBASTIÁN DNI 35.041.686.

Que los mencionados fueron encontrados incurso en la previsión del art. 95 del Código Contravencional de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, esto es “Ingresar sin autorización, entrada o invitación” a un espectáculo público.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, resultando notorio que esta dinámica intenta neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables judicialmente.

Que en este marco de consideración, las actuaciones contravencionales iniciadas por las autoridades policiales locales requieren su correspondiente réplica en el ámbito nacional a fin de dar eficacia a la medida dispuesta.

Que por los motivos expuestos precedentemente, y de acuerdo al art. 7° del Decreto 246/2017 y al art. 2° c) y d) de la Resolución N° 354/2017, se estima oportuno la aplicación de la figura de “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico de los nombrados por el lapso de OCHO (8) MESES, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas MS Nros. 1403/16, 426/16 y 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de OCHO (8) MESES a GALLARDO SERGIO DANIEL, DNI 31.726.326; MARTINEZ TERESITA DEL CARMEN DNI 38.775.713; BRITO SEBASTIÁN EDUARDO DNI 38.453.642; FRANK MAXIMILIANO DNI 35.496.847; AVERO SILVEIRA ALEJANDRO MICHEL DNI 34.028.964; ROJAS CARLOS GUILLERMO DNI 26.522.940; ESPINDOLA CRISTIAN JAVIER DNI 37.251.106; MAIDANA CRISTIAN GASTÓN DNI 32.565.666; CURINA JORGE OMAR DNI 30.515.842; FERNANDEZ JOSÉ MARÍA DNI 36.109.335; QUIROGA GABRIEL OSMAR DNI 38.526.291; AGUIRRE JUAN CRUZ DNI 38.624.378; AVALOS VÍCTOR AMADO DNI 30.354.247; ARRUZO IGNACIO VALENTÍN DNI 42.643.203; PANELO FRANCO EMANUEL DNI 38.293.076; TRIENFENBACH DAMIÁN DIEGO DNI 28.816.183; MALDONADO CARLOS MAXIMILIANO DNI 35.982.831; PEREZ MATÍAS ULISES DNI 33.625.831; LLAGUNO JUAN MARTIN DNI 36.272.904; TOLEDO DARÍO FA-CUNDO DNI 37.178.549; ORTELLADO DANIEL AGUSTÍN DNI 34.763.682; RUEDA LINO EMANUEL DNI 35.869.699; MARTINEZ, ROXANA BEATRIZ DNI 30.775.034; SERTORIO JORGE MARCELO DNI 17.032.113; HOYOS LUCIANO EMANUEL DNI 40.760.175; QUIROGA MARCELO FABIÁN DNI 21.613.530; MANZANEDO ROMEO DNI 36.720.717; MORINGO FERNANDO ANTONIO DNI 32.177.571; ROMERO NORBERTO OSVALDO DNI 26.216.808; BORDON JONATHAN NICOLÁS DNI 19.039.179; ARAOZ MARCOS ORLANDO DNI 39.164.651; MAMANIGUANTAY SANTIAGO DANIEL DNI 40.468.517; OCAMPO KEVIN SEBASTIÁN DNI 39.848.083; SUDATO LUCAS TADEO DNI 41.195.198; PADILLA IGNACIO MIGUEL DNI 42.039.330; SANCHEZ MATÍAS EMANUEL DNI 37.129.052; RI-VEROL ÁNGEL ELOY DNI 38.996.803; VIVAS ALEXIS ANDRÉS DNI 39.435.969; DE ABRANTES FACUNDO LUCIANO, DNI 40.880.912; CAZZORATTI PABLO SEBASTIÁN DNI 4.041.675; BUFI DIEGO MARTIN DNI 32.660.788; FAEDDA MARCOS DANIEL DNI 37.496.260; HAVELLA ALEJANDRO GERMAN DNI 36.369.198; IBARRA SAU-CEDO JONATHAN DNI 39.911.372; RODRIGUEZ SILVIO DNI 40.860.942; SAGRIPANTI JUAN MANUEL DNI 36.720.171; BENITEZ MARCELO DANIEL DNI 40.457.612; RODRIGUEZ CRISTIAN ALFREDO DNI 40.185.248; CORIA HÉCTOR ARMANDO, DNI 23.896.884; GALIANO RUBÉN RENE DNI 21.851.259; ARRIBAS TORREZ MARTIN LAUTARO DNI 39.417.155; AMADO WALTER ALEJANDRO DNI 30.667.970; GUILLIN LAURA ELIZABETH DNI 34.353.075; RUIZ JOSÉ ADRIÁN DNI 31.510.122; MANSILLA LEONARDO ANDRÉS DNI 31.164.805; LOPEZ JUAN JOSÉ DNI 36.497.103; PEREIRA JUAN MANUEL DNI 31.448.041; LOPEZ VAZQUEZ RENZO ERNESTO, DNI 35.615.525; PEREYRA ARMANDO CRISTIAN, DNI 32.920.350; ARZAMENDI JONATHAN DNI 35.689.056; AGOSTINELLI ESTEFANIA BRENDA, DNI 34.483.396; SALVIANI MARTIN EZEQUIEL DNI 40.949.766; CANOSA NICOLÁS DNI 37.376.486; BULACIO JUAN GABRIEL DNI 38.027.844; GALLEGO JORGE HERNÁN FACUNDO DNI 34.144.004; CORRADINI LANDABURU MARÍA CELESTE DNI 37.892.430; GUITIERREZ CARLOS CRISTIAN MARCELO DNI 29.802.108; SOLA WILLIAM NICOLÁS DNI 38.435.924; CARDOZO MARTIN DNI 32.529.629; BARBOZA FEDERICO NICOLAS DNI 40.462.979; BODEGA JOAQUÍN HÉCTOR DNI 38.854.679; RABALLOS NICOLÁS DNI 37.206.397; SILVEIRO JORGE SATURNINO DNI 31.925.547; ARDELO NICOLÁS ALEJANDRO DNI 39.588.500; RUIZ LUCIANO MARTÍN DNI 36.090.717; LADWIG GIANFRANCO THOMAS DNI 41.622.547; ALI JOAQUÍN IGNACIO DNI 38.798.998; GONZALEZ ALEXIS DNI 38.154.470; PERALTA RODRIGO SEBASTIÁN DNI 36.264.149; CABALLERO GABRIEL MARCELO DNI 32.608.028; ANCE CLAUDIO ALEJANDRO DNI 17.348.394; SCHIAVELLO WALTER SEBASTIÁN DNI 36.088.965; ITOKAZU ADRIANA VICTORIA DNI 21.961.025; FERNANDEZ LEANDRO DNI 36.728.66; ARO-CEN ADRIÁN DNI 39.914.801; VICTORICA DESPEFANI IGNACIO DNI 38.436.379; TORANZOS DARÍO MAXIMILIANO DNI 32.576.446; GOMEZ RICARDO NAZARENO DNI 33.849.575;

OTAZU ALEXIS GABRIEL DNI 36.741.795; BELMONTE EDUARDO AGUSTÍN DNI 42.455.881; GUZMAN TOMAS MARTÍN DNI 35.723.956; FIORETTO MAURO ARIEL DNI 37.837.558; OLGUIN JAVIER JOSÉ DNI 36.574.176; CASTRO JUAN MANUEL DNI 42.144.410; CASTRO VÍCTOR DANIEL DNI 24.818.185; BALVI-DARES GONZALO DNI 41.553.724; OVIEDO MATÍAS HUGO DNI 42.566.532; TOURNOUD CLAUDIO MIGUEL DNI 24.209.754; TOLEDO FLAVIA ALEJANDRA DNI 35.008.439; PELLIZA JUAN IGNACIO DNI 36.593.357; RAMIREZ ROCÍO BELÉN DNI 41.209.011; CAULO MARTIN OSCAR DNI 29.753.318; ACOSTA LUCASEZEQUIEL DNI 37.897.150; LEZCANO CARLOS JAVIER DNI 34.448.097; ALVEZ RENZO DAVID DNI 34.936.418; JACOMO VÍCTOR ALFREDO DNI 11.276.628; LORENZO ALAN DNI 33.772.518; MARIANI JUAN NICOLÁS DNI 39.387.410; RODRIGUEZ HUGO ORLANDO DNI 32.848.429; PORTILLO JUAN GABRIEL DNI 36.903.544; CASTRO CLAUDIO GUILLERMO DN 30.855.057; DIAZ JUAN PABLO DNI 38.853.932; SAUCEDO FER-NANDO ANDRÉS DNI 38.849.808; LIENDRO LUCIANO EMANUEL DNI 38.602.916; MEDINA DIEGO GASTÓN DNI 28.007.162; JUAREZ NESTOR JOSE DNL 34.796.270; BRUNO FEDERICO DNI 41.587.794; PERALTA RICARDO ALBERTO DNI 33.454.302; FINOCCHIARO LUCIANO NAHUEL DNI 38.869.606; GODOY ARDANAZ JUAN DNI 42.340.805; REYES CABEZA CARLOS EDUARDO DNI 95.679.005; TRIAY NOELIA DENISE DNI 35.873.773; GONZALEZ WALTER FABIÁN DN 36.441.247; MEZA FRANCO DANIEL DNI 38.454.472; MOREIRA JORGE MATÍAS DNI 35.373.198; CHA-LLAPA SIRPA ABAD DNI 92.936.902; ESPINOZA LUCAS ADOLFO DNI 31.961.876; CACCIALUPI ALEJANDRO SEBASTIÁN DNI 35.041.686, DNI 40.756.795. por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 19/12/2018 N° 96748/18 v. 19/12/2018

## **MINISTERIO DE SEGURIDAD DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS**

### **Disposición 42/2018**

**DI-2018-42-APN-DNSEF#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente EX 2018-56457301—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, en consecuencia, el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Disposición Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016. Se procede a aprobar la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE

SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que motivos de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias asignadas por la ley.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la de “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARIA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial se establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso temporal de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que el 1° del corriente mes, el Dr. Juan Pablo Sassano, Subsecretario de Seguridad Ciudadana de la C.A.B.A cursa nota la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLISTI-COS, requiriendo sean incorporados al Programa TRIBUNA SEGURA los datos personales de los infractores al Código Contravencional local que en ocasión de la disputa del encuentro entre el CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS y el CRUZEIRO ESPORTE CLUBE (Brasil), el 24 de septiembre del corriente año, en el estadio del primero de los nombrados.

Que en la citada ocasión, por infracción al artículo 95 del cuerpo legal mencionado, se labraron sendas Actas Contravencionales a: MAZA, LUCAS ANDRÉS, DNI 41.079.611; BENÍTEZ, GONZALO NICOLAS, DNI 40.641.625; WADDLE, ENEAS GUILLERMO, DNI 40.388.956, MOLLA FEDERICO TOMAS, DNI 37.036.635; SOLLAZO, VÍCTOR DAVID, DNI 34.080.438; ECHEGARAY, LUIS ANDRÉS, DNI 34.922.986; LÓPEZ, PAOLO MATÍAS, DNI 34.496.103; NUÑEZ, SERGIO ANTONIO, DNI 31.010.518; MANSON, JUAN NICOLAS, DNI 42.517.702; BORUCH, ALEJANDRO, DNI 22.362.878; BAGAT-TINI, JOAQUIN FEDERICO, DNI 40.675.533; SORIA, EMANUEL ARMANDO, DNI 38.421.358; DÍAZ, RICARDO SEBASTIÁN, DNI 36.075.172; VENTURA, DANIEL TOMAS, DNI 12.279.436; KAPLAN, JOEL, DNI 36.686.987; SOSA, MAXIMILIANO RODRIGO, DNI 37.048.048; BORONAT SOTTO, IVAN EZEQUIEL, DNI 36.740.450; NOVELLI, BRAIN MARCELO, DNI 37.621.726; PALAVECINO, JUAN SEBASTIÁN, DNI 40.770.843; ARGANARAZ, DARIO FER-NANDO, DNI 37.894.065; SOSA, LEONEL ESTEBAN, DNI 44.726.751; PEREIRA MARTÍNEZ, KEVIN DAVID, DNI 42.138.085; ZACARIAS, MATÍAS GUILLERMO, DNI 32.988.429; OSCARI, ALEXIS AUGUSTO, DNI 36.875.230; LAVITOLA, TOMÁS, DNI 41.200.642; MEDINA, ALFREDO JAVIER, DNI 29.363.649; SUZAL, AXEL NAHUEL, DNI 39.876.696; CASTILLO, ALEXIS RAMÓN, DNI 34.469.830; LIVOL, BRAIAN NAHUEL DNI 39.924.509; LOBOS, JAVIER HERNÁN, DNI 28.753.220; DE OLIVERA, ELISANDRO RODRIGO, DNI 39.946.346; GIMENEZ VERA, MARIO FABIAN, DNI 41.570.523; GARCÍA, ABEL DEMETRIO, DNI 17.776.103; GIMENO, JORGE EZEQUIEL, DNI 30.922.157; GONZALEZ, SERGIO LEONARDO, DNI 28.615.537; CHAVES, PATRICIO OSCAR, DNI 20.025.510; LOUSTAU, IVAN HÉCTOR, DNI 39.801.772; ISTILLART, IGNACIO, DNI 40.079.580; GUERRA, GONZALO ROBERTO, DNI 33.641.895; GUERRERO, CRISTIAN, DNI 39.713.239; VAZQUEZ, RAUL ALBERTO, DNI 22.051.088; DI MARTINO, NICOLAS ALBERTO, DNI 37.781.061; AQUINO SOLAR, MAXIMILIANO JAVIER, DNI 39.152.284; GONGORA, FABIAN ANIBAL, DNI 33.663.059; PERALTA, JONATHAN MARTIN, DNI 37.436.133; ACEVEDO, FEDERICO HUGO SEBASTIAN, DNI 39.411.595; BANEGA, JONATAN CRIS-TIAN, DNI 34.303.779; DUARTE, FERNANDO JOSÉ, DNI 23.924.659; FERREIROA, ESTEBAN LEONARDO, DNI 39.347.117; BERNAL, IVAN DANIEL, DNI 36.414.063; HERRERA, EMANUEL SEBASTIÁN, DNI 29.482.230; FARIÁS, NICOLAS ALEJANDRO, DNI 37.921.805; ARGANARAZ, FEDERICO, DNI 39.062.057; MARTÍNEZ, GASTÓN ARIEL, DNI 34.144.690; CASTRO ACUÑA, EMANUEL HERNAN, DNI 42.023.570; BOGADO, CLAUDIO, DNI 35.456.468; ESPINOLA, PABLO, 38.537.474; CHIOSSO, OSCAR MAXIMILIANO, DNI 30.228.524; ZAMBRANO, ALESIO, DNI 39.932.413; CARDELLO, NICOLAS, DNI 32.377.229; BARRAZA, LUCAS MATÍAS, DNI 44.303.423; GALVÁN, EDUARDO SEBASTIÁN, DNI 37.444.241; FERNANDEZ, LEONEL AGUSTIN, DNI 41.705.200; CASTRO, PAULA MARTINA, 42.853.217; GONZALEZ, EZEQUIEL ANIBAL, DNI 40.190.917; JANIN, FRANCO, DNI 41.664.197; MONGIE-LLO, NICOLAS ALEJANDRO, DNI 34.799.730; URRUCHA, PATRICIO EZE-QUIEL, DNI 38.424.414; MENA, AXEL EMANUEL, DNI 19.025.731; OVIEDO GONZALEZ, DIEGO ALEJANDRO, DNI 94.314.098; CHAPARRO CAPDEVILLA, DAMIAN ALBERTO, DNI 36.400.382; ALBANELL GONDRA, JUAN, DNI 41.780.171; PSONKEVICH, GABRIEL MARTIN, DNI 31.982.421; CORREA MARTÍNEZ, ISAIAS NICOLAS, DNI 95.286.366; CAPORALE, LEONARDO, GABRIEL, DNI 40.657.269; VERA, JORGE GABRIEL, DNI 36.310.955; SAN-DOVAL, GISELA ESTEFANIA, DNI 44.961.852; LANGBART, MAXIMILIANO NICOLAS, DNI 40.756.795; PEREIRA, WALTER HERNAN, DNI 39.749.620; PUIG,

JUAN MANUEL, DNI 28.802.986; SILVA, ALEJANDRO EMANUEL, DNI 42.720.724; PONCE, JORGE GABRIEL, DNI 28.408.547; YEGROS, MATIAS NAHUEL, DNI 38.043.681; ZARATE, JESUS MARIA, DNI 37.425.766; LEDES-MA SUAREZ, GUIDO, DNI 36.738.587; MATEOS, AGUSTIN, DNI 39.372.667; VELA RUBINA, CARLOS ENRIQUE, DNI 94.735.356; THAMES, JOSÉ LUCAS, DNI 40.279.872; SERVÍN, JAVIER SEBASTIÁN, DNI 32.254.523 ; SALGUERO, AYLÉN BELÉN, DNI 42.431.686; CASTILLO, ISAAC RAMÓN ALBERTO, DNI 39.856.972; ARGANARAZ, ROQUE FABIÁN, DNI 18.240.162; LÓPEZ, AGUSTÍN, DNI 39.697.227; RICCARDINI, LUIS MARIANO, DNI 33.207.134; ACRICH, CARLOS JOSÉ, DNI 33.294.431; CASENEVE, GUILLERMO LUIS, DNI 18.116.241; CASTRO, PABLO ABRAHAM, DNI 29.015.768; GUTIERREZ GON-ZALEZ, JORGE ANTONIO, DNI 18.044.847; D'AMBROCIO DI MARCO, JUAN MAURICIO, DNI 37.967.823; MARCOS, FERNANDO ANDRÉS, DNI 37.068.171; LEGUIZAMÓN, RODRIGO, DNI 37.505.338; BENITEZ, LUCAS EZEQUIEL, DNI 42.819.889; PAREDES, GERMÁN RAFAEL, DNI 41.951.606; AVALOS, LUCAS MARTÍN, DNI 39.655.822; FLACHSLAND, SANTIAGO, DNI 41.916.732 y LANGBART, MAXIMILIANO NICOLÁS, DNI 40.756.795.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, resultando notorio que esta dinámica intenta neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables judicialmente.

Que es en este marco de consideración que la actuaciones contravencionales iniciadas por las autoridades policiales locales requieren su correspondiente réplica en el ámbito nacional a fin de dar eficacia a la medida dispuesta.

Que por los motivos expuestos precedentemente, y de acuerdo al art. 7° del Decreto 246/2017 y al art. 2° d) de la Resolución N° 354/2017, se estima oportuno la aplicación de la figura de "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico de los nombrados por el lapso de SEIS (6) MESES, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas MS Nros. 1403/16, 426/16 y 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico por el lapso de SEIS (6) MESES a MAZA, LUCAS ANDRÉS, DNI 41.079.611; BENÍTEZ, GONZALO NICOLAS, DNI 40.641.625; WADDLE, ENEAS GUILLERMO, DNI 40.388.956, MOLLA FEDERICO TOMAS, DNI 37.036.635; SOLLAZO, VÍCTOR DAVID, DNI 34.080.438; ECHEGARAY, LUIS ANDRÉS, DNI 34.922.986; LÓPEZ, PAOLO MATÍAS, DNI 34.496.103; NUÑEZ, SERGIO ANTONIO, DNI 31.010.518; MANSON, JUAN NICOLAS, DNI 42.517.702; BORUCH, ALEJANDRO, DNI 22.362.878; BAGATTINI, JOAQUIN FEDERICO, DNI 40.675.533; SORIA, EMANUEL ARMANDO, DNI 38.421.358; DÍAZ, RICARDO SEBASTIÁN, DNI 36.075.172; VENTURA, DANIEL TOMAS, DNI 12.279.436; KAPLAN, JOEL, DNI 36.686.987; SOSA, MAXIMILIANO RODRIGO, DNI 37.048.048; BORONAT SOTTO, IVAN EZEQUIEL, DNI 36.740.450; NOVELLI, BRAIN MARCELO, DNI 37.621.726; PALAVECINO, JUAN SEBASTIÁN, DNI 40.770.843; ARGANARAZ, DARIO FER-NANDO, DNI 37.894.065; SOSA, LEONEL ESTEBAN, DNI 44.726.751; PEREIRA MARTÍNEZ, KEVIN DAVID, DNI 42.138.085; ZACARIAS, MATÍAS GUILLERMO, DNI 32.988.429; OSCARI, ALEXIS AUGUSTO, DNI 36.875.230; LAVITOLA, TOMÁS, DNI 41.200.642; MEDINA, ALFREDO JAVIER, DNI 29.363.649; SUZAL, AXEL NAHUEL, DNI 39.876.696; CASTILLO, ALEXIS RAMÓN, DNI 34.469.830; LIVOL, BRAIAN NAHUEL, DNI 39.924.509; LOBOS, JAVIER HERNÁN, DNI 28.753.220; DE OLIVERA, ELISANDRO RODRIGO, DNI 39.946.346; GIMENEZ VERA, MARIO FABIAN, DNI 41.570.523; GARCÍA, ABEL DEMETRIO, DNI 17.776.103; GIMENO, JORGE EZEQUIEL, DNI 30.922.157; GONZALEZ, SERGIO LEONARDO, DNI 28.615.537; CHAVES, PATRICIO OSCAR, DNI 20.025.510; LOUSTAU, IVAN HÉCTOR, DNI 39.801.772; ISTILLART, IGNACIO, DNI 40.079.580; GUERRA, GONZALO ROBERTO, DNI 33.641.895; GUERRERO, CRISTIAN, DNI 39.713.239; VAZQUEZ, RAUL ALBERTO, DNI 22.051.088; DI MARTINO, NICOLAS ALBERTO, DNI 37.781.061; AQUINO SOLAR, MAXIMILIANO JAVIER, DNI 39.152.284; GONGORA, FABIAN ANIBAL, DNI 33.663.059; PERALTA, JONATHAN MARTIN, DNI 37.436.133; ACEVEDO, FEDERICO HUGO SEBASTIAN, DNI 39.411.595; BANEGA, JONATAN CRIS-TIAN, DNI 34.303.779; DUARTE, FERNANDO JOSÉ, DNI 23.924.659; FERREIROA, ESTEBAN LEONARDO, DNI 39.347.117; BERNAL, IVAN DANIEL, DNI 36.414.063; HERRERA, EMANUEL SEBASTIÁN, DNI 29.482.230; FARIÁS, NICOLAS ALEJANDRO, DNI 37.921.805; ARGANARAZ, FEDERICO, DNI 39.062.057; MARTÍNEZ, GASTÓN ARIEL, DNI 34.144.690; CASTRO ACUÑA, EMANUEL HERNAN, DNI 42.023.570; BOGADO, CLAUDIO, DNI 35.456.468; ESPINOLA, PABLO, DNI 38.537.474; CHIOSSO, OSCAR MAXIMILIANO, DNI 30.228.524; ZAMBRANO, ALESIO, DNI 39.932.413; CARDELLO, NICOLAS, DNI 32.377.229; BARRAZA, LUCAS MATÍAS, DNI 44.303.423; GALVÁN, EDUARDO SEBASTIÁN, DNI 37.444.241; FERNANDEZ, LEONEL AGUSTIN, DNI 41.705.200; CASTRO, PAULA MARTINA, DNI 42.853.217;



GONZALEZ, EZEQUIEL ANIBAL, DNI 40.190.917; JANIN, FRANCO, DNI 41.664.197; MONGIELLO, NICOLAS ALEJANDRO, DNI 34.799.730; URRUCHA, PATRICIO EZE-QUIEL, DNI 38.424.414; MENA, AXEL EMANUEL, DNI 19.025.731; OVIEDO GONZALEZ, DIEGO ALEJANDRO, DNI 94.314.098; CHAPARRO CAPDEVILLA, DAMIAN ALBERTO, DNI 36.400.382; ALBANELL GONDRA, JUAN, DNI 41.780.171; PSONKEVICH, GABRIEL MARTIN, DNI 31.982.421; CORREA MARTÍNEZ, ISAIAS NICOLAS, DNI 95.286.366; CAPORALE, LEONARDO, GABRIEL, DNI 40.657.269; VERA, JORGE GABRIEL, DNI 36.310.955; SANDOVAL, GISELA ESTEFANIA, DNI 44.961.852; LANGBART, MAXIMILIANO NICOLAS, DNI 40.756.795; PEREIRA, WALTER HERNAN, DNI 39.749.620; PUIG, JUAN MANUEL, DNI 28.802.986; SILVA, ALEJANDRO EMANUEL, DNI 42.720.724; PONCE, JORGE GABRIEL, DNI 28.408.547; YEGROS, MATIAS NAHUEL, DNI 38.043.681; ZARATE, JESUS MARIA, DNI 37.425.766; LEDESMA SUAREZ, GUIDO, DNI 36.738.587; MATEOS, AGUSTIN, DNI 39.372.667; VELA RUBINA, CARLOS ENRIQUE, DNI 94.735.356; THAMES, JOSÉ LUCAS, DNI 40.279.872; SERVÍN, JAVIER SEBASTIÁN, DNI 32.254.523 ; SALGUERO, AYLÉN BELÉN, DNI 42.431.686; CASTILLO, ISAAC RAMÓN ALBERTO, DNI 39.856.972; ARGANARAZ, ROQUE FABIÁN, DNI 18.240.162; LÓPEZ, AGUSTÍN, DNI 39.697.227; RICCARDINI, LUIS MARIANO, DNI 33.207.134; ACRICH, CARLOS JOSÉ, DNI 33.294.431; CASENEVE, GUILLERMO LUIS, DNI 18.116.241; CASTRO, PABLO ABRAHAM, DNI 29.015.768; GUTIERREZ GON-ZALEZ, JORGE ANTONIO, DNI 18.044.847; D'AMBROCIO DI MARCO, JUAN MAURICIO, DNI 37.967.823; MARCOS, FERNANDO ANDRÉS, DNI 37.068.171; LEGUIZAMÓN, RODRIGO, DNI 37.505.338; BENITEZ, LUCAS EZEQUIEL, DNI 42.819.889; PAREDES, GERMÁN RAFAEL, DNI 41.951.606; AVALOS, LUCAS MARTÍN, DNI 39.655.822; FLACHSLAND, SANTIAGO, DNI 41.916.732 y LANGBART, MAXIMILIANO NICOLÁS, DNI 40.756.795. por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, inciso d) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 19/12/2018 N° 96739/18 v. 19/12/2018

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS**  
**Disposición 43/2018**  
**DI-2018-43-APN-DNSEF#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente EX 2018-46999280—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ES-PECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal fin, podrá las normas relativas a la restricción de concurrencia.

Que atendiendo al deber de resguardar los derechos y garantías establecidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, surge el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, que conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que preserven la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma de las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decisión Administrativa MS N° 421 de fecha 05 de mayo de 2016, se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Disposición Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo del corriente año, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas,

estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARIA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial se establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso temporal de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que las actuaciones se inician con la nota fechada el 19 de septiembre del corriente año, dirigida por el Sr. Alejandro Molina, Responsable de Tribuna Segura Córdoba del Área de la SECRETARIA DE SEGURIDAD DEL MINISTERIO DE GOBIERNO DE CÓRDOBA a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, mediante la cual acompaña el pedido formal efectuado por el CLUB INSTITUTO ATLÉTICO CENTRAL CÓRDOBA para la aplicación del Derecho de Admisión a dos socios y su consecuente incorporación en los registros del Programa TRIBUNA SEGURA.

Que en la precitada nota se hace alusión al proceder violento y reprochable de GIUSTI, CARLOS LUIS RAMÓN, DNI 7.969.925 y NUÑEZ, GUSTAVO OSVALDO, DNI 16.373.538, en el incidente del 31/08/2018 a las 22:50 horas en las instalaciones del estadio Alta Córdoba.

Que también se adjunta nota cursada al CO.SE.DE.PRO. por la Comisión Directiva del Club INSTITUTO ATLÉTICO CENTRAL CÓRDOBA, en la que se detalla que en ocasión de la disputa de la segunda fecha del Torneo Nacional B, en el encuentro entre esta Institución y el CLUB AGROPECUARIO ARGENTINO, en el estadio “Juan Domingo Perón”, siendo las 22.50 horas, al finalizar el mencionado partido, los nombrados en párrafo precedente, se presentan en el palco nro. 3 y comienzan a lanzar improprios e insultos al Presidente de la Institución, extendiendo también las agresiones al Sr. Prosecretario General.

Que el cariz del evento determina que las fuerzas del orden destacadas en el lugar, actúen formando un cordón de seguridad para proteger la integridad física de los dirigentes mencionados, quienes soportaron por largo rato los improprios y amenazas, haciendo extensivo a toda la comisión directiva.

Que se procedió a efectuar la pertinente denuncia ante la UNIDAD JUDICIAL DECIMOCUARTA del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, donde queda radicada la actuación judicial autos “ROBERTO CASTOLDI FORMULA DENUNCIA – AMENAZAS – EXTPE. N° 3220/18”, con intervención de la Fiscalía de Distrito 3 Turno 4.

Que atento la gravedad de la incidencia registrada, la Comisión Directiva pone en conocimiento al COMITÉ SEGURIDAD DEPORTIVA PROVINCIAL y eleve a su consideración a fin de adoptar y determinar el criterio respectivo para mantener la seguridad ante este tipo de episodio.

Que el CO.SE.DE.PRO. interviene y solicita la aplicación de restricción de ingreso a estadios de fútbol, mediante la incorporación de los datos de los infractores al Programa TRIBUNA SEGURA, por el lapso de seis (6) meses.

Que dado que el espíritu de la normativa en vigencia en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos y está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta notorio que el propósito es neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables judicialmente.

Que por estos motivos y teniendo en consideración la gravedad y trascendencia del hecho en cuestión, de acuerdo al art. 7° del Decreto 246/2017 y al art. 2° inc. a) y d) de la Resolución MS N° 354/2017, se estima oportuno y conveniente la aplicación de la figura de “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de UN (1) AÑO, a GIUSTI, CARLOS LUIS RAMÓN, DNI 7.969.925 y a NUÑEZ, GUSTAVO OSVALDO, DNI 16.373.538, a partir de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas MS N° 1403/16 y 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de UN (1) AÑO a GIUSTI, CARLOS LUIS RAMÓN, DNI 7.969.925 y a NUÑEZ, GUSTAVO OSVALDO, DNI 16.373.538, en forma preventiva y en razón de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto N° 246/17 y artículo 2°, incisos a) y d) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 19/12/2018 N° 96738/18 v. 19/12/2018

**MINISTERIO DE SEGURIDAD  
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS  
Disposición 44/2018  
DI-2018-44-APN-DNSEF#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente EX 2018-56534686—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, en consecuencia, el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Disposición Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016. Se procede a aprobar la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que motivos de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias asignadas por la ley.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la de “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARIA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial se establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso temporal de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que el día 5 del corriente mes, el Dr. Juan Pablo Sassano, Subsecretario de Seguridad Ciudadana de la C.A.B.A cursa nota la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, requiriendo sean incorporados al Programa TRIBUNA SEGURA los datos personales de los infractores al Código Contravencional local que en ocasión de la disputa del encuentro entre el CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE y el CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE, el 2 de octubre del corriente año, en el estadio del primero de los nombrados.

Que, en la citada ocasión, por infracción al artículo 95 del cuerpo legal mencionado, se labraron sendas Actas Contravencionales a: PAVÓN, GABRIEL ESTEBAN, DNI 31.740.447; MARTINEZ, CRISTIAN FABIÁN, DNI 30.813.152; HERRERA, GASTÓN GERARDO, DNI 26.077.430; ABALDE, JORGE DIEGO, DNI 29.171.264; ROMERO, SANTIAGO EDUARDO, DNI 35.753.407; VARGAS, LUCAS ARIEL, DNI 40.855.985; RUIZ, RONI RONALDO, DNI 35.015.262; DERKACZ, NAHUEL AGUSTÍN, DNI 41.500.412; RETACO, MICAELA ALEJANDRA, DNI 39.963.793; GARCÍA, NESTOR DANIEL, DNI 39.331.491; BETTINOTTI, CARLOS ALBERTO, DNI 38.090.447; ROLÓN, LUCAS ALBERTO, DNI 34.587.377; MEDINA, GASTÓN ENRIQUE, DNI 41.742.669; VEGA, BENJAMÍN ARIEL, DNI 16.860.414; ALBORNOZ, LUCAS HERNAN, DNI 37.047.628; FIGUEROA, ENZO, DNI 42.075.012; ROMERO, ANTONIO BENJAMIN, DNI 30.277.093; ALMIRÓN, LEONEL DENIS, DNI 41.581.232; BOGADO, CARLOS OSMAR, DNI 11.643.748; ROCHA, LUCAS ANTONIO, DNI 33.509.266; HERRERA, ANDRÉS NORBERTO, DNI 33.909.949; GULLOTTA, MARCOS ESTEBAN, DNI 37.710.725; TRUPP, LEANDRO JULIÁN, DNI 33.698.465; SANCHEZ, RODRIGO, DNI 38.936.945; BAROLI, DANIEL RUBÉN, DNI 11.330.261; CHAVERO, JORGE DANIEL, DNI 33.416.021; DUMANO, RICARDO NICOLÁS, DNI 33.719.820; LÓPEZ, HERNÁN OSCAR, DNI 29.502.283; IBARRA, JOSÉ, DNI 28.330.285; REVEL, DANILO MAXIMILIANO, DNI 34.731.299; ACUÑA, JULIO ARNALDO, DNI 27.072.741; SAN PEDRO, PABLO OMAR, DNI 26.653.694; RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO, DNI 34.427.811; RÍOS, PEDRO GABRIEL, DNI 30.989.823; CORONEL, FACUNDO, DNI 29.615.357; MASFERRER, FRANCISCO, DNI 30.333.849; MOLINA, IVAN MARTÍN, DNI 27.338.597; JUAREZ, ENZO EMILIANO, DNI 40.949.435; ARANCIBIA, MARIANO, DNI 38.694.824; SILVERO FRANCO, MARCOS RODRIGO, DNI 94.151.018; VILLALVA, BRIAN MATIAS, DNI 38.850.926; GONZALEZ, MAXIMILIANO ALFREDO, DNI 37.660.649; BARBERO, LUCIANO DAMIÁN, DNI 34.512.654; CARBONELL, LUCAS ABEL, DNI 33.913.968; CORONEL, JUAN GABRIEL, DNI 40.551.815; BARRIOS, RODRIGO, DNI 42.351.059; LUNA, VICTOR, DNI 32.060.867; ROSSI, SANTIAGO MATÍAS, DNI 40.834.447; QUIROZ, PABLO ADRIÁN, DNI 33.340.847; CASTORIANO, ADRIAN, DNI 34.094.212; GARCÍA, MAXIMILIANO, DNI 35.606.999; GUARAZ, JOSÉ VICTOR, DNI 40.648.020; COSTURIER, JORGE, DNI 36.951.975; FLORES, LUCAS, DNI 37.386.259; PRIETO, MARTÍN ANDRÉS, DNI 17.755.244; SALGADO, PABLO MATÍAS, DNI 33.206.674; PIÑEYRO, JUAN PABLO, DNI 39.854.073; FIGUEREDO, EMILIANO EMANUEL, DNI 40.060.114; GOMEZ, AGUSTÍN EZEQUIEL, DNI 43.457.913; SANCHEZ, DANIEL SIMÓN, DNI 33.896.004; ARJONA, PEDRO PABLO, DNI 37.661.782; LUNA, CHRISTIAN, DNI 24.639.169; GONZALEZ, FERNANDO, DNI 35.658.030; GIMENEZ, JULIAN NICOLAS, DNI 40.094.959; BENITEZ, MAURO GASTÓN, DNI 39.345.370; LENCINA, CARLOS NICOLÁS, DNI 38.686.967; LIENDRO, ARIEL, DNI 38.739.337; GOMEZ, SERGIO NICOLAS, DNI 40.535.528; ARGANARAZ, JOSÉ EMANUEL, DNI 33.667.496; TEJERINA, MAURICIO, DNI 35.948.864; BENTO, CRISTIAN ANDRÉS, DNI 30.630.438; RODRIGUEZ SANCHEZ, LEONARDO, DNI 37.360.732; PIÑERO, AGUSTÍN EZEQUIEL, DNI 41.461.818; HERRERA, ENZO, DNI 39.845.564; SOMMER, MARTIN ROBERTO, DNI 24.075.330; VERON, RODRIGO, DNI 35.143.520; FUENTES, MARCOS DANIEL, DNI 36.160.417; GARCIA, LUCIANO ROBERTO, DNI 29.756.235; ZENARRUZA, JUAN PABLO, DNI 28.802.917; FERNANDEZ, ALEXIS FEDERICO, DNI 34.776.509; UBOGY, ALEJANDRO JAVIER, DNI 37.762.144; LÓPEZ, DANIEL ORLANDO, DNI 34.691.796; REARTE, JUAN MANUEL, DNI 20.341.727; PISANO, AGUSTÍN, DNI 24.708.957; VIRGONA, NESTOR ARMANDO, DNI 21.848.873; KULCZAK, ALEJO NICOLÁS, DNI 41.057.368; LENCINA, CARLOS SANTOS, DNI 13.145.905; QUIROGA, ALAN FRANCO, DNI 38.664.252; ROSEMBERG, TOMÁS IGNACIO, DNI 40.638.101; AQUINO, PABLO NICOLÁS, DNI 36.080.651; GONZALEZ, RODRIGO, DNI 35.190.545; COBARRUBIA, SERGIO, DNI 35.886.229; CUILCI, JOAQUÍN TOMÁS, DNI 35.269.880; GALVÁN, MAURO, DNI

29.345.193; FLAGEAT, GASTÓN, DNI 28.963.306; VELIZ, LUCAS SEBASTIÁN, DNI 42.255.911; ARGÜELLO, TOMÁS CÉSAR, DNI 39.625.893; VALE, SEBASTIÁN FRANCO, DNI 39.765.764; GOMEZ, ROQUE JAVIER, DNI 22.256.709; ARIAS, MARTÍN EZEQUIEL, DNI 34.490.931; BUSTOS, RAIMUNDO, DNI 38.756.593; CARDENAS, MIGUEL ANGEL, DNI 35.077.988; QUILES, DANIEL ALBERTO, DNI 35.899.099; VALLEJO, RAMÓN ATILIO, DNI 14.838.919; SORTI, SANTIAGO NICOLÁS, DNI 36.631.642; OROZ, HEC-TOR DAVID OCTAVIO, DNI 31.024.299; CISTERNA, JOAQUIN LAUTARO, DNI 39.523.013; DOMINGUEZ, RAMIRO EMILIANO, DNI 39.028.461; BOGARÍN, JOSÉ LUIS, DNI 27.785.942; ARGANARAZ, SERGIO DANIEL, DNI 24.920.651; GOY SABAS, RENÉ, DNI 34.779.347; ALFONSÍN, RODOLFO GONZALO, DNI 21.140.943; MELIN, ANGELA, DNI 24.854.235; ENRIQUEZ, MARCELO FABIÁN, DNI 35.604.815; PAVEZ, FRANCO MARTÍN, DNI 34.869.927; ALVAREZ, HECTOR ALBERTO, DNI 27.529.380; SOTO, AGUSTÍN FERNANDO, DNI 41.291.888; VALENZUELA FLORES, ALAN, DNI 94.889.790; GARCÍA, EZEQUIEL, DNI 31.098.781; SERRANO, CARLOS DAMIÁN, DNI 39.116.973; OJEDA AMARILLA, RONALDO IVÁN, DNI 94.732.584; GALLARDO, AMIL-CAR, DNI 36.566.502; VARGAS, LUCAS RICARDO, DNI 34.664.582; VELARDES, AGUSTÍN LEONEL, DNI 40.549.860; CORIA, MARIANO RICARDO, DNI 35.591.177; MIRANDA LUCAS MATÍAS, DNI 29.898.389; MESSINA, PABLO MANUEL, DNI 36.538.447; VARGAS, RODOLFO, DNI 20.951.202; FERREIRO, SANTIAGO, DNI 39.384.387; GARCIA, ALEJANDRO ALBERTO, DNI 35.341.607; GONZALEZ, NERY, DNI 34.816.119; MAHR, LUCIANO, DNI 40.014.492; VEGA, CRISTIAN ARIEL, DNI 35.246.891; HEREDIA, NICOLÁS RAÚL, DNI 41.152.302; FRESCO, VICTOR HUGO, DNI 22.647.702; BOVERI, SANTIAGO, DNI 37.432.900; RAMOS, FEDERICO JOSÉ, DNI 42.559.863; DO CURRAL, HUGO ALFREDO, DNI 27.180.744; TOLEDO, MABEL NOEMÍ, DNI 37.424.676; LUNA, FERNAN GABRIEL, DNI 31.802.179; MARTINEZ TRUJILLO, FRANZ, DNI 95.210.263; GONZALEZ, CRISTIAN EMANUEL, DNI 34.977.664; GODOY, NICOLÁS MARTÍN, DNI 35.866.295; MAPELLI, PABLO ALEJANDRO, DNI 28.530.082; GALLARDO WALTER FERNANDO, DNI 35.672.031; GIGENA, EMANUEL, DNI 35.948.244; LESCOANO, EZEQUIEL, DNI 29.995.454; GONZALEZ, JULIO CESAR, DNI 36.400.890; VARGAS, ALEX RODRIGO, DNI 42.298.645; CARRIZO, RAÚL EMMANUEL, DNI 36.216.102; FLEITAS, CATRIEL DARÍO, DNI 37.387.421; HERRERO, MATHIAS EZEQUIEL, DNI 39.130.314; LEAL, PRISCILA ANAEL, DNI 40.567.350; VALENZUELA LARA, GUILLERMO, DNI 38.205.020; FIGUEREDO, FARID, DNI 40.236.260; PINO, LUCAS, DNI 40.116.837; STORM, JUAN BERNARDO, DNI 32.913.777; ARGÜELLO, DARÍO GASTÓN, DNI 38.749.178; LEDESMA, LEONARDO NICOLAS, DNI 40.022.655; GODOY, ALEJANDRO MARTÍN, DNI 37.233.833; SORAI-RE, EDGARDO JOEL, DNI 31.767.631; BACHILLERI, JOSÉ EDGARDO, DNI 13.720.594; MONTÚ, MARCOS ENRIQUE, DNI 31.417.376; ROJAS, ALEJANDRO NICOLÁS, DNI 31.616.051; TOLEDO, HECTOR HUGO, DNI 40.894.788; SCHAAB, GUILLERMO FEDERICO, DNI 23.935.556; GARCÍA REDONDO, TOMÁS ANDRÉS, DNI 39.301.796; BENITEZ, HUMBERTO, DNI 31.794.929 y a ALCANTARÁ CASTRO, ALE-XIS, DNI 95.377.398.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, resultando notorio que esta dinámica intenta neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables judicialmente.

Que es en este marco de consideración que la actuaciones contravencionales iniciadas por las autoridades policiales locales requieren su correspondiente réplica en el ámbito nacional a fin de dar eficacia a la medida dispuesta.

Que por los motivos expuestos precedentemente, y de acuerdo al art. 7° del Decreto 246/2017 y al art. 2° d) de la Resolución N° 354/2017, se estima oportuno la aplicación de la figura de “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico de los nombrados por el lapso de SEIS (6) MESES, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas MS Nros. 1403/16, 426/16 y 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de SEIS (6) MESES a PAVÓN, GABRIEL ESTEBAN, DNI 31.740.447; MARTINEZ, CRISTIAN FABIÁN, DNI 30.813.152; HERRERA, GASTÓN GERARDO, DNI 26.077.430; ABALDE, JORGE DIEGO, DNI 29.171.264; ROMERO, SANTIAGO EDUARDO, DNI 35.753.407; VARGAS, LUCAS ARIEL, DNI 40.855.985; RUIZ, RONI RONALDO, DNI 35.015.262; DERKACZ, NAHUEL AGUSTÍN, DNI 41.500.412; RETACO, MICAELA ALEJANDRA, DNI 39.963.793; GARCÍA, NESTOR DANIEL, DNI 39.331.491; BETTINOTTI, CARLOS ALBERTO, DNI 38.090.447; ROLÓN, LUCAS ALBERTO, DNI 34.587.377; MEDINA, GASTÓN ENRIQUE, DNI 41.742.669; VEGA, BENJAMÍN ARIEL, DNI 16.860.414; ALBORNOZ, LUCAS HERNAN, DNI 37.047.628; FIGUEROA, ENZO, DNI 42.075.012; ROMERO, ANTONIO BENJAMIN, DNI 30.277.093; ALMIRÓN, LEONEL DENIS, DNI 41.581.232; BOGADO, CARLOS OSMAR, DNI 11.643.748; ROCHA,

LUCAS ANTONIO, DNI 33.509.266; HERRERA, ANDRES NORBERTO, DNI 33.909.949; GULLOTTA, MARCOS ESTEBAN, DNI 37.710.725; TRUPP, LEANDRO JULIÁN, DNI 33.698.465; SANCHEZ, RODRIGO, DNI 38.936.945; BAROLI, DANIEL RUBÉN, DNI 11.330.261; CHAVERO, JORGE DANIEL, DNI 33.416.021; DUMANO, RICARDO NICOLÁS, DNI 33.719.820; LÓPEZ, HERNÁN OSCAR, DNI 29.502.283; IBARRA, JOSÉ, DNI 28.330.285; REVEL, DANILO MAXIMILIANO, DNI 34.731.299; ACUÑA, JULIO ARNALDO, DNI 27.072.741; SAN PEDRO, PABLO OMAR, DNI 26.653.694; RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO, DNI 34.427.811; RÍOS, PEDRO GABRIEL, DNI 30.989.823; CORONEL, FACUNDO, DNI 29.615.357; MASFERRER, FRANCISCO, DNI 30.333.849; MOLINA, IVAN MARTÍN, DNI 27.338.597; JUAREZ, ENZO EMILIANO, DNI 40.949.435; ARANCIBIA, MARIANO, DNI 38.694.824; SILVERO FRANCO, MARCOS RODRIGO, DNI 94.151.018; VILLALVA, BRIAN MATIAS, DNI 38.850.926; GONZALEZ, MAXIMILIANO ALFREDO, DNI 37.660.649; BARBERO, LUCIANO DAMIÁN, DNI 34.512.654; CARBONELL, LUCAS ABEL, DNI 33.913.968; CORONEL, JUAN GABRIEL, DNI 40.551.815; BARRIOS, RODRIGO, DNI 42.351.059; LUNA, VICTOR, DNI 32.060.867; ROSSI, SANTIAGO MATÍAS, DNI 40.834.447; QUIROZ, PABLO ADRIÁN, DNI 33.340.847; CASTORIANO, ADRIAN, DNI 34.094.212; GARCÍA, MAXIMILIANO, DNI 35.606.999; GUARAZ, JOSÉ VICTOR, DNI 40.648.020; COSTURIER, JORGE, DNI 36.951.975; FLORES, LUCAS, DNI 37.386.259; PRIETO, MARTÍN ANDRÉS, DNI 17.755.244; SALGADO, PABLO MATÍAS, DNI 33.206.674; PIÑEYRO, JUAN PABLO, DNI 39.854.073; FIGUEREDO, EMILIANO EMANUEL, DNI 40.060.114; GOMEZ, AGUSTÍN EZEQUIEL, DNI 43.457.913; SANCHEZ, DANIEL SIMÓN, DNI 33.896.004; ARJONA, PEDRO PABLO, DNI 37.661.782; LUNA, CHRISTIAN, DNI 24.639.169; GONZALEZ, FERNANDO, DNI 35.658.030; GIMENEZ, JULIAN NICOLAS, DNI 40.094.959; BENITEZ, MAURO GASTÓN, DNI 39.345.370; LENCINA, CARLOS NICOLÁS, DNI 38.686.967; LIENDRO, ARIEL, DNI 38.739.337; GOMEZ, SERGIO NICOLAS, DNI 40.535.528; ARGANARAZ, JOSÉ EMANUEL, DNI 33.667.496; TEJERINA, MAURICIO, DNI 35.948.864; BENTO, CRISTIAN ANDRÉS, DNI 30.630.438; RODRIGUEZ SANCHEZ, LEONARDO, DNI 37.360.732; PIÑERO, AGUSTÍN EZEQUIEL, DNI 41.461.818; HERRERA, ENZO, DNI 39.845.564; SOMMER, MARTIN ROBERTO, DNI 24.075.330; VERON, RODRIGO, DNI 35.143.520; FUENTES, MARCOS DANIEL, DNI 36.160.417; GARCIA, LUCIANO ROBERTO, DNI 29.756.235; ZENARRUZA, JUAN PABLO, DNI 28.802.917; FERNANDEZ, ALEXIS FEDERICO, DNI 34.776.509; UBOGY, ALEJANDRO JAVIER, DNI 37.762.144; LÓPEZ, DANIEL ORLANDO, DNI 34.691.796; REARTE, JUAN MANUEL, DNI 20.341.727; PISANO, AGUSTÍN, DNI 24.708.957; VIRGONA, NESTOR ARMANDO, DNI 21.848.873; KULCZAK, ALEJO NICOLÁS, DNI 41.057.368; LENCINA, CARLOS SANTOS, DNI 13.145.905; QUIROGA, ALAN FRANCO, DNI 38.664.252; ROSEMBERG, TOMÁS IGNACIO, DNI 40.638.101; AQUINO, PABLO NICOLÁS, DNI 36.080.651; GONZALEZ, RODRIGO, DNI 35.190.545; COBARRUBIA, SERGIO, DNI 35.886.229; CUILCI, JOAQUÍN TOMÁS, DNI 35.269.880; GALVÁN, MAURO, DNI 29.345.193; FLAGEAT, GASTÓN, DNI 28.963.306; VELIZ, LUCAS SEBASTIÁN, DNI 42.255.911; ARGÜELLO, TOMÁS CÉSAR, DNI 39.625.893; VALE, SEBASTIÁN FRANCO, DNI 39.765.764; GOMEZ, ROQUE JAVIER, DNI 22.256.709; ARIAS, MARTÍN EZEQUIEL, DNI 34.490.931; BUSTOS, RAIMUNDO, DNI 38.756.593; CARDENAS, MIGUEL ANGEL, DNI 35.077.988; QUILES, DANIEL ALBERTO, DNI 35.899.099; VALLEJO, RAMÓN ATILIO, DNI 14.838.919; SORTI, SANTIAGO NICOLÁS, DNI 36.631.642; OROZ, HECTOR DAVID OCTAVIO, DNI 31.024.299; CISTERNA, JOAQUIN LAUTARO, DNI 39.523.013; DOMINGUEZ, RAMIRO EMILIANO, DNI 39.028.461; BOGARÍN, JOSÉ LUIS, DNI 27.785.942; ARGANARAZ, SERGIO DANIEL, DNI 24.920.651; GOY SABAS, RENÉ, DNI 34.779.347; ALFONSÍN, RODOLFO GONZALO, DNI 21.140.943; MELIN, ANGELA, DNI 24.854.235; ENRIQUEZ, MARCELO FABIÁN, DNI 35.604.815; PAVEZ, FRANCO MARTÍN, DNI 34.869.927; ALVAREZ, HECTOR ALBERTO, DNI 27.529.380; SOTO, AGUSTÍN FERNANDO, DNI 41.291.888; VALENZUELA FLORES, ALAN, DNI 94.889.790; GARCÍA, EZEQUIEL, DNI 31.098.781; SERRANO, CARLOS DAMIÁN, DNI 39.116.973; OJEDA AMARILLA, RONALDO IVÁN, DNI 94.732.584; GALLARDO, AMILCAR, DNI 36.566.502; VARGAS, LUCAS RICARDO, DNI 34.664.582; VELARDES, AGUSTÍN LEONEL, DNI 40.549.860; CORIA, MARIANO RICARDO, DNI 35.591.177; MIRANDA LUCAS MATÍAS, DNI 29.898.389; MESSINA, PABLO MANUEL, DNI 36.538.447; VARGAS, RODOLFO, DNI 20.951.202; FERREIRO, SANTIAGO, DNI 39.384.387; GARCIA, ALEJANDRO ALBERTO, DNI 35.341.607; GONZALEZ, NERY, DNI 34.816.119; MAHR, LUCIANO, DNI 40.014.492; VEGA, CRISTIAN ARIEL, DNI 35.246.891; HEREDIA, NICOLÁS RAÚL, DNI 41.152.302; FRESCO, VICTOR HUGO, DNI 22.647.702; BOVERI, SANTIAGO, DNI 37.432.900; RAMOS, FEDERICO JOSÉ, DNI 42.559.863; DO CURRAL, HUGO ALFREDO, DNI 27.180.744; TOLEDO, MABEL NOEMÍ, DNI 37.424.676; LUNA, FERNAN GABRIEL, DNI 31.802.179; MARTINEZ TRU-JILLO, FRANZ, DNI 95.210.263; GONZALEZ, CRISTIAN EMANUEL, DNI 34.977.664; GODOY, NICOLÁS MARTÍN, DNI 35.866.295; MAPELLI, PABLO ALEJANDRO, DNI 28.530.082; GALLARDO WALTER FERNANDO, DNI 35.672.031; GIGENA, EMANUEL, DNI 35.948.244; LESCANO, EZEQUIEL, DNI 29.995.454; GONZALEZ, JULIO CESAR, DNI 36.400.890; VARGAS, ALEX RODRIGO, DNI 42.298.645; CARRIZO, RAÚL EMMANUEL, DNI 36.216.102; FLEITAS, CATRIEL DARÍO, DNI 37.387.421; HERRERO, MATHIAS EZEQUIEL, DNI 39.130.314; LEAL, PRISCILA ANAEL, DNI 40.567.350; VALENZUELA LARA, GUILLERMO, DNI 38.205.020; FIGUEREDO, FARID, DNI 40.236.260; PINO, LUCAS, DNI 40.116.837; STORM, JUAN BERNARDO, DNI 32.913.777; ARGÜELLO, DARÍO GASTÓN, DNI 38.749.178; LEDESMA, LEONARDO NICOLAS, DNI 40.022.655; GODOY, ALEJANDRO MARTÍN, DNI 37.233.833; SORAIRE, EDGARDO JOEL, DNI 31.767.631; BACHILLERI, JOSÉ EDGARDO, DNI 13.720.594; MONTÚ, MARCOS ENRIQUE, DNI 31.417.376; ROJAS, ALEJANDRO NICOLÁS, DNI 31.616.051; TOLEDO, HECTOR HUGO, DNI 40.894.788; SCHAAB, GUI-LLERMO FEDERICO, DNI 23.935.556; GARCÍA REDONDO, TOMÁS ANDRÉS, DNI 39.301.796; BENITEZ, HUMBERTO, DNI 31.794.929 y a ALCANTARÁ



CASTRO, ALEXIS, DNI 95.377.398; por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, inciso d) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 19/12/2018 N° 96737/18 v. 19/12/2018

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS**  
**Disposición 45/2018**  
**DI-2018-45-APN-DNSEF#MSG**

---

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente EX 2018-46075064—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal fin, podrá las normas relativas a la restricción de concurrencia.

Que atendiendo al deber de resguardar los derechos y garantías establecidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, surge el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, que conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que preserven la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma de las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decisión Administrativa MS N° 421 de fecha 05 de mayo de 2016, se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Disposición Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo del corriente año, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD, siendo su responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la de “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARÍA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial se establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso temporal de cumplimiento, además del tratamiento que le será otorgado a la persona reincidente.

Que las presentes actuaciones se inician con el Oficio Judicial de la OFICINA DE GESTIÓN JUDICIAL DEL COLEGIO DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL N° 2 de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, cursada a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, mediante el cual se comunica la RESOLUCIÓN N° 3674 de fecha 11 de septiembre del corriente año, dictada por la Dra. Silvia CASTELLI, relacionado con las incidencias protagonizadas por simpatizantes del CLUB ATLÉTICO TUCUMÁN en un parador de la localidad santafesina de FIGHIERA.

Que con posterioridad al encuentro disputado por el plantel del CLUB ATLÉTICO TUCUMÁN y del CLUB ATLÉTICO NEWELLS OLD BOYS de ROSARIO, por la Copa Argentina, el pasado 8 de septiembre, en el estadio del segundo de los nombrados, en el desplazamiento de simpatizantes hacia la Provincia de Tucumán, un grupo radicalizado desciende del micro que los transportaba en el parador de la localidad de FIGHIERA, e ingresa a un local comercial sustrayendo mercaderías y efectos personales a un jubilado que circunstancialmente se encontraba en el lugar.

Que las fuerzas del orden local intervienen y logran detener a los vándalos, imputándoseles el delito de hurto agravado por ser cometido en ocasión de un espectáculo deportivo, según criterio adoptado por los fiscales Dra. Viviana O'CONNEL, de la UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y JUICIO, y Dr. César CABRERA, de la UNIDAD DE FLAGRANCIA, siendo acompañados en la calificación por la Jueza de Primera Instancia, Dra. Silvia CASTELLI.

Que los detenidos son conducidos a sede policial y son identificados y puestos a disposición de las autoridades judiciales intervinientes, resultando ser GIMENEZ, JUAN DANIEL, DNI 26.455.145; RUIZ, RODOLFO MARCELO, DNI 35.810.440; ACEVEDO, CLAUDIO GABRIEL, DNI 42.270.156; TERI, IVÁN DAVID, DNI 42.277.340; RODRIGUEZ, DIEGO NAHUEL, DNI 41.446.097; GONZÁLEZ, HÉCTOR MARCELO, DNI 30.260.358; LOSA, IGNACIO BLAS, DNI 40.727.184; ABREGÚ, DAVID SAMUEL, DNI 42.501.092; CAMPOS, SERGIO AGUSTÍN, DNI 40.217.192; CAMPOS, ARIEL DAVID, DNI 40.828.556; REINOSO, FACUNDO NAHUEL, DNI 37.727.993; SÁNCHEZ, JONATAN EMANUEL, DNI 42.664.868; BARRIONUEVO, DAMIÁN EZEQUIEL, DNI 35.809.455; ROMERO, CARLOS NAZARENO, DNI 41.651.141; AGÜERO, RODOLFO JUAN CARLOS, DNI 43.648.403; REINOSO, ENZO BLADIMIR, DNI 41.060.951; ROBLES, CARLOS ÁNGEL, DNI 29.744.211; FLORES, MARCOS DANIEL, DNI 44.617.086; SÁNCHEZ AGÜERO, ÁNGEL ANÍBAL, DNI 29.533.060; TOLEDO, CARLOS ALBERTO, DNI 17.614.733; ROBLEDOS, ALEXIS BENJAMÍN, DNI 42.221.352; PEDRAZA, RAFAEL ANTONIO, DNI 27.639.863; GONZÁLEZ, GUSTAVO EZEQUIEL, DNI 36.231.490; ARAGÓN, MARIO EZEQUIEL, DNI 44.189.081; ZELARRAYÁN, EDUARDO AGUSTIN, DNI 41.275.595; SUILICE, JESÚS IGNACIO, DNI 42.937.700; AGÜERO, ÁNGEL RICARDO, DNI 40.436.085; GARCÍA, WALTER AMED, DNI 41.375.607; ARANDA, DAVID NICOLÁS, DNI 34.710.626; CAMPOS, FACUNDO EROS, DNI 42.718.431; MONTIVERO, VÍCTOR ALEJANDRO, DNI 44.580.776; ACOSTA, CARLOS DANIEL, DNI 16.685.962; FUENTES, JOSÉ LEANDRO, DNI 39.732.087; GONZÁLEZ, ESTEBAN ABEL ORLANDO, DNI 37.457.688 y ACEVEDO, FACUNDO IVÁN, DNI 41.771.847.

Que se pone de relieve que GIMENEZ, JUAN DANIEL, DNI 26.455.145 es alcanzado por la figura de la reincidencia, atento que con fecha 08/06/2017 le fue labrada Acta N° 165/17 por infringir el art. 78 de la Ley N° 7135 (CÓDIGO CONTRAVENCIONAL DE SALTA) concordante con el art. 28 de la Ley 24.192, que determinó la aplicación de la Restricción de Concurrencia Administrativa mediante la Disposición 26-E/17 en fecha 29/08/2017 por el lapso de SEIS (6) meses, razón por la cual, el quantum de la presente restricción será de DOS (2) años.

Que entre la nómina de detenidos, se encuentra ACEVEDO, FACUNDO IVÁN, DNI 41.771.847 con pedido de captura vigente desde el 28/08/2018, requerido por la justicia de la Provincia de Tucumán, y que inmediatamente queda detenido en la UNIDAD PENITENCIARIA DE ROSARIO hasta tanto se coordine el traslado a la Provincia de Tucumán.

Que dado que el espíritu de la normativa en vigencia, en materia de preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, está focalizado en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta notorio que el propósito es neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables judicialmente.

Que por los motivos expuestos precedentemente, y de acuerdo al art. 7° del Decreto N° 246/2017 y al art. 2° inc. d) de la Resolución MS N° 354/2017, se estima oportuno y conveniente la aplicación de la figura de "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico de los nombrados por el lapso de UN (1) año, mientras que a GIMENEZ, JUAN DANIEL, se restringe la concurrencia por el término de DOS (2) años, atento el carácter reincidente de su conducta, medidas que se observarán a partir de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas MS N° 1403/16 y 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de UN (1) año a RUIZ, RODOLFO MARCELO, DNI 35.810.440; ACEVEDO, CLAUDIO GABRIEL, DNI 42.270.156; TERI, IVÁN DAVID, DNI 42.277.340; RODRIGUEZ, DIEGO NAHUEL, DNI 41.446.097; GONZÁLEZ, HÉCTOR MARCELO, DNI 30.260.358; LOSA, IGNACIO BLAS, DNI 40.727.184; ABREGÚ, DAVID SAMUEL, DNI 42.501.092; CAMPOS, SERGIO AGUSTÍN, DNI 40.217.192; CAMPOS, ARIEL DAVID, DNI 40.828.556; REINOSO, FACUNDO NAHUEL, DNI 37.727.993; SÁNCHEZ, JONATAN EMANUEL, DNI 42.664.868; BARRIONUEVO, DAMIÁN EZEQUIEL, DNI 35.809.455; ROMERO, CARLOS NAZARENO, DNI 41.651.141; AGÜERO, RODOLFO JUAN CARLOS, DNI 43.648.403; REINOSO, ENZO BLADIMIR, DNI 41.060.951; ROBLES, CARLOS ÁNGEL, DNI 29.744.211; FLORES, MARCOS DANIEL, DNI 44.617.086; SÁNCHEZ AGÜERO, ÁNGEL ANÍBAL, DNI 29.533.060; TOLEDO, CARLOS ALBERTO, DNI 17.614.733; ROBLEDOS, ALEXIS BENJAMÍN, DNI 42.221.352; PEDRAZA, RAFAEL ANTONIO, DNI 27.639.863; GONZÁLEZ, GUSTAVO EZEQUIEL, DNI 36.231.490; ARAGÓN, MARIO EZEQUIEL, DNI 44.189.081; ZELARRAYÁN, EDUARDO AGUSTIN, DNI 41.275.595; SUILICE, JESÚS IGNACIO, DNI 42.937.700; AGÜERO, ÁNGEL RICARDO, DNI 40.436.085; GARCÍA, WALTER AMED, DNI 41.375.607; ARANDA, DAVID NICOLÁS, DNI 34.710.626; CAMPOS, FACUNDO EROS, DNI 42.718.431; MONTIVERO, VÍCTOR ALEJANDRO, DNI 44.580.776; ACOSTA, CARLOS DANIEL, DNI 16.685.962; FUENTES, JOSÉ LEANDRO, DNI 39.732.087; GONZÁLEZ, ESTEBAN ABEL ORLANDO, DNI 37.457.688 y ACEVEDO, FACUNDO IVÁN, DNI 41.771.847 en forma preventiva y en razón de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto N° 246/17 y artículo 2°, inciso d) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de DOS (2) años a GIMENEZ, JUAN DANIEL, DNI 26.455.145, a tenor de art. 2° inc. d) y art. 4°) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 19/12/2018 N° 96724/18 v. 19/12/2018

**MINISTERIO DE SEGURIDAD  
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS  
Disposición 46/2018  
DI-2018-46-APN-DNSEF#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente EX 2018-55833384—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, en consecuencia, el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen

en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Disposición Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016. Se procede a aprobar la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que motivos de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias asignadas por la ley.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la de “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARIA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial se establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso temporal de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que las presentes actuaciones administrativas se originan en la Nota de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de fecha 18 de septiembre del corriente año, cursada a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, mediante la cual, su titular, Dr. Juan Pablo Sassano remite nómina de las personas individualizadas como autores de los hechos que fueron objeto de procedimientos contravencionales en el marco de un evento deportivo para que sean incorporadas en los registros del Programa Tribuna Segura y aplicar, en consecuencia, la Restricción de Concurrencia Administrativa en los términos de la Resolución N° 354/17.

Que en la precitada nota, la nómina está integrada por personas que fueron prevenidos por infracción al art. 93 del Código Contravencional de la C.A.B.A. “Ingresar sin entrada o invitación”, en ocasión de la disputa del encuentro disputado por los equipos del CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS y del CLUB ATLÉTICO VÉLEZ SANSFIELD, el 02/09/2018, en el estadio perteneciente al primero de los nombrados, en el marco del Torneo organizado por SUPERLIGA ARGENTINA DE FÚTBOL, y que se identifican en párrafo siguiente.

Que figuran con las respectivas actas contravencionales: GONZÁLEZ, LUCAS MARTÍN, DNI 40.623.377; MEZA, JUAN MATÍAS, DNI 38.554.404; CARRASCO, JONATHAN EDUARDO, DNI 34.723.943; HILEROWICZ, ARIEL, DNI 42.660.464; PEDROZO, HERNÁN DANIEL, DNI 38.657.996; MAYORDOMO, IGNACIO ENRIQUE, DNI 34.518.740; PACHECO, NESTOR DAMIAN ARTURO, DNI 39.351.260; IGLESIAS, JUAN MANUEL, DNI 26.997.901; MARTÍNEZ, FRANCO MAXIMILIANO, DNI 38.102.351; GAUNA, GONZALO, DNI 32.270.080; NADAL, FRANCO, DNI 35.714.407; RUSSO, GONZALO SEBASTIAN DNI 40.391.494; PIERRASTEGUI, MAXIMILIANO EZEQUIEL, DNI 37.022.454; ABRAHAM, NICOLÁS JOSÉ, DNI 35.796.322; SABAN, BRANDON NICOLÁS, DNI 41.293.134; GEREZ, CARLA GISELE, DNI 32.660.635; MARTÍNEZ, GABRIEL, DNI 34.833.052; SANDE, GUISELLE, DNI 39.461.088; CONCA, AGUSTÍN EMMANUEL, DNI 40.091.864; GALARZA, ARIEL GASTÓN, DNI 38.561.514; HEREDIA, MARCOS EMMANUEL, DNI 34.101.892; SAAVEDRA, BLAS ALEJANDRO, DNI 37.899.354; BARRAZA, JULIO EZEQUIEL, DNI 40.624.941; OJEDA, RUBÉN EDUARDO, DNI 33.341.896; SILVESTRE, MATÍAS NAHUEL, DNI 36.310.372; ESCAIG, ALEJANDRO JAVIER, DNI 37.032.056; RODRIGUEZ, JUANAGUSTÍN, DNI 42.620.550; SAGUIER, SANTIAGO TOMÁS, DNI 41.988.090; CARDOZO, IVAN EZEQUIEL, DNI 38.677.844; SAGUIER, FLORENCIO, DNI 38.457.217; ERDOLEA, ALEJANDRO MANUEL, DNI 29.594.301; GONZÁLEZ, JUAN MANUEL, DNI 28.381.602; CISTERNA, JUAN MANUEL, DNI 28.101.240; MAYOR, IVAN AL-BERTO, 38.147.006; SALINAS, EDUARDO ORLANDO, DNI 29.264.587; LORO, ALEJANDRO JAVIER, DNI 31.317.001; FLORES, ROMAN AGUSTÍN, DNI 43.251.180; INSAURRALDE, JUAN PABLO, DNI 28.311.718; CACERES, VIVIANA SOFIA, DNI 39.748.080; GIORDANO, RAMIRO, DNI 31.928.808; TABOADA, JONATÁN JAVIER, DNI 34.233.842; CARIERI, ALEJANDRO GABRIEL, DNI 38.829.929; GUTIERREZ AMARILLO, WALTER RENÉ, DNI 33.144.854; PASUT, CAMILO, DNI 30.982.376; BLANCHAR BRIZUELA, WILLIAM NAHUEL, DNI 37.808.570; CIVIDINI, ALEXIS LUIS, DNI 34.431.516; HEREDIA, SEBASTIAN ARIEL, DNI 26.626.257; PEÑA, CARLOS FERNANDO DNI 37.256.233; CARABALLO, CLAUDIO MARCELO, DNI 28.312.126; URTI, FERNANDO

GABRIEL, DNI 38.324.867; CHAME, TADEO, DNI 38.010.349; ACUÑA, LUCIANO DAMIÁN, DNI 39.166.508; OVIEDO, EMANUEL VICENTE, 33.124.274; GUTIERREZ, ALEJANDRO DANIEL, DNI 34.738.141; NOGUES, MARIO IGNACIO, DNI 39.080.244; DÍAZ, MARCELO ALEJANDRO, DNI 37.604.069; SUÁREZ, MARCELO, DNI 37.257.692; PALOMEQUE, LEONARDO NICOLAS, DNI 34.551.612; BRITZ, MILTON MANUEL, DNI 27.642.334; VILLANUEVA, FACUNDO ABRAHAM, DNI 42.046.255; ALCARAZ, DANIEL BER-NARDINO, DNI 22.757.907; FLORES, FRANCO NAHUEL, DNI 34.434.975; MESCH HENRIQUES, SEBASTIÁN, DNI 41.665.714; FERREYRA, RUBÉN ERNESTO, DNI 18.629.888; ROMERO, FEDERICO JAVIER, DNI 37.928.543; ESCROFANI, HÉCTOR HERNÁN, DNI 38.045.898; COLASO, EZEQUIEL OSVALDO, DNI 26.223.477; RODRIGUEZ, GUILLERMO HERNÁN, DNI 39.551.199; GÓMEZ ARCE, RODRIGO, DNI 34.437.023; MAZZINI, MATÍAS, DNI 30.838.760; MARADEI, MICHAEL ALAN, DNI 39.554.049; BONIFAZI DENEVI, DELFINA, DNI 40.290.103; OSUNA, CLAUDIO, DNI 35.873.665; TORRES, MATÍAS EMANUEL, DNI 39.539.642; IANNONE, FÉLIX JORGE, DNI 37.170.554; SAYAGO, MAURO NAHUEL, DNI 35.415.297; RAIMUNDO GODOY, FABIÁN, DNI 39.917.491; CORIA, ARNALDO, DNI 32.335.110; BARRERA, MIGUEL ANGEL, DNI 29.339.740; OJEDA, DIEGO GASTÓN, DNI 35.753.864; LEGUIZAMÓN, HÉCTOR RAMÓN, DNI 34.918.407; LOVISOLO, JUAN, DNI 40.459.263; RUIZ, MAXIMILIANO ARIEL, DNI 39.185.266; LOMBARDO, JUAN IGNACIO, DNI 36.697.271; PRIZZI, CRISTIAN ARIEL, DNI 35.320.958; BARRIOS, GERMÁN EDUARDO, DNI 22.999.295; PÉREZ, MANUEL EZEQUIEL, DNI 39.645.420; BENÍTEZ, LUCAS IVÁN, DNI 39.874.505; CACERES, FABIÁN, DNI 24.178.480; GIOVARI, FACUNDO GABRIEL, DNI 41.672.315; BENÍTEZ, LEANDRO OMAR, DNI 36.086.157; DE SOUZA, NAHUEL, DNI 39.769.637; MARIANI, BRIAN LEONEL, DNI 38.832.821; ALTAMIRANO, RAMIRO, DNI 32.641.917; CASTRO, ALEJANDRO, DNI 30.264.587; AZCURRA, GASTÓN, DNI 35.066.571; ORLANDO, DIEGO AGUSTÍN, DNI 40.397.535; GAZZOLA, FACUNDO, DNI 34.553.042; TAPARI, BRIAN, DNI 39.627.792; PAZ, MANUEL, DNI 40.127.576; DAPUETTO, JORGE NAHUEL, DNI 39.294.166; FLORENTÍN, JUAN GABRIEL, DNI 42.681.553; BENADUCCI, LAUTARO, DNI 37.477.034; DEIANA, MATÍAS GASTÓN, DNI 34.152.636; CARDOZO, LEANDRO, DNI 37.866.586; CACERES, CARLOS, DNI 37.051.008; AYALA, EMANUEL, DNI 42.236.461; ROLDÁN, GONZALO, DNI 38.199.846; CALCAVECHIA, CARLOS DNI 27.153.630; MARTÍNEZ, AGUSTÍN, DNI 36.616.290; AVELAR, EZEQUIEL, DNI 38.820.272; GÓMEZ, MIGUEL, DNI 34.146.587; PINTOS ISAURRALDE, FELIPE, DNI 35.243.191; IRIBARREN, JUAN, DNI 40.564.186; RIVERA CASTILLO, JUAN, DNI 94.578.881; LEIVA, RAMÓN, DNI 24.404.816; FARA, DIEGO, DNI 41.576.642; FLORES, NICOLÁS, DNI 38.328.251; BRAUER, JUAN, DNI 38.253.149; LUNA, FACUNDO, DNI 41.804.785; LJASKOWSKY, MARTÍN, DNI 40.732.159; MALDONADO, LUCAS RAMIRO, DNI 38.047.549; REVERBERI, LEONEL, DNI 35.253.979; TODORHOVSKY, WALTER, DNI 32.255.446; THOMPSON, FEDERICO, DNI 36.021.213; IRIARTE, EMILIANO, DNI 38.589.846; ARZUA, ESTEBAN, DNI 35.359.152; TABAREZ, MIGUEL, DNI 35.395.303; ARCA, DAMIAN, DNI 40.860.501; RAPELA, GUIDO, DNI 39.654.373; TODORHOVSKY, MATÍAS, DNI 36.315.302. LIBRANDI, MATIAS, DNI 38.529.480; PIANO, LUCIANO, DNI 37.363.462; ESCOBAR YUBAR, EMANUEL, DNI 36.787.757; GALEANO, VÍCTOR, DNI 31.916.518; OLIVERA, LEONOR GABRIEL, DNI 37.705.773; CA-BRAL, SANTIAGO, DNI 41.027.290 y DE FRANCESCO, FRANCO, DNI 37.203.721.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, y resulta notorio que esta dinámica intenta neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables judicialmente.

Que es en este marco de consideración que la actuaciones contravencionales iniciadas por las autoridades policiales locales requieren su correspondiente réplica en el ámbito nacional a fin de dar eficacia a la medida dispuesta.

Que por los motivos expuestos precedentemente, y de acuerdo al art. 7° del Decreto 246/2017 y al art. 2° d) de la Resolución N° 354/2017, se estima oportuno la aplicación de la figura de “Restricción de concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolísticos de los nombrados por el lapso de SEIS (6) MESES, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas MS Nros. 1403/16, 426/16 y 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de SEIS (6) MESES a GONZÁLEZ, LUCAS MARTÍN, DNI 40.623.377; MEZA, JUAN MATÍAS, DNI 38.554.404; CARRASCO, JONATHAN EDUARDO, DNI 34.723.943; HILEROWICZ, ARIEL, DNI 42.660.464; PEDROZO, HERNÁN DANIEL, DNI 38.657.996; MAYORDOMO, IGNACIO ENRIQUE, DNI 34.518.740; PACHECO, NESTOR DAMIAN ARTURO, DNI 39.351.260; IGLESIAS, JUAN MANUEL, DNI 26.997.901; MARTÍNEZ, FRANCO MAXIMILIANO, DNI 38.102.351; GAUNA, GONZALO, DNI 32.270.080; NADAL, FRANCO, DNI 35.714.407; RUSSO, GONZALO

SEBASTIAN DNI 40.391.494; PIERRASTEGUI, MAXIMILIANO EZEQUIEL, DNI 37.022.454; ABRAHAM, NICOLÁS JOSÉ, DNI 35.796.322; SABAN, BRANDON NICOLÁS, DNI 41.293.134; GEREZ, CARLA GISELE, DNI 32.660.635; MARTÍNEZ, GABRIEL, DNI 34.833.052; SANDE, GUISELLE, DNI 39.461.088; CONCA, AGUSTÍN EMMANUEL, DNI 40.091.864; GALARZA, ARIEL GASTÓN, DNI 38.561.514; HEREDIA, MARCOS EMMANUEL, DNI 34.101.892; SAAVEDRA, BLAS ALEJANDRO, DNI 37.899.354; BARRAZA, JULIO EZEQUIEL, DNI 40.624.941; OJEDA, RUBÉN EDUARDO, DNI 33.341.896; SILVESTRE, MATÍAS NAHUEL, DNI 36.310.372; ESCAIG, ALEJANDRO JAVIER, DNI 37.032.056; RODRIGUEZ, JUAN AGUSTÍN, DNI 42.620.550; SAGUIER, SANTIAGO TOMÁS, DNI 41.988.090; CARDOZO, IVAN EZEQUIEL, DNI 38.677.844; SAGUIER, FLORENCIO, DNI 38.457.217; ERDOLEA, ALEJANDRO MANUEL, DNI 29.594.301; GONZÁLEZ, JUAN MANUEL, DNI 28.381.602; CISTERNA, JUAN MANUEL, DNI 28.101.240; MAYOR, IVAN AL-BERTO, 38.147.006; SALINAS, EDUARDO ORLANDO, DNI 29.264.587; LORO, ALEJANDRO JAVIER, DNI 31.317.001; FLORES, ROMAN AGUSTÍN, DNI 43.251.180; INSAURRALDE, JUAN PABLO, DNI 28.311.718; CACERES, VIVIANA SOFIA, DNI 39.748.080; GIORDANO, RAMIRO, DNI 31.928.808; TABOADA, JONATÁN JAVIER, DNI 34.233.842; CARIERI, ALEJANDRO GABRIEL, DNI 38.829.929; GUTIERREZ AMARILLO, WALTER RENÉ, DNI 33.144.854; PASUT, CAMILO, DNI 30.982.376; BLANCHAR BRIZUELA, WILLIAM NAHUEL, DNI 37.808.570; CIVIDINI, ALEXIS LUIS, DNI 34.431.516; HEREDIA, SEBASTIAN ARIEL, DNI 26.626.257; PEÑA, CARLOS FERNANDO DNI 37.256.233; CARABALLO, CLAUDIO MARCELO, DNI 28.312.126; URTI, FERNANDO GABRIEL, DNI 38.324.867; CHAME, TADEO, DNI 38.010.349; ACUÑA, LUCIANO DAMIÁN, DNI 39.166.508; OVIEDO, EMANUEL VICENTE, 33.124.274; GUTIERREZ, ALEJANDRO DANIEL, DNI 34.738.141; NOGUES, MARIO IGNACIO, DNI 39.080.244; DÍAZ, MARCELO ALEJANDRO, DNI 37.604.069; SUÁREZ, MARCELO, DNI 37.257.692; PALOMEQUE, LEONARDO NICOLAS, DNI 34.551.612; BRITIZ, MILTON MANUEL, DNI 27.642.334; VILLANUEVA, FACUNDO ABRAHAM, DNI 42.046.255; ALCARAZ, DA-NIEL BERNARDINO, DNI 22.757.907; FLORES, FRANCO NAHUEL, DNI 34.434.975; MESCH HENRIQUES, SEBASTIÁN, DNI 41.665.714; FERREYRA, RUBÉN ERNESTO, DNI 18.629.888; ROMERO, FEDERICO JAVIER, DNI 37.928.543; ESCROFANI, HÉCTOR HERNÁN, DNI 38.045.898; COLASO, EZEQUIEL OSVALDO, DNI 26.223.477; RODRIGUEZ, GUILLERMO HERNÁN, DNI 39.551.199; GÓMEZ ARCE, RODRIGO, DNI 34.437.023; MAZZINI, MATÍAS, DNI 30.838.760; MARADEI, MICHAEL ALAN, DNI 39.554.049; BONIFAZI DENEVI, DELFINA, DNI 40.290.103; OSUNA, CLAUDIO, DNI 35.873.665; TORRES, MATÍAS EMANUEL, DNI 39.539.642; IANNONE, FÉLIX JORGE, DNI 37.170.554; SAYAGO, MAURO NAHUEL, DNI 35.415.297; RAIMUNDO GODOY, FABIÁN, DNI 39.917.491; CORIA, ARNALDO, DNI 32.335.110; BARRERA, MIGUEL ANGEL, DNI 29.339.740; OJEDA, DIEGO GASTÓN, DNI 35.753.864; LEGUIZAMÓN, HÉCTOR RAMÓN, DNI 34.918.407; LOVISOLO, JUAN, DNI 40.459.263; RUIZ, MAXI-MILIANO ARIEL, DNI 39.185.266; LOMBARDO, JUAN IGNACIO, DNI 36.697.271; PRIZZI, CRISTIAN ARIEL, DNI 35.320.958; BARRIOS, GERMÁN EDUARDO, DNI 22.999.295; PÉREZ, MANUEL EZEQUIEL, DNI 39.645.420; BENÍTEZ, LUCAS IVÁN, DNI 39.874.505; CACERES, FABIÁN, DNI 24.178.480; GIOVARI, FACUNDO GABRIEL, DNI 41.672.315; BENÍTEZ, LEANDRO OMAR, DNI 36.086.157; DE SOUZA, NAHUEL, DNI 39.769.637; MARIANI, BRIAN LEONEL, DNI 38.832.821; ALTAMIRANO, RAMIRO, DNI 32.641.917; CASTRO, ALEJANDRO, DNI 30.264.587; AZCURRA, GASTÓN, DNI 35.066.571; ORLANDO, DIEGO AGUSTÍN, DNI 40.397.535; GAZZOLA, FACUNDO, DNI 34.553.042; TAPARI, BRIAN, DNI 39.627.792; PAZ, MANUEL, DNI 40.127.576; DAPUETTO, JORGE NAHUEL, DNI 39.294.166; FLORENTÍN, JUAN GABRIEL, DNI 42.681.553; BENADUCCI, LAUTARO, DNI 37.477.034; DEIANA, MATÍAS GASTÓN, DNI 34.152.636; CARDOZO, LEANDRO, DNI 37.866.586; CACERES, CARLOS, DNI 37.051.008; AYALA, EMANUEL, DNI 42.236.461; ROLDÁN, GONZALO, DNI 38.199.846; CALCAVECHIA, CARLOS DNI 27.153.630; MARTÍNEZ, AGUSTÍN, DNI 36.616.290; AVELAR, EZEQUIEL, DNI 38.820.272; GÓMEZ, MIGUEL, DNI 34.146.587; PINTOS ISAURRALDE, FELIPE, DNI 35.243.191; IRIBARREN, JUAN, DNI 40.564.186; RIVERA CASTILLO, JUAN, DNI 94.578.881; LEIVA, RAMÓN, DNI 24.404.816; FARA, DIEGO, DNI 41.576.642; FLORES, NICOLÁS, DNI 38.328.251; BRAUER, JUAN, DNI 38.253.149; LUNA, FACUNDO, DNI 41.804.785; LJASKOWSKY, MARTÍN, DNI 40.732.159; MALDONADO, LUCAS RAMIRO, DNI 38.047.549; REVERBERI, LEONEL, DNI 35.253.979; TODORHOVSKY, WALTER, DNI 32.255.446; THOMPSON, FEDERICO, DNI 36.021.213; IRIARTE, EMILIANO, DNI 38.589.846; ARZUA, ESTEBAN, DNI 35.359.152; TABAREZ, MIGUEL, DNI 35.395.303; ARCA, DAMIAN, DNI 40.860.501; RAPELA, GUIDO, DNI 39.654.373; TODORHOVSKY, MATÍAS, DNI 36.315.302. LIBRANDI, MATIAS, DNI 38.529.480; PIANO, LUCIANO, DNI 37.363.462; ESCOBAR YUBAR, EMANUEL, DNI 36.787.757; GALEANO, VÍCTOR, DNI 31.916.518; OLIVERA, LEONOR GABRIEL, DNI 37.705.773; CABRAL, SANTIAGO, DNI 41.027.290 y DE FRANCESCO, FRANCO, DNI 37.203.721, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, inciso d) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero



**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 6183/2018****DI-2018-6183-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-65322996- -APN-DIM#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871 y la Ley N° 25.506, el Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, el Decreto N° 892 del 25 de julio de 2016, la Resolución RESOL-2018-416-APN-MI del 23 de julio de 2018 y la Disposición DNM N° 5143 del 23 de septiembre de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Migraciones N° 25.871 establece las líneas políticas fundamentales y bases estratégicas en materia migratoria, regulando la admisión, ingreso, permanencia y egreso de personas al país

Que entre los objetivos de la Ley N° 25.871 se establece en su artículo 3° inciso i) que: "Facilitar la entrada de visitantes a la República Argentina para los propósitos de impulsar el comercio, el turismo, las actividades culturales, científicas, tecnológicas y las relaciones internacionales".

Que mediante el Decreto N° 892/16, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha decidido eximir del requisito de visación consular argentina a los extranjeros nacionales de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, titulares de pasaporte ordinario siempre que su ingreso al país se efectúe en carácter transitorio en los términos del inciso a) "Turistas" del artículo 24 de la Ley N° 25.871, y sean titulares de visado válido y vigente para el ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o a la UNIÓN EUROPEA en similares categorías y cuenten con la Autorización de Viaje Electrónica (AVE) que se establece en el artículo 2° del citado Decreto.

Que mediante la Resolución RESOL-2018-416-APN-MI, se amplió la nómina de países a los cuales se les otorga el beneficio de la tramitación de la Autorización de Viaje Electrónica haciéndola extensiva a todas las subcategorías del artículo 24 de la Ley N° 25.871, siempre que los extranjeros sean titulares de visado válido y vigente en similares categorías para el ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o a los Estados de la UNIÓN EUROPEA que conforman el espacio Schengen de libre circulación de personas, u otros Estados que formen parte del espacio Schengen.

Que mediante Disposición DNM N° 5143/16, se aprobó el REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VIAJE ELECTRÓNICA (AVE), el protocolo de causales de denegatoria del AVE y la Constancia de Autorización de Viaje Electrónica.

Que ante la demanda incremental que significará la gestión de unas DOSCIENTAS MIL (200.000) solicitudes de AVE por año, que implicará la puesta en funcionamiento total del AVE GLOBAL, resulta necesario crear un área específica dentro del Departamento de Información, Asistencia y Cooperación de la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN MIGRATORIA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO y dotarla de mayor capacidad operativa.

Que resulta necesario, por razones operativas, la reasignación de funciones.

Que la medida propuesta no implica modificación a la estructura vigente ni a las jerarquías existentes, así como tampoco implica erogación presupuestaria alguna.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito del Departamento de Información, Asistencia y Cooperación de la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN MIGRATORIA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO, el "Área de Tramitación de Autorizaciones de Viaje Electrónicas", la que tendrá las funciones que se detallan a continuación:

a. Recepcionar y constatar la información y documentación de los extranjeros que requieran una autorización de viaje o una visa electrónica.

- b. Verificar la información de los extranjeros en las bases de datos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y de otros Organismos oficiales nacionales e internacionales.
- c. Aplicar el protocolo de actuación correspondiente a cada trámite.
- d. Aceptar o rechazar las solicitudes de los extranjeros que requieran una autorización de viaje electrónica.
- e. Dar respuesta a las consultas efectuadas por los extranjeros relacionadas a sus trámites.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Horacio José García

e. 19/12/2018 N° 96832/18 v. 19/12/2018

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 301/2018**

#### **DI-2018-301-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2018

VISTO el expediente EX-2018-34721096-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363 y sus Decretos reglamentarios, el Decreto 1787/2008, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016, la Disposición 2017/09 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme Decretos 13/2015 y 8/2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el procedimiento del SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE SALTA y el MUNICIPIO DE RIVADAVIA BANDA NORTE, han suscripto un Convenio Especifico

de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que respecto a los antecedentes normativos la Provincia de Salta adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante las Leyes Provinciales N° 6913 y N° 7553 respectivamente.

Que el Municipio de Rivadavia Banda Norte adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 004/16.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Rivadavia Banda Norte el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y al Sistema Nacional de Licencias de Conducir por medio del Anexo V al Decreto N° 1716/08.

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO por el artículo 7° inciso a), b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Rivadavia Banda Norte, de la Provincia de Salta, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo DI-2018-45014900-APN-ANSV#MTR.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2018 N° 96902/18 v. 19/12/2018

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 332/2018**

**DI-2018-332-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2018

VISTO el expediente EX-2018-41898135-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363 y sus Decretos reglamentarios, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016, la Disposición 207/09 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como Organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la provincia de Salta y el municipio de La Candelaria, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Salta adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 6913 por la cual adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 y la Ley Provincial N° 7553 por la cual adhirió a la normativa nacional Ley N° 26.363.

Que el Municipio de La Candelaria adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 09/10, de adhesión a las Ley Nacionales N° 24.449 y Ordenanza Municipal N° 06/14, por la cual adhirió a la Ley Nacional N° 26.363.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de La Candelaria el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y al Sistema Nacional de Licencias de Conducir por medio del Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso a), b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de La Candelaria, de la Provincia de Salta, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2018-47337396-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2018 N° 97007/18 v. 19/12/2018

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 336/2018**

**DI-2018-336-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2018

VISTO el expediente EX-2018-37035127-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363 y sus Decretos reglamentarios, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 1° de enero de 2016, la Disposición 207/09 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como Organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el procedimiento del SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la provincia de Salta y el municipio de El Jardín, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que Respecto a los antecedentes normativos, la Provincia de Salta adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante las Leyes Provinciales N° 6913 y N° 7553 respectivamente. Que el Municipio el Municipio de El Jardín adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 30/14.



Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de El Jardín el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y al Sistema Nacional de Licencias de Conducir por medio del Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO por el artículo 7° inciso a), b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de El Jardín, de la Provincia de Salta, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2018-47478355-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2018 N° 96957/18 v. 19/12/2018

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

### Disposición 346/2018

DI-2018-346-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2018

VISTO el expediente EX-2018-44571338-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016, la Disposición 207/09 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme Decretos 13/2015 y 8/2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de



conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE SALTA y el MUNICIPIO DE GENERAL BALLIVIAN, han suscripto un Convenio Especifico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Salta adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 6913 por la cual adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 y la Ley Provincial N° 7553 por la cual adhirió a la normativa nacional Ley N° 26.363.

Que el Municipio de General Ballivián adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 95/10 de adhesión a las Leyes Provinciales N° 6.913 y N° 7.553.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de General Ballivián el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y al Sistema Nacional de Licencias de Conducir por medio del Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homoléguese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de General Ballivián, de la Provincia de Salta, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2018-49086445-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 350/2018****DI-2018-350-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2018

VISTO el expediente EX-2018-41244888-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363 y sus Decretos reglamentarios, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 1° de enero de 2016, la Disposición 207/09 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como Organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la Provincia de Entre Ríos y el Municipio de Federal, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Entre Ríos adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante la Ley Provincial N° 10.025. Que el Municipio de Federal adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 992/2015, mediante adhesión a la Ley Provincial N° 10.025/11.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Federal el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la “CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y al Sistema Nacional de Licencias de Conducir por medio del Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES

DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO por el artículo 7° inciso a), b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Federal, de la Provincia de Entre Ríos, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2018-49094285-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2018 N° 97034/18 v. 19/12/2018

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 364/2018**

**DI-2018-364-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2018

VISTO: El Expediente EX-2018-46002760-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, la Disposición A.N.S.V. N° 207/2009, Decretos N° 1.716/2008, N° 1.787/2008, 13/2015, N° 08/ 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, conforme Decretos N° 13/2015 y N° 08/2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia

Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el citado Decreto N° 1.787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2009 la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la referida Disposición establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la Provincia de SALTA y el Municipio de NAZARENO, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que, la Provincia de SALTA adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Leyes Provinciales N° 6.913 y N° 7.553, respectivamente.

Que, el Municipio de NAZARENO adhirió a dicha normativa nacional por la Ordenanza Municipal N° 15/17.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de NAZARENO el procedimiento instaurado por la Disposición A.N.S.V. N° 207/2009 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/2008.

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, todas ellas bajo la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas al Director Ejecutivo por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de NAZARENO de la Provincia de SALTA, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2018-50373571-APN-ANSV#MTR).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 518/2018****DI-2018-518-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO el expediente EX-2018-41245514-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 1716 del 20 de Octubre de 2008, 1787 del 5 de noviembre de 2008, 13 del 10 de diciembre de 2015 y 8 del 1° de enero de 2016; Disposición ANSV Nro. 207/09, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme Decretos 13/2015 y 8/2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE JUJUY y el MUNICIPIO DE RODEITO, han suscripto un Convenio Especifico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Jujuy adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363, mediante las Leyes Provinciales N° 4.870/95 y 5.577/08 respectivamente..

Que el Municipio de Rodeito adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 009/2000 de adhesión a la Ley Provincial N° 4.870/95 y Ordenanza Municipal N° 09/2008 de adhesión a la Ley Provincial N° 5.577/08.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Rodeito el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, las dos en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Rodeito, de la Provincia de Jujuy, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2018-60028976-APN-ANSV#MTR).-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 19/12/2018 N° 97032/18 v. 19/12/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.





## Acordadas

### TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Acordada 11/2018

ACORA-2018-11-APN-TFN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

Se reúnen los Vocales miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del acto del Dr. Ricardo Xavier BASALDÚA, a efectos de considerar la integración de las Salas que funcionarán durante la Feria Judicial del mes de enero del año 2019, entre los días 1 al 31, como así también el horario de atención al público durante dicho receso. Luego de un cambio de opiniones, los señores Vocales

ACORDARON:

ARTÍCULO 1º.- Disponer que durante la Feria Judicial del mes de enero del año 2019, actúe como Sala de Feria con competencia impositiva la integrada por los Dres. Juan Carlos VICCHI (desde el 1 al 13 inclusive), Pablo Alejandro PORPORATTO (desde el 14 al 20 inclusive), Rubén Alberto MARCHEVSKY (desde el 21 al 31 inclusive), Agustina O'DONNELL (desde el 1 al 15 inclusive), Claudio Esteban LUIS (desde el 16 al 23 inclusive), Armando MAGALLON (desde el 24 al 31 inclusive), Laura Amalia GUZMÁN (desde el 1 al 6 inclusive), Viviana MARMILLON (desde el 7 al 13 inclusive), Edith Viviana GÓMEZ (desde el 14 al 22 inclusive) y José Luís PÉREZ (desde el 23 al 31 inclusive). Como Sala de Feria con competencia aduanera, actuará la integrada por los Dres. Horacio Joaquín SEGURA (desde el 1 al 10 inclusive), Cora Marcela MUSSO (desde el 11 al 20 inclusive), Héctor Hugo JUÁREZ (desde el 21 al 31 inclusive), Claudia Beatriz SARQUIS (desde el 1 al 15 inclusive), Juan Manuel SORIA (desde el 16 al 31 inclusive) Ricardo Xavier BASALDÚA (desde el 1 al 15 inclusive) y Christian Marcelo GONZÁLEZ PALAZZO (desde el 16 al 31 inclusive). El horario de Mesa de Entradas y atención al público durante el período de Feria Judicial será de 10:00 a 12:00 horas.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Juan Carlos Vicchi - Laura Amalia Guzman - Rubén Alberto Marchevsky - José Luis Perez - Pablo Alejandro Porporatto - Viviana Marmillon - Claudio Esteban Luis - Edith Viviana Gomez - Agustina O'Donnell - Daniel Alejandro Martín - Juan Manuel Soria - Cora Marcela Musso - Hector Hugo Juarez - Christian Marcelo Gonzalez Palazzo - Horacio Joaquín Segura - Armando Magallón - Pablo Adrián Garbarino - Ricardo Xavier Basaldua

e. 19/12/2018 N° 96781/18 v. 19/12/2018

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Avisos Oficiales

NUEVOS

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan a esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebelría (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4°, 5° y/o 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y/o 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art 44 y/o 46 Ley 25986.

SC86 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
70-2018/8	HUGO RUBEN DORETTO	DNI	31,699,362	987	\$15,533.65	***
71-2018/6	JUAN CARLOS CENA	DNI	17,643,198	987	\$28,332.82	***
83-2018/0	RICARDO ALVEZ FIGUEIRA	DNI	36,199,596	987	\$36,289.16	***
84-2018/9	JOSE ALEJANDRO SUAREZ	DNI	26,140,522	987	\$328,763.33	***
84-2018/9	ROMINA ELIZABET REICHERT	DNI	37,083,094	987	\$328,763.33	***
86-2018/0	HUGO JAVIER SERFAS	DNI	29,880,677	987	\$20,904.72	***
94-2018/2	CARLOS ANIBALBENGELSDORFF	DNI	29,143,695	987	\$98,976.94	***
95-2018/0	PABLO MELLER	DNI	23,947,992	876 y 987	\$ 1.515.790,50(multa) más \$ 6.063.162,00(accesorias)	***
96-2018/9	CÉSAR MELLER	DNI	24,655,638	987	\$19,394.59	***
103-2018/8	JUAN CARLOS RESLER	DNI	29,431,391	985	\$37,149.64	***
109-2018/2	RAMÓN SERGIO OLIVERA	DNI	22,085,377	985	\$44,512.20	***
116-2018/6	ORLANDO FABIAN DA SILVA	DNI	34,008,868	985	\$27,106.38	***
117-2018/4	MARCOS SUAREZ	DNI	34,737,038	987	\$16,847.80	***
119-2018/0	WALTER DAVID CABAÑA	DNI	33,933,347	987	\$18,322.42	***
120-2018/K	MAURO FABIÁN CLARO	DNI	18,882,149	987	\$19,600.52	***
133-2018/8	RICARDO ALVEZ FIGUEIRA	DNI	36,199,596	985/987	\$26,539.50	***
135-2018/4	MIGUEL AURELIO RIQUELME	DNI	22,016,268	985	\$105,235.43	***
135-2018/4	ALEJANDRINA MARTINEZ QUINTANA	DNI	94,690,736	985	\$105,235.43	***
208-2017/4	MATEO RODRIGUEZ DA SILVA	DNI	40,341,297	ACCESORIAS	\$474,968.00	***
208-2017/4	PATRICIO FALCON DRESCH	DNI	39,043,043	ACCESORIAS	\$474,968.00	***

Graciela Lourdes Morales Lezica, Administradora de Aduana.

e. 19/12/2018 N° 96683/18 v. 19/12/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

### PLANILLA DE EDICTO

En cumplimiento de la Instrucción General N°09/2017 (DGA), se ha ordenado el ARCHIVO PROVISORIO de las Actuaciones que se detallan a continuación; intimándose a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la publicación del presente, comparezcan ante la Sección "Sumarios" de ésta División Aduana de Formosa, sita en Brandsen N° 459 - Formosa (C.P. 3600) - Prov. de Formosa, en las Actuaciones respectivas, las que fueran labradas por presunta infracción a los Artículos 978, 985, 986 y 987 de la Ley N° 22.415 que se allí se indican; ello a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, a saber: a) ABANDONO, a favor del Estado Nacional; o, b) RETIRO, previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia, se tendrá por ABANDONADA a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en éstas, bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el Art. 429 y sgtes. del Código Aduanero; asimismo no se autorizará el retiro de la mercadería cuando se tratare de tabaco y sus derivados o cuando se encontrare alcanzada por prohibiciones y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley N° 25.603, destacando que aquéllas mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero; y que en caso de reincidir en otra infracción a dicho cuerpo normativo se procederá a instruirseles causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

Actuación SIGEA	Denuncia/Año	Interesado /s	Tipo y N° Documento	Mercaderías	Fecha Comisión	Infracción Ley 22.415
17804-4-2016	4-2016/0	ALDO ANDRES ESTIGARRIBIA	CIPya 3192704	SABANA-CORTINA-MANTEL-CUBRECAMA-BOLSO	12/12/15	Art. 987
17804-5-2016	5-2016/9	DANILO SAMUEL PALACIOS	DNI 33329533	COCINADE 4 HORNALLAS YTV 21"	16/12/16	Art. 987
17800-6-2016	153-2016/5	JOSE MOLINA	DNI 24789188	OJOTAS	22/01/16	Art. 978
17804-6-2016	6-2016/7	MIGUEL MERCADO	DNI 14388779	ECUALIZADOR -BALANZA-FOCOS-RADIO	18/12/16	Art. 987
17800-7-2016	154-2016/3	SERGIO NUÑEZ	DNI 19028789	TERMOS	06/02/16	Art. 987
17804-7-2016	7-2016/5	NESTOR MILTON PRIETO	DNI 26408968	GORRAS DE TELA	18/01/15	Art. 987
17800-8-2016	156-2016/K	FELIX TROCHE PRIETO	CIPya 3434913	BATERIAS AURICULARES YCABLES USB P/CELUL.	10/02/16	Art. 978
17804-8-2016	8-2016/3	MARIA DEL VALLE SANTILLAN	DNI 5332189	PELOTAS-JUGUETES-CIGARRILLOS	18/12/15	Arts. 985/987
17800-9-2016	157-2016/8	HUGO ALBERTO ACEVEDO	DNI 22640874	BALANZAELECTRONICA	18/02/16	Art. 978
17804-9-2016	9-2016/1	NOELIA ORQUERA	DNI 36204465	PIROTECNIA	21/12/15	Art. 987
17804-10-2016	10-2016/0	JORGE ARNOLD	DNI 16680822	PIROTECNIA	21/12/15	Art. 987
17800-10-2016	152-2016/7	RUBEN ROMERO	DNI 10985037	CUBIERTA P/BICICLETA	20/02/16	Art. 978
17805-11-2016	935-2016/6	DAVID RAMIREZ	DNI 37534332	CIGARRILOS	18/06/16	Art. 985
17804-13-2016	13-2016/0	FELIPASALAS	DNI 10943537	TERMOS	29/12/15	Art. 987
17800-16-2016	320-2016/2	VALENTIN SUAREZ	DNI 21662643	ROPAS	11/02/16	Art. 978
17800-17-2016	319-2016/8	VICTOR ACOSTA	DNI 29389098	CUBIERTAS P/BICICLETA	24/02/16	Art. 978
17804-17-2016	17-2016/3	GABRIELA PEREZ	DNI 93093342	OJOTAS-ROPA INTERIOR-MANTELES	06/01/16	ART. 986/987
17800-18-2016	324-2016/5	FRANCO A. GONZALEZ	DNI 37706936	BALANZAELECTRONICA	22/03/16	Art. 978
17800-19-2016	325-2016/3	CARLOS EZCURRA	DNI 27020751	CUBIETAP/ BICICLETA	09/04/16	Art. 978
17804-20-2016	20-2016/9	JOSE JAVIER AGUAYO FERNADEZ	CIPya 4082931	DISCO GRABADOS	22/12/15	Art. 987

Actuación SIGEA	Denuncia/Año	Interesado /s	Tipo y N° Documento	Mercaderías	Fecha Comisión	Infracción Ley 22.415
17804-21-2016	21-2016/2	VICENTE JARA BARRETO	CIPya 1203823	DISCOS GRABADOS	11/12/15	Art. 987
17804-22-2016	22-2016/0	RAMON JAVIER FERNADEZ	CIPya 3021703	CIGARRILLOS	29/12/15	Art. 985
17804-23-2016	23-2016/9	TIMOTEO ARIEL SALAS INSFRAN	CIPya 4381287	CIGARRILLOS	17/12/15	Art. 985
17800-23-2016	326-2016/1	MARIELAU. STRUCIAT	DNI 27676273	ROLLO DE TELA	01/03/16	Art. 978
17800-24-2016	327-2016/K	HORACIO W. SANCHEZ	DNI 28388242	ROLLO DE TELA	01/03/16	Art. 978
17804-24-2016	24-2016/7	RAUL ERNESTO CACERES	CIPya 3550821	CIGARRILLOS	10/12/15	Art. 985
17800-27-2016	930-2016/K	JULIO CESAR GIMENEZ	DNI 18145436	BATERIA P/ MOTO	16/03/16	Art. 978
17800-29-2016	928-2016/2	NORBERTO O. MARTINEZ	DNI 33878019	JUEGO DE TAZAS PARA AUTOMOVIL	18/05/16	Art. 978
17800-34-2016	698-2016/5	VIRGINIA PAULINA ACOSTA	DNI 30544847	CAMPERAS	02/06/16	Art. 978
17800-35-2016	697-2016/7	GRACIELA MIRTA LOPEZ	DNI 24768136	CAMPERAS	02/06/16	Art. 978
17800-38-2016	777-2016/9	EMILCE GISELLA GOMEZ	DNI 28239043	BALANZAELECTRONICA	10/06/16	Art. 978
17800-39-2016	779-2016/5	SONIA ELIZABETH FLEITAS	DNI 34215845	ROPAS INTERIOR-MEDIAS-BOXER	14/06/16	Art. 978
17800-40-2016	778-2016/7	JUAN GABRIEL ACOSTA	DNI 33876857	BUZZO-SUETERS -PANTALONES PALAZOS	14/06/16	Art. 978
17800-45-2016	888-2016/3	DAYANA M. ROMERO	DNI 40178242	CALZADOS	02/06/16	Art. 978
17800-46-2016	873-2016/4	PABLO ANTONIO TREJO	DNI 39211211	ACOLCHADO-CAMPERA-SUETER-CHALINA	04/06/16	Art. 978
17800-47-2016	874-2016/2	NELSON TORRES	DNI 32061456	CHALECO-CAMPERAS-COJ DEPOTIVOS	04/06/16	Art. 978
17800-48-2016	887-2016/5	MIGUEL ANGEL LUCHINI	DNI 20989912	BALANZA DIGITAL	04/06/16	Art. 978
17800-49-2016	868-2016/7	DIEGO JOSE BORDA	DNI 22330961	CUBIERTADE MOTOCICLETA	20/06/16	Art. 978
17800-50-2016	869-2016/5	MARIO NICOLAS ARCE	DNI 39617817	ESPEJOS-RETROVISOR-LAMPARA/GUIÑO	22/06/16	Art. 978
17800-51-2016	870-2016/K	JAVIER ALEJANDRO ALVAREZ	DNI 24797396	RESPUETOS P/ MOTOS	22/06/16	Art. 978
17800-52-2016	872-2016/6	NESTOR D. AGUILERA	DNI 22520418	RESPUESTOS P/MOTOS	24/06/16	Art. 978
17804-52-2016	52-2016/5	JUAN RAMON AYALA	DNI 29092534	CIGARRILLOS-VENTILADORES-LICUADORA	02/12/16	Arts. 985/987
17804-53-2016	97-2016/4	SONIA DOLORES RIVERO	DNI 35790474	SABANAS-TOALLAS-ROPAS	13/01/16	Arts. 986/987
17804-54-2016	96-2016/6	ROMINA MARIANELA GEROMETTA	DNI 35083481	TERMOS-MOCHILAS-MANTELES-ART.COCINA	14/01/16	Arts. 986/987
17800-55-2016	920-2016/1	BRIAN EZEQUIEL MEDINA	DNI 35306884	MEDIAS	09/07/16	Art. 978
17804-55-2016	95-2016/8	RAMON PEREZ	CIPya 1627370	CIGARRILLOS	04/11/15	Art. 985
17805-57-2016	1176-2016/4	ZULMALILIANARAMIREZ	DNI 29760927	ROPAS-JARRAS ELECT.-CIGARRILLOS	10/06/16	Arts. 985/987
17805-58-2016	1177-2016/2	ERNESTO MARIO GUZMAN	DNI 14760376	CIGARRILLOS	26/05/16	Art. 985
17804-58-2016	90-2016/1	ESTEBAN ROJAS	DNI 94282930	VENTILADORES DE PIE	13/01/16	Art. 987
17805-59-2016	1178-2016/6	MARTIN JEREMIAS RUIZ DIAZ	CIPya 4405739	CIGARRILLOS ELECTRONICOS	31/05/16	Art. 987
17804-63-2016	81-2016/1	JUAN ANTONIO GAUNA	DNI 26097997	TERMOS AGUAFRIA/CALIENTE,BALANZAS ELEC.	14/01/16	Art. 987
17805-68-2016	1096-2016/2	CAROLINA ALEJANDRA CANTEROS	DNI 28722292	CAMPERAS-MANTAS - MEDIAS	26/05/16	Arts. 986/987

Actuación SIGEA	Denuncia/Año	Interesado /s	Tipo y N° Documento	Mercaderías	Fecha Comisión	Infracción Ley 22.415
17805-71-2016	1102-2016/9	JUAN DOMINGO GOMEZ	DIN 31396641	MANTAS-TOALLAS-CAMISetas-SABANAS	10/06/16	Arts. 986/987
17805-72-2016	1104-2016/5	SUSANA ESTER PRADO	DNI 25896309	CIGARRILLOS-JUGUETE-ROPA-CALOVENTOR-	10/06/16	Arts.985/987
17805-74-2016	1107-2016/5	HECTOR ABEL ARGENTINO PERALTA	DNI 35625775	CIGARRILLOS - MOCHILAS	09/06/16	Arts. 985/987
17805-75-2016	1109-2016/1	ERIKA JUDIT MORENO GURSKI	DNI 36368582	MAEDIAS-CAMPERA-MONOPATIN-CARTERAS	23/05/16	Arts. 986/987
17805-81-2016	1116-81-16/5	CRISTINA ANDREA RODAS	DNI 25237851	JUGUTES -GORROS -BUFANDAS	09/06/16	Arts. 986/987
17805-83-2016	1119-2016/K	JUAN JOSE GIMENEZ	DNI 18209449	CAMPERAS-TOALLAS-CALZADOS-SABANAS	06/06/16	Arts. 986/987
17804-84-2016	59-2016/8	ALEXIS DAVIS SILVA	DNI 29518020	CUBIERTAPARACAMION	06/12/15	Art. 987
17804-86-2016	61-2016/7	GUSTAVO MARCELO FLEITAS	DNI 28373708	BOLSAS DE ALMIDON	12/01/16	Art. 987
17800-92-2016	1470-2016/K	LENCINA GASTON	DNI 41227549	TELEFONO CELULAR GALAXYJ 7	30/08/16	Art. 978
17804-93-2016	87-2016/6	GLADIS GUERRERO	DNI 38543067	FOCOS - OJOTAS GRENDENE	14/01/15	Art. 987
17804-94-2016	88-2016/4	ALCIDES MARIO ARECO FERNANDEZ	DNI 93700769	CUBIERTAS/R 16	13/01/16	Art. 987
17805-100-2016	1094-2016/6	RICARDO TORIBIO CAREAGA	DNI 33544772	BICICLETATODO TERRENO / CALOI	29/06/16	Art. 987
17805-101-2016	1095-2016/4	OSCAR AQUINO	DNI 18097744	CIGARRILLOS -LAMPARAS-MEDIAS	24/06/16	Arts. 985/987
17805-103-2016	1099-2016/2	SILVIA LILIANA GARCIA	DNI 17632254	CARTERA-MOCHILA-ROPAS-ART. COCINA	17/06/16	Arts. 986/987
17804-107-2016	107-2016/7	RIEIMUNDO MACHADO AGUILAR	CIPya 2377681	DISCOS GRABADOS	21/01/16	Art. 987
17804-108-2016	108-2016/5	JUAN CARLOS SANTANDER VAZQUEZ	DNI 95308001	DISCOS GRABADOS	15/01/16	Art. 987
17804-109-2016	109-2016/3	EUSEBIO LOPEZ FRETES	CIPya 3232120	CIGARRILLOS	15/01/16	Art. 985
17805-110-2016	1121-2016/7	MATIAS EMMANUEL VALLEJOS	DNI 34055363	MONEDERO-CAMPERA-CARTERA-ROPAS	13/06/16	Arts. 986/987
17804-110-2016	110-2016/9	BLAS OSCAR CORONEL ZARATE	DNI 95269250	MOTORES P /AGUA	21/01/16	Art. 987
17804-116-2016	113-2016/2	AMADEO MONTIEL	DNI 20413418	HORNOELECTR.- AIRE ACOMDIC.	25/01/15	Art. 987
17804-118-2016	115-2016/9	GREGORIO ALVARENGA	DNI 17967901	CIGARRILLOS-LAMPARA-ROPAS- PILAS-JARABE	14/01/16	Arts. 985/987
17804-119-2016	116-2016/7	DIMARAMON QUIÑONEZ	CIPya 1430702	CIGARRILLOS - YERBA	13/01/16	Arts. 985/987
17804-120-2016	117-2016/5	NESTOR DANIEL ACOSTA	DNI 32885058	LINTERNAS -ROPAS-ZAPAT-MONEDEROS-PAVA	15/12/15	Arts. 986/987
17804-121-2016	118-2016/3	LINDOR ESPINOZA	DNI 16320525	BALANZA-MOCHILAS ELECTRODOM. LLAVES	30/01/16	Arts. 986/987
17804-122-2016	119-2016/7	ALEJANDRINA ANTONIA BENITEZ	DNI 93055430	VENTILADOR-TERMOS-MOCHILA-ROPAS-OJOTA	30/01/16	Arts. 986/987
17804-123-2016	120-2016/7	CLAUDIALETICIA SOSA	DNI 25553610	OJOTAS -LINTERNAS	27/01/16	Arts. 986/987
17804-125-2016	122-2016/0	ARMANDO IGNACIO FERNANDEZ	DNI 21734614	MANTAS -SABANAS-MOCHILAS	27/01/15	Arts. 986/987
17804-126-2016	123-2016/0	DIONICIO SERGIO RAMIREZ GAVILAN	DNI 21308598	MOCHILAS	27/01/16	Art. 987
17804-127-2016	124-2016/9	NORMAISABEL BAZAN	DNI 21349736	CARTERAS	26/01/16	Art. 987
17804-128-2016	125-2016/7	EDUARDAVILLALBADE GADEA	CIPya 793506	OJOTAS -SANDALIAS	20/01/16	Art. 987
17804-134-2016	130-2016/5	FLORENCIA PARONI	DNI 24637914	MOCHILA-TERMO-ROPAS-JARRA-PAVAELECTR.	11/02/16	Arts. 986/987
17804-136-2016	132-2016/0	PEDRO ALVARENGA ESCOBAR	DNI 94332348	BALANZAS ELECT.-CIGARRILLOS-LAMPARAS	22/01/16	Arts. 985/987

Actuación SIGEA	Denuncia/Año	Interesado /s	Tipo y N° Documento	Mercaderías	Fecha Comisión	Infracción Ley 22.415
17804-137-2016	133-2016/9	NICOLAS EXEQUIEL GARCIA NOYAT	DNI 31904077	COLCHON-MOCHILA-TERMO-INFLADOR-MANTEL	11/02/16	Arts. 986/987
17805-137-2016	976-2016/7	NATALIA ELIZABETH RIVERO	DNI 36018105	CAMPERAS	07/06/16	Art. 987
17804-138-2016	134-2016/7	RAMON ARNALDO BRITOS SILVA	CIPya 2842023	CIGARRILLOS	02/02/16	Art. 985
17804-139-2016	135-2016/5	EVELIN FERREIRA	DNI 37075067	SABANAS	17/11/15	Art. 987
17805-139-2016	978-2016/3	GRACIELA SANCHEZ	DNI 14194137	CIGARRILLOS	08/06/16	Art. 985
17804-140-2016	136-2016/3	MIRIAN BEATRIZ MERELES FLEITAS	CIPya 2115797	MANTEL-SABANAS-ZAPATOS-OJOTAS-ROPAS	17/12/15	Arts. 986/987
17805-140-2016	979-2016/7	MAXIMILIANO DAMIAN GOMEZ	DIN 33679673	ZAPATILLA-CAMPERA-PAVAELECTR.-RADIO	10/06/16	Arts. 986/987
17804-143-2016	139-2016/8	FELICIANO RODAS FERNANDEZ	CIPya 1746678	MANTELES-ACOLCHADO-PELOTAS-TERMO	06/11/15	Arts. 986/987
17805-147-2016	988-2016/7	OSVALDO GERMAN PUCHETTI	DNI 29024998	SABANAS-BOTINES-CALZAS-CAMPERA	20/06/16	Arts. 986/987
17804-154-2016	150-2016/0	TEODORO RAUL WENNER	DNI13882512	CUBIERTA/ CAMION	03/02/16	Art. 987
17805-157-2016	985-2016/7	SUAREZ VILLAN	DNI 25697740	TERMOS	12/07/16	Art. 987
17805-160-2016	999-2016/3	OSCAR EDUARDO RIOS	DNI 31024939	REMERAS -CAMPERAS	17/06/16	Art. 987
17805-161-2016	1000-2016/4	JUAN RAMON CARDOZO	DNI 25073306	REMERAS-CAMERAS	17/06/16	Art. 987
17804-164-2016	162-2016/5	LIZ RAMONA GAONA ALCARAZ	CIPya 4806186	CALZAS-SABANAS-SHORT-MANTELES-JEAN	22/01/16	Arts. 986/987
17805-164-2016	1003-2016/9	RUBEN DARIO GARCILAZO	DNI 18070868	CIGARRILLOS	11/06/16	Art. 985
17804-165-2016	163-2016/3	PAOLA ACOSTA	DNI 31671436	BOLSAS DE PAPEL	05/01/16	Art. 987
17805-165-2016	1004-2016/7	LUCIO SANDRO BRUKSCH	DNI 24777839	CALOVENTOR -MANTAS-CAMPERAS-CHALINA	17/06/16	Arts. 986/987
17805-168-2016	1007-2016/7	AMADO CANDIDO FRETES	DNI 21309517	CIGARRILLOS	11/07/16	Art. 985
17805-170-2016	1009-2016/3	MELISA ROMINA PRADA	DNI 26847352	MANTAS-SABANAS-MAQ. AFEITAR-ENCENDEDOR	11/06/16	Arts. 986/987
17805-172-2016	1011-2016/0	MARIA ELENA ESPINOSA	DNI 18544362	CIGARRILLOS-ZAPATOS-RADIO-ROPAS	10/06/16	Arts. 985/987
17805-173-2016	1012-2016/9	AMANCIA ZORRILA SANCHEZ	DNI 92119395	MANTAS-TERMOS-FOCOS-OLLA-CIGARRILLOS	28/06/16	Arts. 985/987
17804-177-2016	179-2016/6	EDUARDA VILLALBA DE GADEA	CIPya 793506	OJOTAS	09/02/16	Art. 987
17805-177-2016	1016-2016/7	MIRIAN SORAYA SANCHEZ	DNI 23263951	BOLSO-SUETER-CAMPERAS	02/07/16	Art. 987
17805-178-2016	1017-2016/5	MARIO ALEJANDRO GOMEZ	DNI 29955626	OJOTAS GRENDENE	11/07/16	Art. 987
17805-179-2016	1018-2016/3	REYNA ISABEL VILLANUEVA	DNI 17969518	CAMPERAS	17/06/16	Art. 987
17804-179-2016	183-2016/K	MYRNA MABEL BOGADO	DNI 35488769	OJATAS -PARAGUA-ACOLCHADOS	17/02/16	Art. 987
17804-182-2016	189-2016/4	HUGO RAMON ARIEL CHIR	DNI33225388	CIGARRILLOS	21/02/16	Art. 985
17804-183-2016	191-2016/1	BERNARDINO DIAZ	DNI 18685593	ACCESORIOS P/CELULAR-TARJETAS MEMORIA	22/02/16	Art. 987
17805-184-2016	1023-2016/5	INGRID ELIZABETH VILLALBA	DNI 26188554	CAMPERA-MEDIAS-SUETER-ROPAS DEPORTIVAS	18/06/16	Arts. 986/987
17805-185-2016	1024-2016/9	SILVESTRE VALENZUELA	DNI 5086571	PAÑUELOS -CINTO-MEDIAS-TERMO-ROPA INTER.	18/06/16	Arts. 986/987
17804-186-2016	198-2016/4	SERGIO ROMAN URBIETA	DNI 25991076	CALZADOS-ACEITE DE CARPINCHO-YERBA	02/12/15	Arts. 986/987
17805-188-2016	1027-2016/3	AMADO ESPINDOLAPEREIRA	CIPya 418964	SABANAS-JARRA ELECT.-ROPAS-ACCES.P/CEL.	15/06/16	Arts. 986/987



Actuación SIGEA	Denuncia/Año	Interesado /s	Tipo y N° Documento	Mercaderías	Fecha Comisión	Infracción Ley 22.415
17805-190-2016	1029-2016/K	JULIA VANESA VARGAS	DNI 30156655	ZAPATILLAS-ROPAS-JARRAELECTRICA	14/07/16	Arts. 986/987
17805-191-2016	1030-2016/9	PAULINO OSCAR SOSA	DNI 11730917	CAMPERAS	04/07/16	Art. 987
17805-192-2016	1031-2016/7	JULIASOLIS	DNI 16717837	MANTAS-ZAPATOS-GORRA-BUFANDA-SABANAS	16/06/16	Arts. 986/987
17805-194-2016	1033-2016/9	MILTON YAMIL ABRIGO	DNI 29695103	CAMPERAS	17/06/16	Art. 987
17804-194-2016	176-2016/6	HECTOR EDUARDO GARCIA	DNI 21597127	MOCHILAS-CALZADOS-MALETINES-BOLSOS	29/01/16	Arts. 986/987
17805-197-2016	1036-2016/3	CECILIA PATRICIA SALVA	DNI 24904111	SABANAS-ROPAS-CALZADOS-TERMO-MANTAS	18/06/16	Arts. 986/987
17805-198-2016	1037-2016/1	ALBERTO SOTELO	DNI 31397744	MANTAS-ROPAS-CALZADOS-JARRAELECTRICA	10/06/16	Arts. 986/987
17804-200-2016	188-2016/6	AGOSTINA AYELEN ALBARRACIN	DNI 42578396	SABANAS-RADIOS-CALZADOS-DVD	10/02/16	Arts. 986/987
17804-201-2016	190-2016/3	ALDO ANDRES FUENTES	DNI 32288928	HOJAS DE COCA	11/02/16	Art. 987
17805-201-2016	1040-2016/7	LILIANA CAROLINA RAMIREZ	DNI 22905962	CAMPERA-CHALECO-PANTALON-SUETERS	29/06/16	Arts. 986/987

Quedan Uds. debidamente notificados.

Formosa, 17/12/2018.

Ramon Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

e. 19/12/2018 N° 96888/18 v. 19/12/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TUCUMÁN

### EDICTO

Se notifica a los interesados de las actuaciones que en planilla adjunta se detallan, para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado, tomen intervención en autos, presente su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañar la documental que obre en su poder; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes al no comparecer, conforme a los arts.1101, 1105, 1106 del C.A.- Ley 22415 -. Asimismo deberán constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana, sito en calle San Martín Nros.608 / 610 3er.y 4to. Piso, S.M.de Tucumán – Tucumán o bien mediante algunos de los medios electrónicos que estableciere la reglamentación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración a los efectos de la actuación, según los arts.1001, 1004, 1013 inc.g) de la mencionada Ley, siendo también obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal. En caso de concurrir a estos a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos de los arts.1030, 1031 y 1036 de dicho Código Aduanero. Por último se les hace saber que, si dentro del plazo conferido para contestar la vista efectúa el pago voluntario del mínimo de la multa por la infracción imputada y hacen abandono de la mercadería secuestrada a favor del fisco en caso de corresponder, se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente como lo prevén los arts. 930 y 932 de la Ley 22415. Con relación a la responsabilidad que le cabe sobre las obligaciones tributarias de importación, se le notifica de acuerdo a lo dispuesto en el art.1103 del citado texto legal. Asimismo, se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en caso de corresponder, a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del C.A. y de la Ley 25603. – FIRMADO: CPN. DARIO TANUS – Administrador Div. Aduana de Tucumán –

Dario Javier Tanus, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2018 N° 97010/18 v. 19/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**EDICTO**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2018- 00117034-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2018 N° 97033/18 v. 19/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA TUCUMÁN**

**EDICTO**

De conformidad a lo establecido en el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, se notifica que ante la falta de domicilio cierto de los infractores que a continuación se detallan, se procedió a la formulación de los cargos, intimando al pago de los montos adeudados en concepto de Multas y tributos. La no cancelación de la deuda intimada, implicara la aplicación del Art. 1122 del C.A y sus subsiguientes. La presente tiene carácter de interrupción del plazo de prescripción en los términos del Art. 806 inc. a de C.A. El plazo para impugnar la presente es de 10 días a partir de la publicación conforme al Art. 1055 del C.A. y ante la Aduana de Tucumán, sita en calle San Martín 608/610, 3° piso, San Miguel de Tucumán. Queda usted Notificado. Firmado: Cr. Dario Javier Tanus Administrador División Aduana de Tucumán.

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	CARGO	CAPITAL MAS INTERES
074-SA-116-2011	RODRÍGUEZ BUEN DIA JUAN MANUEL	92.694.699	16/2018	\$202.117,29
074-SC-5-2013/7	VALDIVIEZO ROQUE ANTONIO	17.939.707	59/2015	\$513.269,58
074-SC-5-2013/7	REVOLLO MARIO HECTOR	21.750.030	60/2015	\$372.765,58
074-SC-378-2014/0	BURGOS ALVARO FABIAN	40.156.699	164/2015	\$50.985,06
074-SC-90-2014/8	REYES AGUIRRE GRACIELA ELIZABETH NOR	29.184.085	144/2015	\$15.742,79
074-SC-333-2014/1	GAMBA RAUL OMAR	24.108.177	199/2016	\$31.598,38
074-SC104-2014/9	HUAQUIPA CRUZ EBER ORLANDO	33.821.226	63/2015	\$22.094,68
074-SC-25-2013/3	SEGOVIA JUAN RAMON	16.670.292	56/2015	\$26.516,03
074-SC-25-2013/3	GUTIERREZ VILMA PATRICIA	22.602.779	57/2015	\$26.516,03
074-SC-127-2014/K	VIERA PABLO RUBEN ALEJANDRO	34.341.496	119/2015	\$22.663,59
074-SC-328-2014/K	YBAÑEZ GUSTAVO ANTONIO	28.546.889	36/2017	\$50.618,73
074-SC-324-2014/1	ACUÑA JOSE LUIS	17.085.196	77/2015	\$36.432,20
074-SC-297-2014/0	CABANA PEDRO ALEJANDRO	25.324.843	137/2015	\$11.008,18
074-SC-370-2014/K	RAMIREZ LAIME ZACARIAS	94.084.073	49/2018	\$117.122,25
074-SC-169-2015/2	RAMIREZ LAIME ZACARIAS	94.084.073	50/2018	\$45.440,47

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	CARGO	CAPITAL MAS INTERES
074-SC-30-2013/0	RAMOS ALVARADO EULOGIO	93.915.887	58/2015	\$21.272,87
074-SC-371-2014/8	MAMANI IRAZABAL ISRAEL ARMANDO	18.798.679	41/2016	\$17.611,85
074-SC-330-2014/7	CALA MONICA NOEMI	31.539.824	166/2015	\$137.685,78
074-SC-117-2014/1	JADUR GERMAN MARCELO	21.989.190	109/2015	\$20.169,53
074-SC-375-2014/6	ROMAN DIEGO	18.794.357	163/2015	\$140.158,82
074-SC-372-2014/1	CALI ROJAS ANTONIA	93.049.591	196/2016	\$21.401,22
074-SC-033-2013/5	SUAREZ RICARDO ALBERTO	14.893.084	94/2015	\$14.169,39
074-SC-106-2014	HERRERA BEATRIZ VERONICA	26.408.401	142/2015	\$24.597,67
074-SC-111-2014	FLORES MARCOS ANTONIO	44.879.001	68/2015	\$28.055,08
074-SC-329-2014	JIMENEZ HECTOR OSVALDO	28.966.227	37/2016	\$42.323,51
074-SC-329-2014	SUAREZ MARIO DANIEL	22.741.747	38/2016	\$42.323,51
074-SC-332-2014	HINOJOSA GUTIERREZ MIGUELINA	94.158.295	161/2015	\$25.119,73
074-SC-60-2015/1	SANCHEZ JAVIER FERNANDO	25.110.462	3/2016	\$15.683,75
074-SC-59-2015/6	VEDIA ARANCIBIA JUAN CARLOS	92.942.598	197/2016	\$16.141,94
074-SC-84-2015/K	BALATTO MARIANA SOLEDAD	28.290.490	198/2016	\$23.473,51
074-SC-74-2015/1	TORRES MIGUEL LEONARDO	23.561.753	35/2017	\$56.453,02
074-SC-91-2014/1	HVA INFORMATICA GRUPO INVERSOR SA	30-70813183-7	19/2018	\$10.818,49
074-SC-58-2015/8	SOSA ROBERTO JAVIER	27.730.351	42/2018	\$17.343,83
074-SC-173-2015/1	BURGOS ADRIANA LILIANA	18.231.802	62/2016	\$14.117,34
074-SC-185-2015/6	SALVADOR DIEGO GABRIEL	25.358.888	41/2018	\$9.883,10
074-SC-228-2014/1	AMARANTE SERGIO OSVALDO	25.909.691	47/2018	\$2.761.988,07
074-SC-228-2014/1	FRIAS RAFAEL ROLANDO	23.637.227	48/2018	\$2.761.988,07
074-SC-181-2015/8	CORO MECHACA VICTORIA	92.694.699	44/2016	\$78.461,74
074-SC-214-2015/3	LUNA NOEMI DEL VALLE	20.739.156	46/2016	\$39.252,94
074-SC-228-2015/K	ANDRADA MATIAS NICOLAS	33.430.111	36/2006	\$18.502,34
074-SC-264-2014/1	LUBO JULIAN ALBERTO	20.064.454	34/2018	\$9.385.850,02
074-SC-264-2014/1	ANGULO JORGE LUIS	24.790.105	38/2018	\$9.385.850,02
074-SC-264-2014/1	FOJO DANIEL ALBERTO	28.747.783	35/2018	\$9.385.850,02
074-SC-264-2014/1	ROMEO JAVIER ALEJANDRO	27.453.201	36/2018	\$9.385.850,02
074-SC-264-2014/1	AMAYA FABIAN MARCELO	22.965.239	37/2018	\$9.385.850,02
074-SC-264-2014/1	CARDOZO MONICA LILIANA	27.532.209	40/2018	\$9.385.850,02
074-SC-264-2014/1	ANGULO ROLANDO HUGO	23.630.427	39/2018	\$9.385.850,02
074-SC-76-2015/8	APAZA PACO FELIX	93.942.437	26/2015	\$169.231,62
074-SC-62-2015/8	ARNEZ MANUEL LUCIO	30.419.854	16/2017	\$14.742,72
074-SC-213-2015/5	ALVAREZ SANDRA KARINA	23.822.632	51/2018	\$28.327,80
074-SC-227-2015/1	DIARTE ALEXIS FERNANDO	37.499.072	57/2016	\$15.721,19
074-SC-229-2015/8	MONTIEL JUAN CARLOS	18.838.967	52/2018	\$19.077,59
074-SC-250-2014/5	FERRUFINO VILLAZON ANDREA	93.074.274	46/2017	\$12.148,49

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	CARGO	CAPITAL MAS INTERES
074-SC-176-2015/6	GUTIERREZ MIRIAM	37.963.972	53/2018	\$16.421,90
074-SC-374-2014/8	CHURATA CAISINA EVARISTO - DNI EXTR.	62.079.502	185/2016	\$21.060,96
074-SC-70-2015/K	CARDOZO LUCILA EUSEBIA	16.617.877	38/2017	\$79.111,70
074-SC-79-2015/2	VALE GERONIMO A BAD	17.194.141	186/2016	\$84.312,05
074-SC-260-2014/3	ROMERO RUIZ ANGELICA	92.648.867	17/2017	\$8.207,69
074-SC-189-2015/9	VERA OSVA LDO	17.750.669	20/2018	\$20.862,50
074-SC-168-2015/4	QUINO ACHU JUAN CARLOS	37.746.352	27/2018	\$64.808,73
074-SC-180-2015/K	FLORES CALDERON JUSTINO	92.947.453	54/2018	\$14.135,92
074-SC-182-2015/1	CORO MAMANI BENITO	92.499.236	63/2016	\$56.016,71
074-SC-249-2015/4	SALVIO JONATHAN RODRIGO	39.571.582	28/2016	\$98.805,80
074-SC-244-2015/8	CABEZAS AGRIPINA	93.027.181	64/2016	\$102.697,47
074-SC-246-2015/K	MOLINA SERGIO A.	22.035.378	43/2017	\$49.622,08
074-SC-245-2015/1	CARDOZO MARCELO JESUS	18.726.359	42/2017	\$120.540,81
074-SC-188-2015/0	ROJAS GABRIEL FRANCISCA	93.049.590	55/2018	\$113.392,50
074-SC-178-2015/2	CRUZ CORAITE NORMA	94.526.980	56/2018	\$78.213,12
074-SC-380-2014/8	RODRIGUEZ LILIA NORMA	93.040.814	57/2018	\$7.382,03
074-SC-83-2015/1	VACA MYRIAM SILVIA	14.480.505	28/2017	\$23.105,10
074-SC-249-2014/6	AGUIRREZ CARLOS RAMON	17.248.934	58/2018	\$14.818,68
074-SC-184-2015/8	KANTUTA LAURA ARMANDO	93.882.969	45/2017	\$221.001,60
074-SC-225-2015/K	GÓMEZ MARÍA DE LOS ÁNGELES	32.413.185	56/2016	\$12.934,24
074-SC-238-2015/8	PACHECO BENEGAS WILSON YASMANI	92.782.763	34/2016	\$77.426,36
074-SC-187-2015/2	RAMÍREZ ARIEL ESTANISLAO	25.053.751	61/2016	\$14.549,55
074-SC-231-2015/5	CURI JUAN IGNACIO	29.998.834	25/2016	\$25.355,13
074-SC-63-2015/5	ROLDAN DANTE GUSTAV O	31.922.646	39/2016	\$17.343,93
074-SC-63-2015/5	DECIMA GISELLE MAGDALENA FABIOLA	32.409.909	42/2016	\$17.343,93
074-SC-183-2015/K	LOPEZ CARLOS	92.605.809	59/2018	\$132.311,04
074-SC-248-2015/6	PACHECO BENEGAS VERONICA NOELIA	38.347.613	60/2018	\$39.817,67
074-SC-240-2015/5	CONDORI JANET DEOLINDA DEL VALLE	33.763.430	61/2018	\$83.064,22
074-SC-243-2015/K	HUANCA VEGA GENARA	93.905.590	27/2016	\$26.761,86
074-SC-381-2014/1	PIMENTEL ROSMERY	33.358.114	59/2016	\$15.212,21
074-SC-212-2015/7	GUTIERREZ ROBERTO NICOLAS	32.548.999	24/2016	\$32.253,53
074-SC-250-2015/3	BUSTOS ANTONIA OFELIA	5.635.470	35/2016	\$20.353,04
074-SC-066-2015/K	PIMENTEL AMADO	33.358.115	182/2016	\$14.140,95
074-SC-233-2015/1	PACHECO BENEGAS MARCELO VICENTE	92.782.764	43/2018	\$71.155,01
074-SC-078-2015/4	DOMINGUEZ ANGEL JORGE	23.013.803	14/2017	\$138.378,23
074-SC-177-2015/4	BORDON FABIO MARCELO	21.608.484	51/2016	\$43.352,66
074-SC-080-2015/8	ANDRADE ROQUE	16.333.959	52/2017	\$35.092,57

Dario Javier Tanus, Administrador de Aduana.

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido PURDON, Christian Alberto (D.N.I. N° 34.400.062), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 19/12/2018 N° 96890/18 v. 21/12/2018

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LONG XIN S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-7143-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-0047-2110-006465-16-1. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-0047-2110-006465-16-1. Disposición ANMAT N° DI-2018-7143-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 19/12/2018 N° 96904/18 v. 21/12/2018

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LONG XIN S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-7031-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-0047-2110-006467-16-9. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-0047-2110-006467-16-9. Disposición ANMAT N° DI-2018-7031-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 19/12/2018 N° 96905/18 v. 21/12/2018

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LONG XIN S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-7029-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-0047-2110-006452-16-6. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada

de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-0047-2110-006452-16-6. Disposición ANMAT N° DI-2018-7029-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 19/12/2018 N° 96909/18 v. 21/12/2018

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma PELTRINA S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-6926-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la conclusión por desistimiento del expediente N° 1-0047-2110-006040-17-4. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los presentes actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-0047-2110-006040-17-4. Disposición ANMAT N° DI-2018-6926-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 19/12/2018 N° 96912/18 v. 21/12/2018

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LONG XIN S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-7076-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-6448-16-3. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-0047-2110-6448-16-3. Disposición ANMAT N° DI-2018-7076-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 19/12/2018 N° 96915/18 v. 21/12/2018

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LONG XIN S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-7030-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-0047-2110-006446-16-6. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-0047-2110-006446-16-6. Disposición ANMAT N° DI-2018-7030-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 19/12/2018 N° 96916/18 v. 21/12/2018



**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****EDICTO**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2018- 00117035-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2018 N° 97030/18 v. 19/12/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma MOTYSS S.R.L. (CUIT N° 30- 71434208-4) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7332, Expediente N° 101.161/16, caratulado "MOTYSS S.R.L. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/12/2018 N° 96270/18 v. 27/12/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Nancy Solange ENCINA (D.N.I. N° 35.696.285) y a la firma CORIFER S.A. (C.U.I.T N° 30-71414062-7), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 101.157/16, Sumario N° 7296, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/12/2018 N° 96271/18 v. 27/12/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma TÁCTICA TOTAL S.A. (C.U.I.T. N° 33-70935113-9) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal,

en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7295, Expediente N° 100.161/17, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/12/2018 N° 96272/18 v. 27/12/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma ABISKO S.A. (C.U.I.T. N° 30-71250278-5), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.138/16, Sumario N° 7264, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/12/2018 N° 96273/18 v. 27/12/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 1537, Expediente N° 100.941/16, caratulado "Soluciones Pymes Compañía Financiera S.A.", que, mediante Resolución N° 498 del 12/10/18, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer, entre otros, a Soluciones Pymes Compañía Financiera S.A. (C.U.I.T. N° 30-71241801-6) multa de \$18.878 (pesos dieciocho mil ochocientos setenta y ocho). Dentro del término de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente el sancionado deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de la multa previsto en la Sección 3 del Texto Ordenado del "Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos se deberá concurrir a la Gerencia de Administración de Activos y Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con lo dispuesto por el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y, en consecuencia, acompañar el formulario de la acordada referida. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Federico Guillermmo Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Roberto Luis Alberici, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 19/12/2018 N° 96274/18 v. 21/12/2018

## **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	03/12/2018	al	04/12/2018	80,86	78,17	75,60	73,15	70,80	68,56	56,69%	6,646%
Desde el	04/12/2018	al	05/12/2018	55,88	54,60	53,35	52,15	50,98	49,84	43,56%	4,593%
Desde el	05/12/2018	al	06/12/2018	58,94	57,51	56,13	54,79	53,50	52,25	45,35%	4,844%
Desde el	06/12/2018	al	07/12/2018	57,86	56,48	55,15	53,86	52,61	51,40	44,72%	4,756%
Desde el	07/12/2018	al	10/12/2018	58,53	57,12	55,76	54,44	53,16	51,93	45,11%	4,811%
Desde el	10/12/2018	al	11/12/2018	56,36	55,05	53,79	52,56	51,37	50,22	43,84%	4,632%
Desde el	11/12/2018	al	12/12/2018	57,38	56,02	54,71	53,44	52,21	51,02	44,44%	4,716%
Desde el	12/12/2018	al	13/12/2018	56,28	54,98	53,72	52,49	51,31	50,16	43,80%	4,626%
Desde el	13/12/2018	al	14/12/2018	56,36	55,05	53,79	52,56	51,37	50,22	43,84%	4,632%
Desde el	14/12/2018	al	17/12/2018	55,94	54,66	53,41	52,20	51,03	49,90	43,60%	4,598%
Desde el	17/12/2018	al	18/12/2018	54,99	53,75	52,55	51,38	50,24	49,14	43,04%	4,520%
Desde el	18/12/2018	al	19/12/2018	56,77	55,44	54,16	52,91	51,71	50,54	44,08%	4,666%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
Desde el	FECHA	al	FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el	03/12/2018	al	04/12/2018	86,62	89,70	92,93	96,31	99,86	103,57	130,87%	7,119%
Desde el	04/12/2018	al	05/12/2018	58,58	59,98	61,44	62,94	64,49	66,09	77,19%	4,814%
Desde el	05/12/2018	al	06/12/2018	61,95	63,52	65,15	66,83	68,58	70,38	82,97%	5,091%
Desde el	06/12/2018	al	07/12/2018	60,75	62,26	63,83	65,45	67,13	68,86	80,91%	4,993%
Desde el	07/12/2018	al	10/12/2018	61,50	63,04	64,65	66,31	68,03	69,80	82,19%	5,054%
Desde el	10/12/2018	al	11/12/2018	59,10	60,53	62,01	63,54	65,12	66,75	78,07%	4,857%
Desde el	11/12/2018	al	12/12/2018	60,22	61,70	63,24	64,83	66,48	68,17	79,98%	4,949%
Desde el	12/12/2018	al	13/12/2018	59,02	60,44	61,92	63,44	65,02	66,64	77,93%	4,850%
Desde el	13/12/2018	al	14/12/2018	59,10	60,53	62,01	63,54	65,12	66,75	78,07%	4,857%
Desde el	14/12/2018	al	17/12/2018	58,65	60,06	61,52	63,02	64,58	66,18	77,31%	4,820%
Desde el	17/12/2018	al	18/12/2018	57,60	58,96	60,37	61,82	63,31	64,86	75,55%	4,734%
Desde el	18/12/2018	al	19/12/2018	59,55	61,00	62,51	64,06	65,66	67,32	78,84%	4,894%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 06/12/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 65% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 70% TNA y de 61 días a 90 días del 75%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 a 60 días del 75% y de 61 hasta 90 días del 80% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto. (Interino)

e. 19/12/2018 N° 96933/18 v. 19/12/2018

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX - 2018-24539888 -APN-SDYME#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DEELECTRICIDAD DE SALTO, tendiente a obtener el registro del servicio de radiodifusión por vínculo físico para el área de cobertura de la localidad de SALTO, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 19/12/2018 N° 96762/18 v. 19/12/2018

## GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A ENRIQUE OCTAVIO RODRÍGUEZ, DE LA DDNG 075/18 DEL 12/04/18 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1RO. DAR DE BAJA DE LA GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA, POR LAS CAUSAS QUE EXPRESAN Y EN LAS FECHAS QUE EN CADA CASO SE ESPECIFICAN: ... “NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME” ... 12ABR18 CABO ESCALAFÓN APOYO TÉCNICO (ESPECIALIDAD AUXILIAR VETERINARIO), ENRIQUE OCTAVIO RODRÍGUEZ (MI 31.114.342 – CE 69798), FECHA DE INCORPORACIÓN 01 DE DICIEMBRE DE 2004, CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL CENTRO DE CAPACITACIÓN VETERINARIA FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 19/12/2018 N° 96688/18 v. 21/12/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

De acuerdo a lo normado en el artículo 5° de la Resolución 1077/2012/INCAA y, a fin de que se informe la oferta de películas correspondiente al 1er Trimestre del año 2019, se procede a la publicación del CALENDARIO TENTATIVO DE ESTRENOS que como IF-2018-65529330-APN-SGFIA#INCAA forma parte integrante del presente.

Yolanda Griselda Maidana, Subgerente, Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2018 N° 96910/18 v. 19/12/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de VID (Vitis vinifera L.) de nombre INIAGRAPE ONE obtenida por INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS.

Solicitante: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS.

Representante legal: Clarke, Modet & Cía. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Mariano Bellocq

Fundamentación de novedad:

Característica	FLAME SEEDLESS	BLACK SEEDLESS	INIAGRAPE ONE
Época de brotación	Temprana	Temprana	Media
Hoja madura: tamaño del limbo	Grande	Grande	Medio
Hoja madura: tamaño del seno peciolar	Muy abierto	Cerrado	Lóbulos ligeramente superpuestos
Época de envero	Muy temprana	Temprana	Media
Racimo: tamaño	Medio	Medio	Grande
Racimo: densidad	Suelto	Suelto	Media
Bayas: tamaño	Medio	Medio	Grande

Fecha de verificación de estabilidad: 2011

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

María Lilia Losada, Analista Técnico, Dirección de Registro de Variedades.

e. 19/12/2018 N° 95718/18 v. 19/12/2018



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 557/2018

RESOL-2018-557-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 647.390/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional Tucumán, por la parte sindical, y la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo fue ratificado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conforme surge del acta de ratificación obrante a fojas 61.

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 26/90 “E”.

Que mediante dicho acuerdo las partes establecen el pago de una gratificación extraordinaria y excepcional, de carácter no remunerativa, conforme los términos expresados en su texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los delegados de personal intervinieron de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional Tucumán, por la parte sindical, y la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2 del Expediente N° 647.390/15, conjuntamente con el acta de ratificación obrante a fojas 61 suscripta por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 647.390/15, conjuntamente con el acta de ratificación obrante a fojas 61.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 26/90 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2018 N° 97028/18 v. 19/12/2018

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 558/2018**

#### **RESOL-2018-558-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.760.113/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del Expediente N° 1.760.113/17 obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se enmarca en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 977/08 "E".

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron nuevas condiciones salariales y el otorgamiento de sumas no remunerativas, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 7/9 del Expediente N° 1.760.113/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines que se registre el acuerdo obrante a fojas 7/9 del Expediente N° 1.760.113/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 977/08 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2018 N° 97029/18 v. 19/12/2018

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 554/2018**

#### **RESOL-2018-554-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.720.601/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/35 y 38/40 del Expediente N° 1.720.601/16, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y las empresas BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA y BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos citados fueron celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1489/15 "E",

Que mediante dichos acuerdos las partes convienen un incremento salarial con vigencia desde el 1° de octubre de 2016, y el pago de diversas sumas de carácter no remunerativo.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas y al adicional certificado de idoneidad que surge de la escala de foja 35, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).



Que con relación a lo pactado en la cláusula décima del acuerdo de fojas 30/35 y en la cláusula séptima del acuerdo de fojas 38/40, corresponde señalar que la homologación que por la presente se dispone no alcanza las disposiciones contenidas en las mismas, en tanto se trata de manifestaciones unilaterales efectuadas por la parte empresaria y su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que el ámbito de aplicación de los referidos instrumentos se corresponde con la actividad de las empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde, conforme surge del informe obrante a fojas 43/44 de las presentes actuaciones.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación de los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y las empresas BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA y BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 30/35 del Expediente N° 1.720.601/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y las empresas BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA y BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 38/40 del Expediente N° 1.720.601/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos obrantes a fojas 30/35 y 38/40, respectivamente, del Expediente N° 1.720.601/16.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1489/15 "E"

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 539/2018****RESOL-2018-539-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 273.287/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/15 y 65/68 del Expediente N° 273.287/14 obran dos Acuerdos, Anexos y Acta complementaria celebrados entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y.H.) – MAR DEL PLATA (Rama Heladeros) por el sector gremial y las empresas ENVASES DORÉ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Carlos Cantalupi, Envases Doré S.R.L.), PABLO ALBERTO CAPURRO (Pablo Alberto Capurro, Helados Capurro), D.H.E.S.E.A.R S.A. (Jorge Altabe, Helados Tío Andino), LUCÍA DEL CARMEN BIANCHI (Lucía Bianchi, Helados Jony), HELADOS CHINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Gustavo Sirimarco, Helados Chinos) y JUAN GIANELLI SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA (Hernán Gianelli, Helados Gianelli, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 115/90, conforme surge de los términos y contenido de los textos.

Que en relación con el carácter atribuido a los incrementos pactados, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que en consecuencia, corresponde dejar establecido que los plazos estipulados, no podrán ser prorrogados ni aún antes de su vencimiento y los montos acordados serán considerados de carácter remunerativo, de pleno derecho y a todos los efectos legales, a partir de esa fecha.

Que asimismo, cabe dejar expresamente asentado que si en el futuro las partes acordasen el pago de sumas de dinero, por cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaren y sin perjuicio que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo, Anexos y Acta complementaria obrante a fojas 13/15, celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y.H.) – MAR DEL PLATA (Rama Heladeros) por el sector gremial y las empresas ENVASES DORÉ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Carlos Cantalupi, Envases Doré S.R.L.), PABLO ALBERTO CAPURRO (Pablo Alberto Capurro, Helados Capurro), D.H.E.S.E.A.R S.A. (Jorge Altabe, Helados Tío Andino), LUCÍA DEL CARMEN BIANCHI (Lucía Bianchi, Helados Jony), y JUAN GIANELLI SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA (Alberto Gianelli, Helados Gianelli), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo y Anexos obrante a fojas 65/68 celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y H.) – MAR DEL PLATA (Rama Heladeros) por el sector gremial y las empresas ENVASES DORÉ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Carlos Cantalupi, Envases Doré S.R.L.), PABLO ALBERTO CAPURRO (Pablo Alberto Capurro, Helados Capurro), D.H.E.S.E.A.R S.A. (Jorge Altabe, Helados Tío Andino), LUCÍA DEL CARMEN BIANCHI (Lucía Bianchi, Helados Jony, HELADOS CHINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Gustavo Sirimarco, Helados Chinos) y JUAN GIANELLI SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA (Hernán Gianelli, Helados Gianelli, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos, Anexos y Acta Complementaria obrantes a fojas 13/15 y 65/68 del Expediente N° 273.287/14.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 115/90.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos Anexos y Acta Complementaria homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2018 N° 96081/18 v. 19/12/2018

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 541/2018

#### RESOL-2018-541-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 280.147/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 y 100 del Expediente de referencia, obran el acuerdo y acta complementaria celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y las empresas SERVICIOS PORTUARIOS INTEGRADOS SOCIEDAD ANONIMA, TERMINAL DE REPARACIONES NAVALES MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA, ALNAVI SOCIEDAD ANONIMA y ASTILLEROS PATAGONICOS INTEGRADOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo las partes establecen el pago de una suma de carácter no remunerativa pagadera en dos veces en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 696/14, conforme a las condiciones y términos allí pactados.

Que asimismo establecen el pago de otra suma de carácter no remunerativa a abonar en el mes de abril de 2017.

Que cabe dejar asentado que con relación a las sumas no remunerativas pactadas en el presente, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal y de alcance restrictivo.

Que, consecuentemente, corresponde hacer saber que los pagos que en cualquier concepto sean acordados en favor de los trabajadores, tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que asimismo, se hace saber a las partes que conforme surge del texto del Acuerdo a Fs.1/2 en su cláusula segunda, las sumas no remunerativas acordadas deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto 633/18.-

Que a fojas 100, las partes proceden a efectuar las aclaraciones que fueran requeridas por esta Autoridad de Aplicación en relación a la empresa ASTILLEROS PATAGONICOS INTEGRADOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito de aplicación de los textos traídos a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y acta complementaria y solicitaron su homologación.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y acta complementaria celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y las empresas SERVICIOS PORTUARIOS INTEGRADOS SOCIEDAD ANONIMA, TERMINAL DE REPARACIONES NAVALES MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA, ALNAVI SOCIEDAD ANONIMA y ASTILLEROS PATAGONICOS INTEGRADOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrantes a fojas 1/2 y 100 del Expediente N° 280.147/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo y acta complementaria obrantes a fojas 1/2 y 100 del Expediente N° 280.147/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 696/14.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del acuerdo y acta complementaria homologados, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 542/2018****RESOL-2018-542-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.693.255/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a foja 5 del Expediente N° 1.693.255/15, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE CASAS CONSIGNATARIAS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS y el CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAÍS, ratificado a foja 42, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen el incremento de ciertos rubros salariales, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que cabe señalar que las partes son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 357/03.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación "Reposición y Manutención caballo", resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE CASAS CONSIGNATARIAS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS y el CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAÍS, que luce a foja 5 del Expediente N° 1.693.255/15, ratificado a foja 42, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre Acuerdo obrante a foja 5 del Expediente N° 1.693.255/15.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de

conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 357/03.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2018 N° 96303/18 v. 19/12/2018

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 543/2018

#### RESOL-2018-543-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.720.599/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/15 y 18/20 del Expediente N° 1.720.599/169, obran agregados respectivamente los Acuerdos celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1489/15 "E", entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, y las empleadoras BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, y BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos Acuerdos las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de las empleadoras de las LINEAS SAN MARTIN Y URQUIZA comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo referido, con vigencia el primero de ellos desde el 20 de julio de 2.016, y el restante desde el 01 de enero de 2.017, conforme los detalles allí consignados.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 ( 1976).

Que el ámbito de aplicación de los referidos instrumentos se corresponde con la actividad de las empleadoras signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le corresponde, conforme surge del informe obrante a fojas 23/24 de las presentes actuaciones.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación de los mentados Acuerdos.

Que una vez ello, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.



Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDA, BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, y BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 10/15 del Expediente N° 1.720.599/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, y BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 18/20 del Expediente N° 1.720.599/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los Acuerdos obrantes a fojas 10/15 y 18/20 del Expediente N° 1.720.599/16

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1489/15 "E"

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2018 N° 96304/18 v. 19/12/2018

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 547/2018**

#### **RESOL-2018-547-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.734.215/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.737.551/16, agregado como fojas 6 al Expediente N° 1.734.215/16, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS y el sector empleador de la actividad de telefonía celular y/o móviles, ratificado a foja 29 por la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que conforme surge del Expediente N° 1.599.989/13 las empleadoras representativas del sector resultan ser la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR) y las empresas TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA y NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores pactan modificaciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15, conforme a los términos y condiciones allí pactadas.



Que asimismo, a fojas 2/3 del Expediente N° 1.737.613/16, agregado como fojas 5 al Expediente N° 1.734.215/16, obra el acuerdo celebrado entre la entidad gremial precitada y la empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo se pactó la implementación del acuerdo salarial de la actividad en el marco de la empresa más el otorgamiento de sumas no remunerativas.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS y las empresas TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA que luce a fojas 2/6 del Expediente N° 1.737.551/16, agregado como fojas 6 al Expediente N° 1.734.215/16, ratificado a fojas 29 por la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS y la empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.737.613/16, agregado como fojas 5 al Expediente N° 1.734.215/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 2/6 del Expediente N° 1.737.551/16, agregado como fojas 6 al Expediente N° 1.734.215/16, ratificado a fojas 29 y 2/3 del Expediente N° 1.737.613/16, agregado como fojas 5 al Expediente N° 1.734.215/16.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2018 N° 96314/18 v. 19/12/2018

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 534/2018

#### RESOL-2018-534-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.760.111/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/17 del Expediente N° 1.760.111/17, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa DESARROLLOS MAIPU SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 19 y 22, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa N° 1307/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen incrementos salariales y el otorgamiento de sumas de carácter no remunerativo, en los términos y condiciones allí expuestos.

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo de trabajo antes mencionado.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones las sumas cuyo devengamiento afecte más de un período mensual, deberán tener naturaleza remunerativa, conforme a lo previsto en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t. o 2004), deberá estarse a lo manifestado por la entidad sindical interviniente en autos a fojas 2/3.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa DESARROLLOS MAIPU SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 12/17 del Expediente N° 1.760.111/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 12/17 del Expediente N° 1.760.111/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de empresa N° 1307/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2018 N° 96322/18 v. 19/12/2018

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 405/2018

#### RESOL-2018-405-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.759.995/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 25 por medio del Acta que lo integra, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una asignación no remunerativa extraordinaria y por única vez.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas pactadas tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado su contenido y acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han ejercido la representación prevista en el Artículo 17 de la Ley N° 14250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.759.995/17, ratificado a fojas 25 por medio del Acta que lo integra, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.759.995/17 y del Acta de ratificación obrante a fojas 25.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2018 N° 96323/18 v. 19/12/2018

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Resoluciones

**ANTERIORES**

### **MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS**

**Resolución 632/2018**

**RESFC-2018-632-APN-CONARE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-51790454- -APN-SECONARE#DNM del registro de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS y,

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Secretaría Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS existe una gran cantidad de expedientes en los que la falta de presentación por parte de los/as extranjeros/as solicitantes del reconocimiento del estatuto de refugiado/a impide la prosecución o conclusión del trámite.

Que la paralización del procedimiento genera inconvenientes operativos e incertidumbre en un número creciente de casos, por cuanto los expedientes permanecen varios meses sin ningún movimiento debido a la imposibilidad de resolver sobre la solicitud ante la falta de cooperación de los peticionantes y la imposibilidad de la Secretaría Ejecutiva de proseguir las actuaciones en esas circunstancias.

Que a todo/a extranjero/a que solicite el reconocimiento del estatuto de refugiado/a la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS le confiere una residencia precaria, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 26.165, con vigencia de NOVENTA (90) días, lo que le impone la necesidad de presentarse ante la Secretaría Ejecutiva a efectos de su renovación hasta la terminación del procedimiento.

Que, a su vez, el artículo 44 de la Ley 26.165 -LEY GENERAL DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCION AL REFUGIADO- impone a los/as peticionantes obligaciones de cooperación en el marco del procedimiento de determinación del estatuto de refugiado/a.

Que el inciso e) apartado 9) del artículo 1º de la Ley Nº 19.549, en lo pertinente, establece que: "Transcurridos sesenta días desde que un trámite se paralice por causa imputable al administrado, el órgano competente notificará que, si transcurrieren otros treinta días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente...", lo cual resulta aplicable en virtud de la remisión legal del artículo 34 de la Ley Nº 26.165.

Que en todas las actuaciones detalladas en el Anexo IF-2018-56916220-APN-SECONARE#DNM de la presente han transcurrido más de SESENTA (60) días desde el vencimiento del certificado de residencia precaria emitido, sin que el titular se hubiera vuelto a presentar para su renovación, o desde la última citación efectuada para que se cumpla con un acto esencial para la resolución del caso, como la entrevista personal, sin que los interesados hayan comparecido.

Que atento el estado de trámite de los expedientes identificados en el Anexo IF-2018-56916220-APN-SECONARE#DNM, y al tiempo transcurrido desde que las actuaciones se han paralizado por causa imputable a los administrados, resulta procedente efectuar la notificación previa a la declaración de la caducidad de los procedimientos.

Que en los expedientes mencionados no se ha podido efectivizar la citación de ley debido a la imposibilidad de localizar a los/as peticionantes en el domicilio declarado oportunamente o a la inexistencia del mismo.

Que la medida propiciada posibilita dar solución al problema descripto en los primeros considerandos de la presente sin menoscabo de los derechos de los/as extranjeros/as cuyo expediente se detalla en el Anexo IF-2018-56916220-APN-SECONARE#DNM, quienes no obstante operada la caducidad y archivo de las actuaciones, podrían presentarse nuevamente y hacer valer las pruebas ya producidas.

Que razones de economía administrativa aconsejan en el caso cumplir la notificación previa a la declaración de la caducidad de los procedimientos mediante publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL, en la forma prescripta por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72.

Que al tratarse de solicitantes del reconocimiento del estatuto de refugiado/a, no debe soslayarse el principio de confidencialidad establecido en el artículo 48 de la Ley 26.165, por lo que en el Anexo IF-2018-56916220-APN-SECONARE#DNM de la presente las actuaciones han sido identificadas sólo por el número de expediente correspondiente, su fecha de inicio y las iniciales.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 25, inciso b) de la Ley 26.165 y la Resolución N° 800/2009 del Ministerio del Interior.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Notifícase a los extranjeros que solicitaron el reconocimiento del estatuto de refugiado en los expedientes detallados en el Anexo IF-2018-56916220-APN-SECONARE#DNM que forma parte integrante de la presente medida, que si transcurrieren otros TREINTA (30) días de inactividad de su parte desde la fecha de publicación de la presente disposición, se procederá a declarar de oficio la caducidad de los procedimientos y al archivo de las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese por el término de TRES (3) días, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Fabián Oddone - Julio Croci - Natalia Carolina Mengual - Sebastian Horton

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/12/2018 N° 96239/18 v. 20/12/2018

## **ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS**

### **Resolución 181/2018**

#### **RESOL-2018-181-APN-AGP#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2018-63832619-APN-MEG#AGP, la Leyes Nros. 17.520, 23.696 y 24.093, y los Decretos Nros. 1456 del 4 de septiembre de 1987, 817 del 26 de mayo de 1992, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 870 del 27 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 17.520 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá otorgar concesiones de obra pública por un término fijo, a sociedades privadas o mixtas o a entes públicos para la construcción, conservación o explotación de obras públicas mediante el cobro de tarifas o peaje conforme a los procedimientos que fija esta ley y que, asimismo, la concesión se hará por decreto del Poder Ejecutivo.

Que asimismo, la Ley N° 23.696 modificó la Ley N° 17.520 y, particularmente, por su artículo 11, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a proceder, entre otras cuestiones, a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones a obras cuya gestión actual se encuentre a su cargo, entre otras.

Que por su parte, el Artículo 67 de la Ley N° 23.696 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a delegar en el ministro competente el ejercicio de las competencias que por dicha ley tiene asignadas.

Que por el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 a fin de adecuar la organización ministerial de gobierno a los objetivos propuestos para cada área de gestión, jerarquizando y reorganizando funciones con el propósito de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública, creándose nuevos organismos y disponiéndose transferencias de competencias.

Que como consecuencia de ello, mediante el citado Decreto se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE, otorgándole -entre otras-, la competencia específica de entender en la determinación de los objetivos y políticas del transporte.

Que en virtud de lo expuesto, por el Decreto N° 870 del 27 de septiembre de 2018, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ordenó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la "Concesión de la Obra Pública para la construcción, conservación y explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES",



facultándose en consecuencia al MINISTERIO DE TRANSPORTE a aprobar los pliegos licitatorios sobre los que registrá dicho procedimiento selectivo de ofertas.

Que sobre tales premisas, a través del Artículo 3° del citado Decreto el PODER EJECUTIVO NACIONAL encomendó a la Cartera Ministerial indicada en el considerando precedente que, a través de esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO se dicten todas las medidas que resulten necesarias para llevar adelante el procedimiento selectivo de ofertas mencionado.

Que a tales fines, en función de las competencias asignadas a través del Decreto N° 1456 del 4 de septiembre de 1987 y en su carácter de Autoridad Portuaria Local, esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO ha avanzado en la elaboración de un proyecto de modernización portuaria para PUERTO NUEVO – PUERTO BUENOS AIRES, ello con la finalidad de adaptar su infraestructura al crecimiento del tamaño de buques y a las características del tráfico de contenedores, tornándose entonces necesario modificar la configuración centenaria de dársenas y avanzar con la construcción de muelles corridos, entendiendo por tal aquellos capaces de atender de forma eficiente más de un sitio de atraque en simultáneo de buques New Panamax.

Que ante la dimensión del mentado proyecto, éste fue dividido en distintas Etapas en función de la capacidad necesaria para atender la demanda prevista.

Que en función de lo expuesto, del Acto Administrativo emitido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL se desprende que el MINISTERIO DE TRANSPORTE es quien ejercerá sobre el contrato el carácter de Concedente, siendo entonces aplicable al caso el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, por lo que en consecuencia, esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO ha proyectado los pliegos licitatorios en trato al amparo de dicho plexo normativo.

Que sobre la base de lo expuesto, cabe destacar que el Artículo 8° del Decreto N° 1023 autoriza a llevar a cabo una instancia previa al llamado a licitación, para que los interesados formulen observaciones a los proyectos de pliegos.

Que mediante Resolución Nro. RESOL-2018-178-APN-AGP#MTR esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (AGPSE) convocó a formular observaciones y/o sugerencias sobre los anteproyectos de Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas para la “Concesión de la Obra Pública para la construcción, conservación y explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES”, que serán oportunamente publicados en los términos que se establecidos en dicho acto administrativo.

Que, en consecuencia, el DIRECTOR DE PROYECTO del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de una Terminal Portuaria en el Puerto BUENOS AIRES, elevó a consideración de esta Intervención los anteproyectos de Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas correspondientes, los que servirán de base para la confección de los instrumentos licitatorios a utilizarse en el procedimiento de selección del contratista, todo ello con la finalidad de cumplimentar eficientemente con la manda impartida por la Máxima Autoridad Administrativa del PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del mencionado Artículo 3° del Decreto N° 870/2018.

Que dichos anteproyectos han recibido la opinión favorable de las Dependencias Técnicas de esta Sociedad del Estado.

Que en el marco del procedimiento convocado por la mencionada RESOL-2018-178-APN-AGP#MTR, corresponde entonces aprobar y abrir dichos anteproyectos a la participación ciudadana para que efectúen las observaciones y/o sugerencias a fin de mejorar el proyecto de Concesión Portuaria en atención al interés público que dicha actividad representa, posibilitándose de esta forma su concreción y coadyuvando a la transparencia en la contrataciones administrativas que lleve a cabo el propio ESTADO NACIONAL.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 23.696, el Decreto N° 1456/87, el Artículo 8° del Decreto N° 1023/2001, el Decreto N° 528/2016 y el Artículo 3° del Decreto N° 870/2018.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los anteproyectos de Pliegos de Condiciones Generales, Técnicas, índice de Anexos al Pliego General y Planos para la “Concesión de la Obra Pública para la construcción, conservación y explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES”, que como ANEXO I (PLIEG-2018-65567863-APN-GG#AGP), ANEXO II (PLIEG-2018-65563429-APN-GG#AGP) ANEXO III (IF-2018-65562239-APN-GG#AGP) y ANEXO IV (IF-2018-65562348-APN-GG#AGP) respectivamente, forman parte de la presente resolución.



ARTÍCULO 2.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial durante CINCO (5) a partir del 17 de diciembre del corriente año, a tales efectos dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en los sitios de internet de esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO [www.argentina.gob.ar/puertobuenosaires](http://www.argentina.gob.ar/puertobuenosaires) y del Banco Mundial <http://dgmarket.com/>. Oportunamente remítase a la guarda temporal. Gonzalo Mórtola

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 17/12/2018 N° 96206/18 v. 21/12/2018

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS

### Resolución 178/2018

#### RESOL-2018-178-APN-AGP#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2018-63832619-APN-MEG#AGP, la Leyes Nros. 17.520, 23.696 y 24.093, y los Decretos Nros. 1456 del 4 de septiembre de 1987, 817 del 26 de mayo de 1992, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 870 del 27 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 17.520 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá otorgar concesiones de obra pública por un término fijo, a sociedades privadas o mixtas o a entes públicos para la construcción, conservación o explotación de obras públicas mediante el cobro de tarifas o peaje conforme a los procedimientos que fija esta ley y que, asimismo, la concesión se hará por decreto del Poder Ejecutivo.

Que asimismo, la Ley N° 23.696 modificó la Ley N° 17.520 y, particularmente, por su artículo 11, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a proceder, entre otras cuestiones, a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones a obras cuya gestión actual se encuentre a su cargo, entre otras.

Que por su parte, el Artículo 67 de la Ley N° 23.696 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a delegar en el ministro competente el ejercicio de las competencias que por dicha ley tiene asignadas.

Que por el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 a fin de adecuar la organización ministerial de gobierno a los objetivos propuestos para cada área de gestión, jerarquizando y reorganizando funciones con el propósito de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública, creándose nuevos organismos y disponiéndose transferencias de competencias.

Que como consecuencia de ello, mediante el citado Decreto se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE, otorgándole -entre otras-, la competencia específica de entender en la determinación de los objetivos y políticas del transporte.

Que en virtud de lo expuesto, por el Decreto N° 870 del 27 de septiembre de 2018, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ordenó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la "Concesión de la Obra Pública para la construcción, conservación y explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES", facultándose en consecuencia al MINISTERIO DE TRANSPORTE a aprobar los pliegos licitatorios sobre los que regirá dicho procedimiento selectivo de ofertas.

Que sobre tales premisas, a través del Artículo 3° del citado Decreto el PODER EJECUTIVO NACIONAL encomendó a la Cartera Ministerial indicada en el considerando precedente que, a través de esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO se dicten todas las medidas que resulten necesarias para llevar adelante el procedimiento selectivo de ofertas mencionado.

Que a tales fines, en función de las competencias asignadas a través del Decreto N° 1456 del 4 de septiembre de 1987 y en su carácter de Autoridad Portuaria Local, esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO ha avanzado en la elaboración de un proyecto de modernización portuaria para PUERTO NUEVO – PUERTO BUENOS AIRES, ello con la finalidad de adaptar su infraestructura al crecimiento del tamaño de buques y a las características del tráfico de contenedores, tornándose entonces necesario modificar la configuración centenaria de dársenas y avanzar con la construcción de muelles corridos, entendiendo por tal aquellos capaces de atender de forma eficiente más de un sitio de atraque en simultáneo de buques New Panamax.

Que ante la dimensión del mentado proyecto, éste fue dividido en distintas Etapas en función de la capacidad necesaria para atender la demanda prevista.

Que, en consecuencia, esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO se encuentra confeccionando los anteproyectos de Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas de la concesión en trato, los que servirían de base para la confección de los instrumentos licitatorios a utilizarse en el procedimiento de selección del contratista que en su oportunidad se convoque, todo ello con la finalidad de cumplimentar eficientemente con la manda impartida por la Máxima Autoridad Administrativa del PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del mencionado Artículo 3° del Decreto N° 870/2018.

Que en función de lo expuesto, del Acto Administrativo emitido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL se desprende que el MINISTERIO DE TRANSPORTE es quien ejercerá sobre el contrato el carácter de Concedente, siendo entonces aplicable al caso el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, por lo que en consecuencia, esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO está proyectando los pliegos licitatorios en trato al amparo de dicho plexo normativo.

Que en tal sentido, las Dependencias Técnicas de esta Sociedad del Estado consideran oportuno abrir a la participación ciudadana la confección de los pliegos licitatorios, entendiendo necesario a tales efectos convocar a toda la comunidad portuaria e interesados para que efectúen las observaciones y/o sugerencias a los anteproyectos de pliegos licitatorios, ello por cuanto así, se podría mejorar el proyecto de Concesión Portuaria en atención al interés público que dicha actividad representa, posibilitándose de esta forma su concreción y coadyuvando a la transparencia en la contrataciones administrativas que lleve a cabo el propio ESTADO NACIONAL.

Que sobre la base de lo expuesto, cabe destacar que el Artículo 8° del Decreto N° 1023 autoriza a llevar a cabo una instancia previa al llamado a licitación, para que los interesados formulen observaciones a los proyectos de pliegos.

Que se considera necesario utilizar este procedimiento atento al alto impacto que implicará la concesión proyectada y la complejidad que representa su planificación y ejecución; máxime considerando el impacto de dicha actividad representa para la economía nacional.

Que por ello, se considera oportuno generar una instancia preliminar de convocatoria a efectuar observaciones y/o sugerencias a los anteproyectos de Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas para la construcción de la Concesión de la Obra Pública para la construcción, conservación y explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES.

Que este procedimiento resulta un instrumento valioso que coadyuva a la transparencia en las contrataciones, facilitando la participación de los sectores interesados y la ciudadanía en general en la elaboración de los pliegos.

Que las observaciones y/o sugerencias que se realicen tendrán carácter de colaboración con la Administración Pública Nacional y no generarán derecho alguno en favor de los interesados.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 23.696, el Decreto N° 1456/87, el Artículo 8° del Decreto N° 1023/2001, el Decreto N° 528/2016 y el Artículo 3° del Decreto N° 870/2018.

Por ello,

**EI INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convócase a formular observaciones y/o sugerencias sobre los anteproyectos de Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas para la “Concesión de la Obra Pública para la construcción, conservación y explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES”, que serán oportunamente publicados en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 2°.-** Publíquese por el término de CINCO (5) días hábiles, a partir del 17 de diciembre del año en curso, en el Boletín Oficial y en los sitios de internet de esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO [www.argentina.gob.ar/puertobuenosaires](http://www.argentina.gob.ar/puertobuenosaires) y del Banco Mundial <http://dgmarket.com/>.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que los interesados podrán efectuar observaciones y/o sugerencias hasta DIEZ (10) días hábiles contados a partir del primer día de publicación conforme lo establecido en el Artículo 2° de la presente resolución, por correo electrónico a la dirección de email [planmodernizacion@puertobuenosaires.gob.ar](mailto:planmodernizacion@puertobuenosaires.gob.ar) o mediante presentación formal dirigida a esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en la Mesa de General de Entradas, Salidas y Archivo sita en la Avenida Ingeniero Luis Augusto Huergo 431, Planta Baja, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, acompañando en soporte digital toda documentación que considere pertinente.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la presente convocatoria constituye una instancia de intercambio preliminar con los potenciales interesados y la ciudadanía, que no forma parte del procedimiento de selección del contratista que en su caso se convoque y que toda observación y/o sugerencia presentada por los interesados tendrá


carácter de colaboración con la Administración Pública Nacional, la cual será analizada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, quien tendrá la potestad de receptorlas total o parcialmente o descartarlas sin expresar justificación o causa, y sin que ninguno de los supuestos genere derecho alguno en favor de los interesados, ni ventaja o beneficio alguno en el futuro procedimiento licitatorio.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la GERENCIA GENERAL a convocar reuniones informativas si lo considerase necesario, a través de la publicación en el sitio de internet [www.argentina.gob.ar/puertobuenosaires](http://www.argentina.gob.ar/puertobuenosaires) las que deberán ser difundidas por los medios previstos en los Artículos 2° y 7° de la presente resolución. En dichas convocatorias, se especificará la fecha, hora y lugar del encuentro. Frente a la eventualidad de que las reuniones informativas se lleven a cabo, a las mismas podrán asistir y participar todos los interesados que se acrediten completando el formulario que se cree a dicho fin, el cual deberá enviarse vía correo electrónico a la dirección de email [planmodernizacion@puertobuenosaires.gob.ar](mailto:planmodernizacion@puertobuenosaires.gob.ar), con un día de antelación al fijado para la reunión.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que no se podrán contestar consultas que fueran recepcionadas con posterioridad al plazo establecido en el Artículo 3° de la presente resolución.

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial durante CINCO (5) y a tales efectos dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente remítase a la guarda temporal. Gonzalo Mórtola

e. 17/12/2018 N° 95863/18 v. 21/12/2018



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Roberto Martins (D.N.I. N° 25.049.770), mediante Resolución N° 558/18 en el Sumario N° 3256, Expediente N° 42.963/05; al señor Jorge Darío Rodríguez (D.N.I. N° 12.794.986), mediante Resolución N° 390/18 en el Sumario N° 6270, Expediente N° 101.498/12; al señor Aníbal Esteban Flores (D.N.I. N° 13.066.829), mediante Resolución N° 462/18 en el Sumario N° 4840, Expediente N° 100.539/11; a la firma Golden Néctar de Argentina S.A.(C.U.I.T. N° 30-70811687-0) y al señor Luis Szalontay (D.N.I. N° 11.045.374), mediante Resolución N° 481/18 en el Sumario N° 4599, Expediente N° 100.770/08, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/12/2018 N° 94985/18 v. 19/12/2018

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Natalia Vanesa Lird Rey (D.N.I. N° 35.962.703) , para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.379/15, Sumario N° 7200, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/12/2018 N° 94992/18 v. 19/12/2018

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### Edicto

El Banco Central de la República Argentina intima a la firma Edetex S.R.L (C.U.I.T N° 30-71208913-6) a que dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios presente su descargo en el Sumario Cambiario N° 7247, Expediente N° 101.151/16, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/12/2018 N° 94993/18 v. 19/12/2018

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor JORGE ESTEBAN SANABRIA – D.N.I. N° 18.406.612

(mediante Resolución N° 545/18 en el Sumario N° 6380, Expediente N° 100.804/12), al señor JOSE ROBERTO SEMEGUEN –L.E. N° 7.553.094- (mediante Resolución N° 546/18, en el Sumario N° 5064, Expediente N° 100.833/08), al señor OSCAR AMERICO NIETO -D.N.I. N° 11.380.798- (mediante Resolución N° 419/18, en el Sumario N° 5408, Expediente N° 100.220/10) y a la señora SILVIA MABEL KACHUK –D.N.I. N° 24.174.605- (mediante Resolución N° 532/18 en el Sumario N° 4876, Expediente N° 100.101/09), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/12/2018 N° 94995/18 v. 19/12/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor LIANG ZHANGZHEN (Pasaporte de la República Popular de China N° G43553954), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.325/14, Sumario N° 7318, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/12/2018 N° 94996/18 v. 19/12/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Edicto**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la señora Deolinda Nora Britos (D.N.I. N° 29.339.059), mediante la Resolución N° 547/18 en el Sumario N° 4845, Expediente N° 100.802/08; al señor Edelino Alvez de Oliveira (D.N.I. N° 12.504.833), mediante Resolución N° 301/18 en el Sumario N° 4336, Expediente N° 100.459/09; al señor Francisco Garcete Vera (D.N.I. N° 92.686.748), mediante Resolución N° 526/18 en el Sumario N° 4590, Expediente N° 100.923/09 y a la firma Lunailobo S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70764026-6) y los señores Ernesto Raúl Luna (D.N.I. N° 12.054.651) y Pedro Manuel Lobo (D.N.I. N° 5.521.443) en el Sumario N° 3070, Expediente N° 19.680/03 por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/12/2018 N° 94997/18 v. 19/12/2018

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

### **PUBLICACIÓN DE EDICTO**

LA JEFA (INT) DE LA SECCIÓN RECURSOS A CARGO DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sita en la calle Jaramillo 1595 Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: "CABA, 11/12/2018...RESUELVE: ARTICULO 1°: Conferir Vista a la contribuyente PAGUE ACA S.A., inscrita ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-71211805-5, de las actuaciones administrativas, de las impugnaciones, cargos formulados y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 2013, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados. ARTICULO 2°: Instruir sumario por las infracciones señaladas, calificando la conducta "prima facie" dentro de las previsiones de los artículos 46 y 47, incisos a) y c) de la Ley 11.683 (t.o. en

1998 y sus modificaciones) acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho, con relación al Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 2013. ARTICULO 3°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la presente Vista es parcial y solo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 4°: Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos sita en la calle Jaramillo N° 1595, piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas; procediéndose de igual forma en relación a todas las presentaciones que se efectúen en el marco del presente procedimiento. ARTICULO 5°: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, aclarándose que de utilizarse la figura del autorizado mediante F.3283, el mismo debe estar previamente intervenido por la dependencia jurisdiccional de la contribuyente. Asimismo, deberá comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos. ARTICULO 6°: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y reservese. RESOLUCIÓN NRO 271/2018 (DV NRR1). Abog. María Laura Michel Esquiú de Candia Jefa (int) de la Sección Recursos a/c de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte

E/E María Laura Michel Esquiú de Candia, Jefa de Sección, División Revisión y Recursos.

e. 13/12/2018 N° 94984/18 v. 19/12/2018

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

### **PUBLICACIÓN DE EDICTO**

LA JEFA (INT) DE LA SECCIÓN RECURSOS A CARGO DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sita en la calle Jaramillo 1595 Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: “CABA, 11/12/2018...RESUELVE: ARTICULO 1°: Conferir Vista a la contribuyente PAGUE ACA S.A., inscripta ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-71211805-5, de las actuaciones administrativas, de las impugnaciones, cargos formulados y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados. ARTICULO 2°: Instruir sumario por las infracciones señaladas, calificando la conducta “prima facie” dentro de las previsiones de los artículos 46 y 47, incisos a) y c) de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013. ARTICULO 3°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la presente Vista es parcial y solo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 4°: Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos sita en la calle Jaramillo N° 1595, piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas; procediéndose de igual forma en relación a todas las presentaciones que se efectúen en el marco del presente procedimiento. ARTICULO 5°: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, aclarándose que de utilizarse la figura del autorizado mediante F.3283, el mismo debe estar previamente intervenido por la dependencia jurisdiccional de la contribuyente. Asimismo, deberá comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos. ARTICULO 6°: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y reservese. RESOLUCIÓN NRO 270/2018 (DV NRR1). Abog. María Laura Michel Esquiú de Candia – Jefa (int) de la Sección Recursos a/c de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte

E/E María Laura Michel Esquiú de Candia, Jefa de Sección, División Revisión y Recursos.

e. 13/12/2018 N° 94986/18 v. 19/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

PUBLICACIÓN DE EDICTO

LA JEFA (INT) DE LA SECCIÓN RECURSOS A CARGO DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sita en la calle Jaramillo 1595 Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: “CABA, 11/12/2018...RESUELVE: ARTICULO 1°: Conferir Vista a la contribuyente PAGUE ACA S.A., inscripta ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-71211805-5, de las actuaciones administrativas, de las impugnaciones, cargos formulados y liquidaciones del Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta bancaria y otras operatorias por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados. ARTICULO 2°: Instruir sumario por las infracciones señaladas, calificando la conducta “prima facie” dentro de las previsiones de los artículos 46 y 47, incisos a) y c) de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho, con relación al Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta bancaria y otras operatorias por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013. ARTICULO 3°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la presente Vista es parcial y solo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 4°: Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos sita en la calle Jaramillo N° 1595, piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas; procediéndose de igual forma en relación a todas las presentaciones que se efectúen en el marco del presente procedimiento. ARTICULO 5°: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, aclarándose que de utilizarse la figura del autorizado mediante F.3283, el mismo debe estar previamente intervenido por la dependencia jurisdiccional de la contribuyente. Asimismo, deberá comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos. ARTICULO 6°: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y reserve. RESOLUCIÓN NRO 272/2018 (DV NRR1). Abog. María Laura Michel Esquiú de Candia – Jefa (int) de la Sección Recursos a/c de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte

E/E María Laura Michel Esquiú de Candia, Jefa de Sección, División Revisión y Recursos.

e. 13/12/2018 N° 94991/18 v. 19/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

PUBLICACION DE EDICTO

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: “Buenos Aires, 28/11/2018...EL JEFE (INT.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo e impugnaciones formulados a la contribuyente BEYMAR BERRIES S.R.L., inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T.: 30-70831147-9, con relación al Impuesto a las Ganancias, por los períodos fiscales 2012 y 2013, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTÍCULO 2°: Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. ARTÍCULO 3°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecen su conformidad, surtirán el efecto de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTÍCULO 4°: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Rivadavia N° 1355, 6° Piso, oficina



601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado. ARTÍCULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. ARTÍCULO 6º: Dejar constancia que las presentes actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar fijado en el artículo 4º, para que en su caso, se proceda a tomar vista de las mismas, sin necesidad de petición escrita. ARTÍCULO 7º: Publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial por cinco (5) días. RESOLUCIÓN N° 105/2018 (DV RRII P). Cont. Púb. PABLO HERNAN MANASEVICH Jefe Int. División Revisión y Recursos II DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO”.

Pablo Hernan Manasevich, Jefe de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 13/12/2018 N° 95131/18 v. 19/12/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: “Buenos Aires, 28/11/2018...EL JEFE (INT.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO RESUELVE: ARTÍCULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones formulados a la contribuyente BEYMAR BERRIES S.R.L., inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T.: 30-70831147-9, con relación al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 12/2011 a 09/2013, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTÍCULO 2º: Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. ARTÍCULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecen su conformidad, surtirán el efecto de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTÍCULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Rivadavia N° 1355, 6º Piso, oficina 601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado. ARTÍCULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. ARTÍCULO 6º: Dejar constancia que las presentes actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar fijado en el artículo 4º, para que en su caso, se proceda a tomar vista de las mismas, sin necesidad de petición escrita. ARTÍCULO 7º: Publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial por cinco (5) días. RESOLUCIÓN N° 106/2018 (DV RRII P). Cont. Púb. PABLO HERNAN MANASEVICH Jefe Int. División Revisión y Recursos II DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO”.

Pablo Hernan Manasevich, Jefe de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 13/12/2018 N° 95133/18 v. 19/12/2018

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina